

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-
0363-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTILLANA**

SANTILLANA-HUANTA-AYACUCHO

**"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA
DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TIPO I-1 DEL
CENTRO POBLADO DE ARANHUAY, DISTRITO DE
SANTILLANA, HUANTA - AYACUCHO"**

PERÍODO

**PERÍODO: 28 DE MARZO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2017**

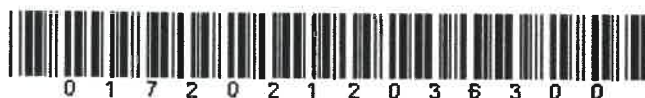
TOMO I DE V

AYACUCHO - PERÚ

29 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0363-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TIPO I-1 DEL CENTRO POBLADO DE ARANHUAY, DISTRITO DE SANTILLANA, HUANTA - AYACUCHO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios y servidores de la entidad, elaboraron el requerimiento, bases integradas y otorgaron la buena pro, incumpliendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones, bases estándar y términos de referencia; asimismo, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y con deficiencias constructivas; además, aprobaron ampliación de plazo pese a la existencia de opinión negativa; sin embargo, recepcionaron la obra, sin la aplicación de penalidades por mora, situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/529 393,04.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	58
V. CONCLUSIÓN	58
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. APÉNDICES	61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-0363-SCE

“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TIPO I-1 DEL CENTRO POBLADO DE ARANHUAY, DISTRITO DE SANTILLANA, HUANTA – AYACUCHO”

PERÍODO: 28 DE MARZO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santillana, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0363-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 000321-2021-MPH/OCI de 14 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación y ejecución contractual de la Licitación Pública – LP n.° 002-2016-MDS/CS para la ejecución de la obra mejoramiento de capacidad resolutive del establecimiento de salud tipo I-1 del centro poblado de Aranhua, distrito de Santillana, Huanta – Ayacucho, se realizó acorde a las bases integradas, en cumplimiento de lo exigido en la normatividad legal aplicable y el expediente técnico.

Objetivo específico:

- 2.1 Establecer si el proceso de contratación de la Licitación Pública – LP n.° 002-2016-MDS/CS para la ejecución de la obra mejoramiento de capacidad resolutive del establecimiento de salud tipo I-1 del centro poblado de Aranhua, distrito de Santillana, Huanta – Ayacucho, se realizó acorde a las bases integradas y normativa aplicable.
- 2.2 Establecer si en la ejecución contractual de la de la Licitación Pública – LP n.° 002-2016-MDS/CS para la ejecución de la obra mejoramiento de capacidad resolutive del establecimiento de salud tipo I-1 del centro poblado de Aranhua, distrito de Santillana, Huanta – Ayacucho, se efectuaron de acuerdo al expediente técnico aprobado, bases integradas, estipulaciones contractuales y demás dispositivos aplicables; asimismo, si se han aplicado las penalidades por incumplimientos de plazos a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

El Servicio de Control Específico, está relacionado a la contratación y ejecución de la obra: mejoramiento de capacidad resolutive del establecimiento de salud tipo I-1 del centro poblado de

Aranhuay, distrito de Santillana, Huanta – Ayacucho, ejecutado por funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Santillana.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 28 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

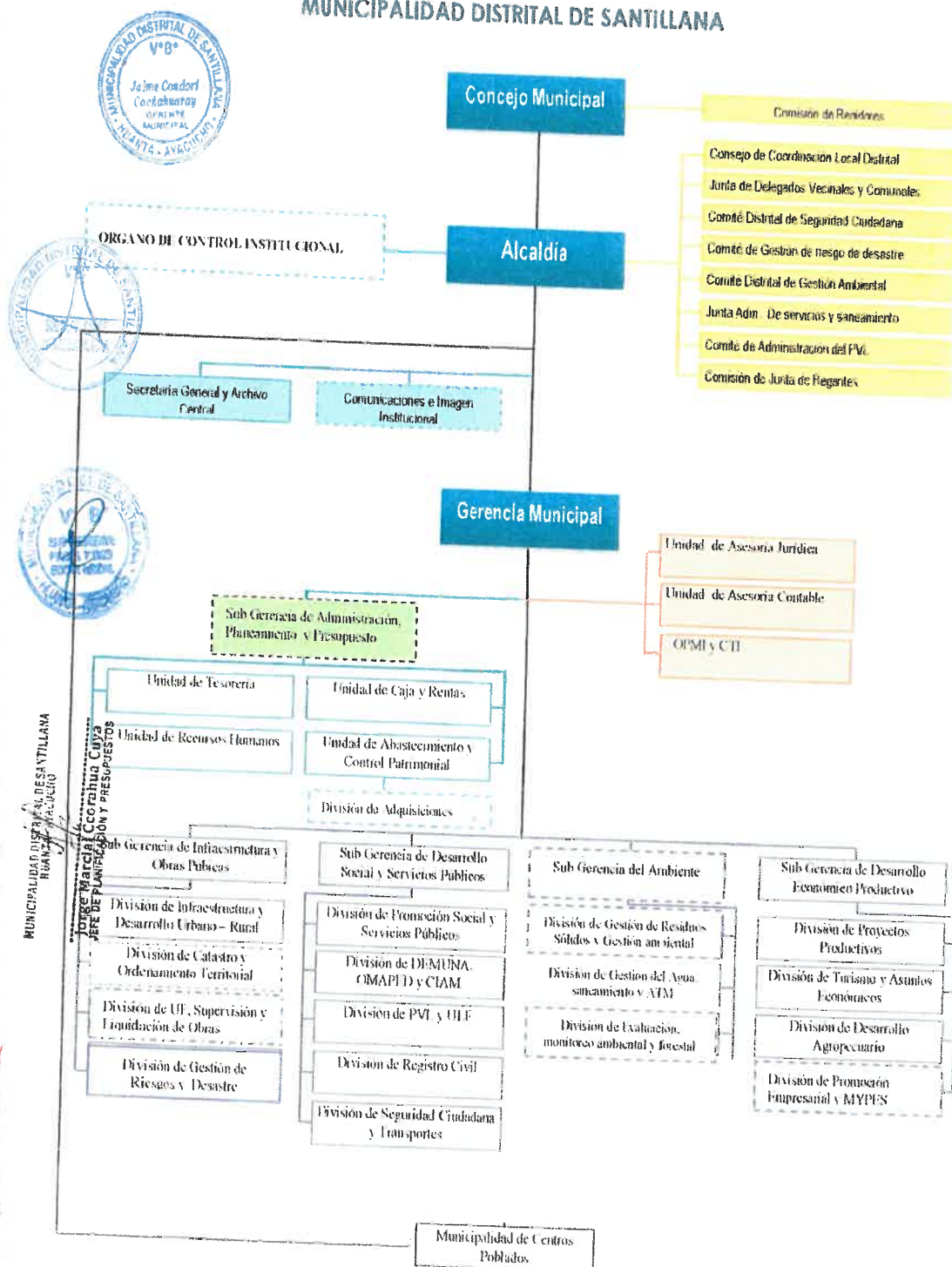
Asimismo, tiene como finalidad esencial fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito, proporcionando servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo, de viviendas, salubridad, seguridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:



Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santillana

ESTRUCTURA ORGÁNICA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTILLANA



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Santillana, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2011-MDS/A de 30 de mayo de 2011.

Informe de Control Específico N° 017-2021-2-0363-SCE
Período de 28 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, no fue posible realizar el procedimiento de notificación electrónica; y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose de esta forma con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares. Al respecto, en el (Apéndice n.º 28) se adjunta la Hoja Informativa n.º 003-2021-MPH/OCI-SCE del 24 de noviembre de 2021 y el Memorando n.º 000011-2021-MPH/OCI, del 24 de noviembre de 2021, a través de los cuales se fundamenta y se aprueba la excepción de la comunicación del Pliego de Hechos por medios físicos a las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares.

El servidor público Milton Carlos Pizarro López, no presento sus comentarios y/o aclaraciones, no obstante haber sido notificado mediante Cedula de Notificación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-01-MDS de 26 de noviembre de 2021, según el procedimiento de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021



II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, ELABORARON EL REQUERIMIENTO, BASES INTEGRADAS Y OTORGARON LA BUENA PRO, INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, BASES ESTÁNDAR Y TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASIMISMO, APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS; ADEMÁS, APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO PESE A LA EXISTENCIA DE OPINIÓN NEGATIVA; SIN EMBARGO, RECEPCIONARON LA OBRA, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA, SITUACIONES QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/529 393,04.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Santillana, relacionada al procedimiento de selección Licitación Pública – LP n.º 002-2016-MDS/CS, en adelante "procedimiento de selección", convocada para la contratación del ejecutor del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhua, distrito de Santillana – Huanata – Ayacucho", cuyo sistema de contratación es a precios unitarios, se advierte que en las bases integradas, para la experiencia en obras en general el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación, durante un periodo de cinco (5) años; contrario a lo establecido en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, en adelante "Bases Estándar", cuyo uso es obligatorio, donde señala que para acreditar la experiencia del postor en obras en general se debe consignar facturación no mayor a tres (3) veces el valor referencial, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas; asimismo, en las bases integradas del procedimiento de selección se determinó que para la experiencia en obras similares el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 veces el valor referencial de la contratación, durante un periodo de cinco (05) años; contrario a lo establecido en las Bases Estándar, donde señala que para acreditar la experiencia del postor en obras similares debe consignar facturación no mayor a una (1) vez el valor



referencial de la contratación, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas; por lo que; las bases integradas del procedimiento de selección para acreditar experiencia en obras en general establecen un monto de 2 veces más del valor referencial y durante un periodo de 5 años menos a lo determinado en las Bases Estándar, y para acreditar experiencia en obras similares requieren en un periodo de 5 años menos a lo establecido en las Bases Estándar.

Posteriormente, el comité de selección admitió la oferta, los requisitos de calificación y otorgó la buena pro al postor único Consorcio Santillana, quien no acreditó el cumplimiento de experiencia mínima respecto al perfil del plantel profesional (residente de obra y especialista en instalaciones sanitarias); toda vez, que el postor acreditó una experiencia de 6.28 años de experiencia del profesional propuesto como residente de obra, en la ejecución de obras iguales y/o similares; sin embargo, en el expediente técnico y las bases integradas del procedimiento de selección se establecía como requisito para el residente de obras, acreditar un mínimo de ocho (8) años de experiencia profesional acumulada como residente en ejecución de obras iguales y/o similares; asimismo, el postor para acreditar la experiencia del especialista en instalaciones sanitarias presentó documentación que no demostraba la experiencia en ejecución de obras iguales y/o similares; tampoco acreditó los 10 estudios debidamente aprobados requeridos, tal como lo establecen las bases integradas del procedimiento de selección. Además, el postor Consorcio Santillana para acreditar la capacidad técnica y/o equipamiento presentó una declaración jurada de disponibilidad del equipamiento requerido, mas no acreditó con copias de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler del equipamiento mínimo requerido, establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

En ese sentido, el comité de selección integrado por los señores Aldo Sulca Ilaconsa, presidente, Wilder Villantoy Lolay, miembro, y Carlos Alberto Quicaño Aroné, miembro suplente, elaboraron las bases del procedimiento de selección inobservando las Bases Estándar, y otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía los requisitos de calificación establecidos en las bases estándar, respecto a la experiencia del plantel profesional y la acreditación del equipamiento.

Además, de la revisión y evaluación a la documentación relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2016-MDS/CS, convocada para la contratación del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhuy, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho", cuyo sistema de contratación es suma alzada, con un valor referencial de S/77 885.23, se advierte que en las bases integradas, se estableció que para sustentar la experiencia del postor se debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente o superior a cuatro veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de diez (10) años; sin embargo, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, cuya utilización en los procedimientos de selección es obligatoria, establece que el postor debe acreditar su experiencia por un monto que no podrá ser mayor a tres (3) veces el valor estimado de la contratación o del ítem, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a diez (10) años; por lo que, se elaboró y aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2016-MDS/CS inobservando las bases estándar.

Posteriormente, el comité de selección integrado por los señores: Aldo Sulca Ilaconsa, presidente, Wilder Villantoy Lolay, miembro, y Carlos Quicaño Arone, miembro suplente, calificaron la propuesta del postor Rodvelt Medina Velásquez y le otorgó la buena pro, pese a que no acreditó la disponibilidad de equipamiento y cumplimiento de experiencia mínima requerida del personal clave como del jefe de supervisión, asistente de supervisión especialista en estructuras, asistente de supervisión especialista en arquitectura y asistente de supervisión especialista en medio ambiente; toda vez, que en la experiencia del profesional propuesto como jefe de supervisión, presentó dos contratos con un periodo



de traslape y no sustentó especialización en Estructuras; así también, los profesionales propuesto como asistente de supervisión especialista en estructuras y asistente de supervisión especialista en arquitectura, presentaron un certificado de trabajo emitido por un trabajador contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 728, por lo que no tenía las facultades de subcontratar, y el certificado presentado por ambos profesionales no sustentan la experiencia requerida; además, no se acreditó experiencia alguna del profesional propuesto como asistente en supervisión especialista en medio ambiente.

Por otro lado, de la inspección física efectuada por la comisión de control del 18 al 22 de octubre de 2020, se ha levantado en el Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MDH, donde se advirtió que el Contratista valorizó partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y con deficiencias constructivas, ascendentes a S/308 822,06; las mismas que no fueron observadas por el Supervisor ni por el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, al momento de su ejecución, siendo corroborado dicha situación por el Comité de Recepción de Obras; asimismo, funcionarios de la entidad aprobaron ampliación de plazo que no correspondía pese a la opinión negativa del supervisor de obra y Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas conllevando a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Obra; pese a ello, se aprobó y tramitó la liquidación de obra, sin la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación de la obra, por S/220 570,98, debido que hasta la fecha existen partidas que no fueron culminadas, hechos que fueron originados por la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, los cuales han ocasionado perjuicio económico por S/529 393,04.

Los hechos señalados precedentemente se detallan a continuación:

1.1 Del procedimiento de selección de Licitación Pública – LP n.º 002-2016-MDS/CS para la contratación del ejecutor del proyecto “Mejoramiento de la capacidad resolutive del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhuy, distrito de Santillana – Huanata – Ayacucho”

1.1.1 Respecto del requerimiento, elaboración, aprobación de bases y utilización de las bases estándar.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 78-2016-MDS/A de 28 de marzo de 2016 se aprobó el expediente técnico “Mejoramiento de la capacidad resolutive del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhuy, distrito de Santillana – Huanata – Ayacucho”, con código SNIP n.º 348735, presupuesto total de S/2 283 595,00 (**Apéndice n.º 4**), plazo de ejecución de 180 días calendarios y modalidad de ejecución por contrata; seguidamente, el ingeniero Wilder Villantoy Lolay subgerente de infraestructura, mediante informe n.º 205-2016-MDS/SGI de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 5**), dirigido al Gerente Municipal, presentó el requerimiento para la ejecución de dicha obra.

Es así, que se conformó el comité de selección integrado por Aldo Sulca Ilaconsa, presidente, Wilder Villantoy Lolay, miembro, y Carlos Alberto Quicaño Aroné, miembro suplente, designados a través de la Resolución de Alcaldía n.º 060-2016-MDS/A de 11 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 6**); el presidente del comité de selección mediante informe n.º 055-2016-MDS/ASI de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 7**) solicitó al Gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación, y mediante informe n.º 006-2016-MDS/ASI de 6 de setiembre de 2016 remitió las bases para la aprobación (**Apéndice n.º 7**); por lo que, el Gerente Municipal con memorando n.º 114-2016-MDS/CS de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 7**) aprobó el expediente de contratación, y mediante Resolución Gerencial n.º 008-2016-MDS/GM de 6 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 7**) aprobó las bases del procedimiento de selección Licitación Pública - LP n.º 002-2016-MDS/CS para

la contratación del ejecutor del proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranzhuay, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho"; además, mediante nota n.º 0000000128, de 6 de setiembre de 2016 y 0000000131 y 0000000133 de 9 de setiembre de 2016 se realizó la certificación presupuestal por los importes de S/1 286 339,00, S/1 242 467,00 y S/1 215 351,00 respectivamente (**Apéndice n.º 8**). Una vez aprobada las bases del procedimiento de selección, se publicó la convocatoria en el SEACE el 12 de setiembre de 2016, con la nomenclatura LP-SM-2-2016-MPS-1, por el importe de S/2 205 709,00.

De la revisión de las bases integradas, se advierte que en la sección específica (páginas 48 y 49) para la experiencia del postor – facturación en obras en general se estableció como requisito: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (5) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general, durante un periodo de cinco (05) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*; sin embargo, las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", cuya utilización en los procedimientos de selección es obligatoria, establece como requisito en Experiencia del postor - Facturación en obras en general: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*; por lo que, se elaboró y aprobó las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2016-MDS/CS inobservando las bases estándar, toda vez que se estableció un monto de facturación dos veces superior al límite establecido en las bases estándar, y se determinó como periodo 5 años menos a lo establecido en las bases estándar, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Captura de Imagen n.º 1

Bases de LP n.º 002-2016-MDS/CS – Requisitos de calificación

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR – OPCIONAL
C.1	FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL Requisito: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (05) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general, durante un periodo de, cinco (05) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. Acreditación: Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción ó conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se

Fuente: Expediente de contratación de la de Licitación Pública n.º 002-2016-MDS/CS

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en la sección específica (páginas 49 y 50) para la experiencia del postor – facturación en obras similares se estableció como requisito: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.5) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de cinco (05) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."*; sin embargo, las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras aprobado mediante directiva n.º 001-2016-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", cuya utilización en los procedimientos de selección es obligatoria,

establece como requisito en Experiencia del postor - Facturación en obras similares: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."; por lo que, se elaboró y aprobó las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2016-MDS/CS inobservando las bases estándar, toda vez que se estableció como periodo 5 años menos a lo establecido en las bases estándar, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Captura de Imagen n.º 2

Bases integradas de LP n.º 002-2016-MDS/CS – Requisitos de calificación

C.2	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	Requisito:
		El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.5) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de cinco (05) AÑOS] a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. Se considerará obra similar a: Construcción, Rehabilitación, Remodelación de Saneamiento en General (Agua Potable, Alcantarillado, Plantas de tratamiento de agua y desagüe) Acreditación: Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción ó conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Fuente: Expediente de contratación de la de Licitación Pública n.º 002-2016-MDS/CS

Elaborado por: Comisión de Control

Además de ello, en la imagen precedente se observa lo establecido en las bases, en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal C.2 Facturación en obras similares: *se considerará obra similar a: Construcción, rehabilitación, remodelación de saneamiento en general (agua potable, alcantarillado, plantas de tratamiento de agua y desagüe)*, los mismos que no son de naturaleza semejante con el objeto de la convocatoria, tal como lo establece el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que define al trabajo similar a aquel de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos.

1.1.2 Respecto a la calificación y evaluación de oferta del postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, específicamente en lo concerniente al plantel profesional y acreditación del equipamiento

De la revisión a la documentación del procedimiento de selección, se verificó que las bases integradas, establecieron como requisito respecto al perfil mínimo del plantel profesional clave y equipamiento mínimo e indispensable, lo siguiente:

"9. REQUERIMIENTO DEL POSTOR, PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

9.2 PERFIL MÍNIMO DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

El plantel Profesional Clave que se requiera para la ejecución de la obra es el siguiente:

A) RESIDENTE DE OBRA:

Profesional : Ingeniero Civil
Experiencia mínima : Con un mínimo de ocho (08) años de experiencia profesional acumulada como Residente en ejecución de obras iguales y/o similares.
 (...)

D) ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS:

Profesional : Ingeniero Sanitario
Experiencia mínima : Con un mínimo de tres (03) años de experiencia profesional acumulada como Especialista en Instalaciones Sanitarias en ejecución de obras iguales y/o similares, debiendo presentar 10 estudios debidamente aprobados.

9.3. EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA) MINIMO E INDISPENSABLE.

Se deberá contar como mínimo con el siguiente equipo:

N°	EQUIPO	CANTIDAD
1	VOLQUETE 6x4 POT.330 HP CAPAL. 10 M3	1.00
2	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 100-125 HP	1.00
3	MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 9.5 HP, 9-11 P3	1.00
4	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 5.8 HP	1.00
5	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP, 1.35"	1.00
6	CAMINONETA PICK-UP 4x4	1.00
7	ESTACION TOTAL	1.00
8	NIVEL AUTOMATICO	1.00



- Los equipos propuestos pueden ser propios, arrendado o con promesa de compra-venta o alquiler las que deberán ser acreditadas con: copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, con una antigüedad no mayor a tres (03) años o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido (en caso de bienes no propios, adjuntar documentos que acrediten la existencia del bien)."

En ese sentido, según la información registrada en la ficha del SEACE y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 18 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 9**), el comité de selección integrado por los señores Aldo Sulca Illaconza, presidente, Wilder Villantoy Lolay, miembro titular, y Carlos Quicaño Arone, miembro suplente, otorgaron la buena pro al Consorcio Santillana, postor único, conformado por las empresas: Transporte Comercio y Contratistas Generales R&R S.R.L. y EASS Contratistas Generales S.R.L. (acto que fue publicado en el SEACE el 19 de octubre de 2016).

Sobre el particular, el Consorcio Santillana presentó su propuesta técnica y económica en sobre cerrado el 17 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 10**) y para acreditar la experiencia del plantel profesional clave para el residente de obra presentó en su propuesta los documentos siguientes:

Cuadro n.º 1
Experiencia del Residente de Obra: Mario Armando Valencia Amador

N°	Documento	Cargo	Proyecto	F. Inicio	F. Terminó	Experiencia validada por el CS de la Entidad	Experiencia verificada por la Comisión de Control	Observación de la Comisión de Control
						Días	Días	
1	Constancia de trabajo	Especialista en instalaciones eléctricas	Construcción de la Central de Serenazgo y diez centros de atención del distrito de Vegueta - provincia de Huaura - Lima.	04/12/2006	20/12/2008	748	-	La experiencia requerida es como residente de obra, la constancia de trabajo presentado es en el cargo de especialista en instalaciones eléctricas.
2	Certificado	Residente de obra	Mejoramiento y ampliación del edificio del Banco de la Nación de Pallasca	05/01/2009	20/12/2009	350	349	
	Constancia de trabajo	Residente de obra	Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 15285, María Auxiliadora del Distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura	10/01/2010	04/03/2011	419	418	

N°	Documento	Cargo	Proyecto	F. Inicio	F. Termina	Experiencia validada por el CS de la Entidad	Experiencia verificada por la Comisión de Control	Observación de la Comisión de Control
4	Certificado	Residente de obra	Instalación de servicios de educación de la I.E. N° 783 de la Comunidad Vista Alegre B del Centro Poblado Progreso de Kimbiri - La Convención - Cuzco	10/04/2011	12/12/2012	613	612	
5	Certificado	Residente de obra	Construcción de la Institución Educativa Particular "Los Alamos", ubicado en el Jr. Huaca media Luna Mza. H'2 Lote 26 Urb. Portada del Sol III Etapa (entre corregidor y los fresnos) La Molina - Lima.	01/02/2013	03/08/2015	941	940	
Experiencia total en días y años						3071 días (8.41 años)	2319 días (6.35 años)	

Fuente: Expediente de contratación de la de Licitación Pública n.° 002-2016-MDS/CS
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se desprende lo siguiente: el Consorcio Santillana presentó una constancia de trabajo emitido por la empresa Atahualpa Bermúdez Contratistas S.R.L. al señor Mario Armando Valencia Amador, por haber participado como especialista en instalaciones eléctricas en la construcción de la Central de Serenazgo y diez centros de atención del distrito de Vegueta - provincia de Huaura - Lima, desde el 4 de diciembre de 2006 hasta al 20 de diciembre de 2008 (747 días); sin embargo, en las bases integradas se establece como experiencia mínima para el cargo de residente de obra: **un mínimo de ocho (08) años de experiencia profesional acumulada como Residente en ejecución de obras iguales y/o similares**; por lo que la constancia de trabajo precitado no acreditaría experiencia como residente de obra, ya que el cargo desempeñado fue de especialista en instalaciones eléctricas; consecuentemente, la experiencia total presentada por el Consorcio Santillana para acreditar la experiencia del residente de obra sería de **6.35 años**, incumpliendo los 8 años de experiencia requerida como residente de obra.

Asimismo, el Consorcio Santillana para acreditar la experiencia del plantel profesional clave para el especialista en instalaciones sanitarias (**Apéndice n.° 10**) presentó en su propuesta los documentos siguientes:

Cuadro n.° 2
Experiencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias: Wilmer Enrique Saturno Ponce

N°	Documento	Cargo	Proyecto	F. Inicio	F. Termina	Experiencia validada por el CS de la Entidad	Experiencia verificada por la Comisión de Control	Observación de la Comisión de Control
						Días	Días	
1	Certificado	Ingeniero de instalaciones sanitarias	Ampliación del conjunto habitacional magisterial, Barrio de Palmira de la ciudad de Huaraz - Comprende la nueva etapa de 50 Ha.	09/03/2010	06/11/2012	973	0	El proyecto ejecutado no es una obra igual y/o similar al objeto de contratación.
	Constancia de trabajo	Especialista sanitario	Construcción de la Escuela Veterinaria de la Universidad Alas Peruanas sede Lurin	05/02/2005	27/04/2007	811	0	El proyecto ejecutado no es una obra igual y/o similar al objeto de contratación.
Experiencia total en días y años						3071 días (8.41 años)	0 días	

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2016-MDS/CS
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se desprende lo siguiente: el Consorcio Santillana para acreditar la experiencia del profesional propuesto como especialista en instalaciones sanitarias presentó un certificado emitido por el Consorcio NPR al ingeniero Wilmer Saturno Ponce, por haber laborado como ingeniero de instalaciones sanitarias en la obra: "Ampliación del conjunto habitacional magisterial,

barrio de Palmira de la ciudad de Huaraz – comprendiendo la nueva etapa de 50 Ha.”, y una constancia de trabajo emitido por la empresa Ima Ingeniería y Construcción S.A.C. al ingeniero Wilmer Enrique Saturno Ponce por haber prestado sus servicios como especialista sanitario de la obra “Construcción de la Escuela Veterinaria de la Universidad Alas Peruanas sede Lurín”; sin embargo, las bases integradas establecen tres (03) años de experiencia profesional acumulada como especialista en instalaciones sanitarias en ejecución de obras iguales y/o similares, así también, define como obras similares: construcción, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción de infraestructura hospitalaria (hospitales, clínicas, policlínicos, centro de salud), edificaciones públicas; por lo que, la propuesta presentada por el Consorcio Santillana para el especialista en instalaciones sanitarias no acredita experiencia en obras iguales o similares al objeto de contratación, ya que los proyectos no estarían comprendidos dentro de la definición de edificaciones públicas; sobre el particular, el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, en la Norma G.040 define: “Edificio de uso público: Edificación pública o privada, cuya función principal es la prestación de servicios al público.”

Además de ello, las bases integradas establecen como experiencia del profesional propuesto como especialista en instalaciones sanitarias, la presentación de 10 estudios debidamente aprobados; no obstante, el Consorcio Santillana presentó un certificado suscrito por el representante legal de la empresa Agora Contratistas Generales S.A., quien certifica que el ingeniero Wilber Enrique Saturno Ponce ha elaborado once (11) estudios; sin embargo, dicho documento no demuestra fehacientemente la aprobación de los estudios elaborados, como lo requiere las bases integradas del procedimiento de selección.

Respecto a la capacidad técnica, el Consorcio Santillana presentó la Declaración Jurada de Equipo de 14 de octubre de 2016, suscrito por el señor Nabor Miranda Gambini, representante común del Consorcio Santillana, quien declara bajo juramento tener la disponibilidad de los equipos solicitados en el procedimiento de selección, único documento que presentó el postor para probar su capacidad técnica, tal como se muestra a continuación:

Captura de Imagen n.º 3
Declaración Jurada de Equipo presentada por el Consorcio Santillana

Municipalidad Distrital de Santillana
Licitación Pública N° 02-2016-MDS/CS-Primera Convocatoria

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
Licitación Pública N° 02-2016-MDS/CS-Primera Convocatoria
Presenta:-

De nuestra consideración

El que se suscribe, Nabor Miranda Gambini, Representante Común de CONSORCIO SANTILLANA, identificado con DNI N° 80118128, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se ajusta a la verdad; que los equipos solicitados en el presente procedimiento de selección DECLARO tener la disponibilidad para la ejecución de la obra por todo el tiempo necesario hasta la culminación de la obra y con:

ITEM	RELACION DE EQUIPOS	CANTIDAD	AÑO DE FAB.
1	VEHICULO 6x4 POT 230 HP CADAC 10 M3	1	2012
2	CARGADOR FRONTAL 50HP LLANTAS 20-25 R/P	1	2012
3	MECLADORA DE CONCRETO 1100 TROMPO	1	2010
4	9.5 HP, 9.5 HP	1	2010
5	COMPACTADORA VIBRATORIO 1100	1	2011
6	VIBRADOR DE CONCRETO 4H 2, 1 4H	1	2014
7	CANALIZADA 400, 1/2 400	1	2014
8	ESTACION TOTAL	1	2015
9	NIVEL AUTOMATICO	1	2015

Lima, 14 de octubre de 2016

CONSORCIO SANTILLANA

Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda.

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2016-MDS/CS
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el comité de selección en el proceso de evaluación de la oferta determinó que el postor cumple con el equipamiento obligatorio, tal como consta en el acta de otorgamiento de buena pro de la Licitación Pública n.º 02-2016-MDS/CS (primera convocatoria) suscrita el 18 de octubre de 2016, pese a que el postor no presentó la documentación requerida para acreditar capacidad técnica y/o equipamiento, tal como se muestra a continuación:

Captura de Imagen n.º 4
Calificación de Comité de Selección

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
B.1	EQUIPAMIENTO- OBLIGATORIO	CANTIDAD	RELACION DEL EQUIPO
			ESTADO
		1	VOLQUETE 6x4 po1.330 HP CAP. 10M3
		1	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 100-125 HP
		1	MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 9.5HP
		1	COMPACTADORA VIBRADORA TIPO PLANCHA 5.8 HP
		1	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP, 1.35"
		1	CAMIONETA PICK-UP 4X4
		1	ESTACION TOTAL
		1	NIVEL AUTOMATICO

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2016-MDS/CS
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, las bases integradas de la LP n.º 002-2016-MDS/CS en la sección específica, capítulo II-Del procedimiento de selección y en el Capítulo de información complementaria del Expediente Técnico, establecen como documentos para acreditar los requisitos de calificación de la capacidad técnica y/ equipamiento lo siguiente:

CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

b) Capacidad técnica y profesional:

- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

9. REQUERIMIENTO DEL POSTOR, PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

9.3. EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA) MINIMO E INDISPENSABLE.

Se deberá contar como mínimo con el siguiente equipo:

Nº	EQUIPO	CANTIDAD
1	VOLQUETE 6x4 POT.330 HP CAPAL. 10 M3	1.00
2	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 100-125 HP	1.00
3	MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 9.5 HP, 9-11 P3	1.00
4	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 5.8 HP	1.00
5	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP, 1.35"	1.00
6	CAMIONETA PICK-UP 4x4	1.00
7	ESTACION TOTAL	1.00
8	NIVEL AUTOMATICO	1.00

- Los equipos propuestos pueden ser propios, arrendado o con promesa de compra-venta o alquiler las que deberán ser acreditadas con: copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, con una antigüedad no mayor a tres (03) años o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las

especificaciones del equipamiento requerido (en caso de bienes no propios, adjuntar documentos que acrediten la existencia del bien)."

Captura de Imagen n.º 5
Factores de evaluación – Bases Integradas

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

Puntaje Total: 100 Puntos
De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento, se debe consignar el siguiente factor de evaluación:
Puntaje: De 60 hasta 100 puntos

FACTOR DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIO	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 5)	La evaluación consistirá en otorgar el máximo a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta P _i = Puntaje de la oferta a evaluar O _i = Precio i O _m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio [60] puntos
C. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a todo el personal de la Entidad que labore en las oficinas administrativas (logística, tesorería, otros) y oficinas técnicas (obras), en: > Operación y mantenimiento del sistema de mantenimiento de establecimiento de salud. > Capacitación en conocimiento en salud. Todas las capacitaciones se realizarán en el auditorio de la Entidad. El perfil del capacitador será el siguiente: Profesional Ingeniero Civil y/o Médico titulado, que cuente mínimamente con los siguientes requerimientos académicos: > Estudios de Maestría en Gerencia de Proyectos y Medio Ambiente. > Capacitación en administración hospitalaria. > Capacitación en Gestión y control en la administración.	Más de 200 HORAS LECTIVAS: [20] puntos Más de 100 hasta 200 horas lectivas: [10] puntos
Pública. > Capacitación como facilitadores en proyectos sociales. Acreditación del capacitador: Con copia simple del Título Profesional y copia de DNI. Las maestrías con copia fotostática simple del título; los Diplomados y/o Cursos solicitados se acreditarán con copia fotostática simple del diploma, constancia, certificado obtenido o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre que el profesional propuesto recibió la formación requerida. El postor que ofrece esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad. Acreditación para el cumplimiento de la capacitación: Se acreditará mediante la presentación de PLAN DE TRABAJO.	Más de 60 hasta 100 horas lectivas: [05] puntos
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

IMPORTANTE:
Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje al cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación.

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2016-MDS/CS
Elaborado por: Comisión de Control

Captura de Imagen n.º 6
Calificación de Comité de Selección

Quinto Año: El comité de Selección evalúa conforme el Art. 30° del (RLCE) del numeral 1 el precio ofertado por el postor según anexo 5.

FACTOR DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIO

ORDEN DE PRELACIÓN	POSTOR	RUC	PRECIO	PUNTAJE DE OFERTA POR PRECIO	PUNTAJE TOTAL
1.-	CONSORCIO SANTILLANA		2,205,709.77	100.00	100.00

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2016-MDS/CS
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, lo expuesto evidencia que el comité de selección elaboró las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 02-2016-MDS/CS inobservando las bases estándar, y aprobó la oferta y otorgó la buena pro al postor Consorcio Santillana, cuyo representante

general es el señor Nabor Miranda Gambini pese a que la experiencia presentado del profesional propuesto como Residente de Obra no alcanza al tiempo de experiencia requerido como mínimo, y no acreditó la experiencia requerida para el profesional propuesto como especialista en instalaciones eléctricas, además que no acreditó capacidad técnica y/o equipamiento; beneficiándole con la suscripción del contrato n.º 00151-2016-MDS/GM - Ejecución de obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Tipo I-1 del Centro Poblado de Aranhuy, Distrito de Santillana - Huanta - Ayacucho", el 9 de noviembre de 2016, por S/2 205 709,77 (**Apéndice n.º 11**), bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de contratación concurso oferta, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

1.2 Del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada - SM-4-2016-MDS-1 para el servicios de contratación de supervisión de obra para el proyecto: mejoramiento de capacidad resolutiva del establecimiento de salud tipo I-1 del centro poblado de Aranhuy, distrito de Santillana Huanta – Ayacucho

1.2.1 Respetto del requerimiento, elaboración, aprobación de bases y utilización de las bases estándar.



Mediante Resolución de Alcaldía n.º 78-2016-MDS/A de 28 de marzo de 2016, se aprobó el expediente técnico "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhuy, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho", con código SNIP n.º 348735, presupuesto total de S/2 283 595,00, plazo de ejecución de 180 días calendarios y modalidad de ejecución por contrata; seguidamente, el ingeniero Wilder Villantoy Lolay subgerente de infraestructura, mediante informe n.º 206-2016-MDS/SGI de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 4**), dirigido al gerente municipal, presentó el requerimiento de servicios de consultoría para la supervisión del proyecto.



Por lo que, en cumplimiento de sus funciones el Comité de Selección, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 060-2016-MDS/A de 11 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 5**), integrado por Aldo Sulca Ilaconsa, presidente, Wilder Villantoy Lolay, miembro, y Carlos Quicaño Arone, miembro suplente, realizaron la conducción del procedimiento de selección para la contratación de los servicios de supervisión del referido proyecto; es así, que el presidente del Comité de Selección mediante informe n.º 006-2016-MDS/ASI de 27 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 12**) remitió al Gerente Municipal las bases para su aprobación; por lo que, con Resolución Gerencial n.º 013-2016-MDS/CS de 26 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 12**) el Gerente Municipal aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - AS n.º 004-2016-MDS/CS para la contratación del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhuy, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho", con un valor referencial de S/77 885,23, y mediante Memorandum n.º 123-2016-MDS/GM de 27 de setiembre de 2016 aprobó el expediente de contratación (**Apéndice n.º 12**); además, mediante nota n.ºs 0000000132 y 0000000134 de 9 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**) se realizó la certificación presupuestal por el importe de S/48 872,00 y S/58 414,00, respectivamente. Una vez aprobada las bases del procedimiento de selección, se publicó la convocatoria en el SEACE el 27 de setiembre de 2016, con la nomenclatura AS-SM-4-2016-MDS-1, por el importe de S/77 885,23.



De la revisión de las bases integradas, se advierte que en la sección específica, capítulo IV Factores de Evaluación en el literal C) Experiencia del postor – C.1) Facturación se estableció como requisito: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente o superior a cuatro veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de DIEZ (10) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas.", sin embargo,

las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", cuya utilización en los procedimientos de selección es obligatoria, establece en la sección específica, capítulo III – Requerimiento, numeral C-Experiencia del Postor, C.1-Facturación, como requisito: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de [CONSIGNAR UN PERIODO, NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS] a la fecha de la presentación de ofertas."; por lo que, se elaboró y aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2016-MDS/CS inobservando las bases estándar, toda vez que se estableció un monto de facturación una vez superior al límite establecido en las bases estándar, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Captura de Imagen n.º 7

Bases Integradas de la AS n.º 04-2016-MDS/CS – Capítulo IV Factores de Evaluación

C EXPERIENCIA DEL POSTOR	
C.1	FACTURACIÓN Requisito: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente o superior a cuatro veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de DIEZ (10) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas. Se consideran servicios de consultoría de obras similares o iguales a la convocatoria. (Supervisión de construcción, mejoramiento de infraestructura de centros educativos, centros de salud, hospitales, clínicas, universidades, centros penitenciarios, cementerios generales, edificios de oficina, edificio multifamiliar, edificio de instituciones públicas, hoteles, postas médicas, y palacios municipales). Acreditación: Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2016-MDS/CS

Elaborado por: Comisión de Control

1.2.2 Respecto a la calificación y evaluación de la propuesta técnica del postor

De la revisión a la documentación del expediente de contratación procedimiento de selección AS n.º SM-4-2016-MDS-1 y según la información registrada en la plataforma del SEACE el 7 de octubre de 2016 se llevó a cabo la presentación de ofertas, y el 11 de octubre de 2016 el comité de selección integrado por los señores Aldo Sulca Ilaconza, presidente, Wilder Villantoy Lolay, miembro titular, y Carlos Quicaño Arone, miembro suplente, a través del acta de recepción y apertura de sobres de 11 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), calificaron las propuestas técnicas presentada por los postores: Consorcio Libertad y Rodvelt Medina Velásquez y otorgaron la buena pro al postor Rodvelt Medina Velásquez, pese a no cumplir los requisitos de calificación establecidos en las bases; dichas situaciones se detallan a continuación:

- Respecto a la acreditación del equipamiento

A través del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 15**) el comité de selección evaluó la propuesta técnica y económica presentada por el postor Rodvelt Medina Velásquez (**Apéndice n.º 16**), asignándole 100 puntos en la evaluación técnica y económica, y así otorgándole la buena pro al postor (acto que fue publicado en el SEACE el 19 de octubre de 2016); sobre el particular, se advierte que el postor Rodvelt Medina Velásquez para acreditar capacidad técnica presentó la Declaración Jurada de Disponibilidad de Equipos de 7 de octubre de 2016, declarando bajo juramento tener la disponibilidad de los equipos solicitados en el

procedimiento de selección, único documento que presentó el postor para probar su capacidad técnica, tal como se muestra a continuación:

Captura de Imagen n.º 8
Declaración Jurada de Disponibilidad de Equipos presentado por el postor Rodvelt Medina Velásquez

0000363

DECLARACIÓN JURADA DE DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS

Señores:
**COMITÉ ESPECIAL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2016-MDS/CS**
Presente.-

Mediante el presente documento declaro bajo juramento, la disponibilidad de los siguientes equipos:

- 01 Equipo de Cómputo o laptop.
- 01 Estación total, nivel de ingeniero y GPS
- 01 Camioneta 4x4 doble cabina.

Por tal motivo se pondrá a disposición de la Supervisión, en caso de salir ganador, los equipos antes descritos para la realización de la Consultoría de Obra: "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TIPO I-1 DEL CENTRO POBLADO DE ARANKUAY, DISTRITO DE SANTILLANA HUANTA - AYACUCHO".

Santillana, 07 de Octubre de 2016.

RODVELT MEDINA VELÁSQUEZ
DNI N° 1018 1239

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2016-MDS/CS
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, las bases integradas de la AS n.º 004-2016-MDS/CS en el capítulo IV-Factores de Evaluación, establecen los requisitos y documentos para acreditar la capacidad técnica respecto al equipamiento, lo siguiente:

Cuadro n.º 4
Bases Integradas de la AS n.º 004-2016-MDS/CS – Capítulo IV Factores de Evaluación

"B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.1 EQUIPAMIENTO	<u>Requisito:</u> ➤ 01 Equipo de cómputo o laptop. ➤ 01 Estación total, nivel de ingeniero y GPS ➤ 01 Camioneta 4x4 doble cabina ➤ 01 Oficina propia o alquilada, debidamente implementada ubicada en el Distrito de Santillana o lugares. <u>Acreditación:</u> ➤ Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido."

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2016-MDS/CS
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que, el postor Rodvelt Medina Velásquez no presentó la documentación que sustente la propiedad, posesión, compromiso de compra-venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de los equipos requeridos, como lo establece las bases integradas del procedimiento de selección en mención, solo presentó una declaración jurada de disponibilidad de equipos; no obstante, el Comité de selección calificó con 100 puntos en la evaluación técnica y le otorgó la buena pro.

Además de ello, las bases integradas de la AS n.º 004-2016-MDS/CS en el capítulo IV-Factores de Evaluación, establecen como requisito respecto a la experiencia del personal clave, lo siguiente:

Cuadro n.º 5

Bases Integradas de la AS n.º 004-2016-MDS/CS – Capítulo IV Factores de Evaluación

"B"	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	<u>Requisito:</u> 01 Jefe de Supervisión: - Ing. Civil Colegiado y habilitado, debe contar con experiencia mínima de 24 meses como Ingeniero Supervisor, Jefe de Supervisión, Inspector o Residente de Obra, en ejecución de Obras Iguales o Similares sustentado con contratos, o constancias, o certificados o actas de culminación o cualquier otra documentación de la que se desprenda de manera fehaciente el tiempo de experiencia del profesional. (...) 01 Asistente de Supervisión Especialista en Estructuras. - Ing. Civil Colegiado y habilitado, con Especialización en Estructuras. - Debe contar con experiencia mínima de 18 meses como Ingeniero Supervisor, Jefe de Supervisión, Inspector o Residente de Obra, Ingeniero Asistente de Supervisión Especialista en Estructuras, Ingeniero Asistente de Obra Especialista en Estructuras en ejecución de Obras Iguales o Similares sustentado con contratos, o constancias, o certificados o actas de culminación o cualquier otra documentación de la que se desprenda de manera fehaciente el tiempo de experiencia del profesional. (...) 01 Asistente de Supervisión Especialista en Arquitectura. - Arquitecto Colegiado y habilitado. - Debe contar con experiencia mínima de 18 meses como Arquitecto Asistente de Supervisión especialista en Arquitectura, Arquitecto Asistente de Obra especialista en Arquitectura, Jefe de Supervisión, Inspector o Residente de Obra, en ejecución de Obras Iguales o Similares sustentado con contratos, o constancias, o certificados o actas de culminación o cualquier otra documentación de la que se desprenda de manera fehaciente el tiempo de experiencia. - Deberá contar con Capacitación en: Contrataciones con el Estado, Supervisión y/o Valorización y/o Liquidación de Obras; todas la capacitaciones deberán tener una antigüedad máxima de 02 años. (...) Asistente de Supervisión Especialista en Medio Ambiente. - Ing. Ambiental, Colegiado y habilitado, con Estudios Concluidos de Maestría en Gestión Ambiental y/o recursos forestales. - Experiencia profesional mínima de Cinco (05) años como Ingeniero Ambiental, contados a partir de su colegiatura hasta la fecha de presentación de propuestas, Adjuntar certificados de capacitación, diplomados y/o maestría y DNI. - Experiencia demostrar con mínima de 04 contratos de haber realizado estudios



	de Impacto Ambiental, la misma que se acreditará con copias simples. Declaración jurada de formato libre, confirmando su total y libre disposición para asumir el cargo como <u>Especialista en Impacto Ambiental</u>. Se presentará firmado por el profesional propuesto, en original. Presentar adjunto copia del DNI. (...) Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. (...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (trasape, para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado)."
--	--

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDS/CS

Elaborado por: Comisión de Control

- De la experiencia del Jefe de Supervisión

El postor, para el cargo de jefe de supervisión, presentó la experiencia profesional del ingeniero civil Rodvelt Medina Velásquez, cuyos documentos que acredita la experiencia requerida son los siguientes:

Cuadro n.° 6
Experiencia del Jefe de Supervisión: Rodvelt Medina Velásquez

N°	Documento - Entidad	Cargo desempeñado	Obra	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Experiencia validada por el CS de la Entidad	Experiencia verificada por la Comisión de Control	Observación de la Comisión de Control
						Días	Días	
1	Certificado – Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Pacla	Supervisor de obra	"Construcción del palacio municipal de Paclas: I Etapa"	12/05/2003	12/11/2003	184	184	
2	Certificado – Municipalidad Distrital de Magdalena	Supervisor de obra	"Local de Jardín de Niños N° 014 - Magdalena"	06/06/2003	06/12/2003	183	23	Se tiene un periodo de experiencia paralela (Del 06/06/2003 hasta el 12/11/2003 = 160 días) con el periodo del primer contrato, por lo que se considera solo una vez el periodo traslapado.
3	Certificado - Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Pacla	Supervisor de obra	"Mejoramiento de la Casa Hospedaje - Paclas"	07/06/2004	07/09/2004	92	92	
	Certificado - Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Pacla	Supervisor de obra	"Construcción del palacio municipal de Paclas: II Etapa"	04/04/2005	04/10/2005	183	183	
5	Acta de conformidad y recepción de obra – Municipalidad Distrital de Granada	Residente de obra	"Ampliación y mejoramiento de la I.E. Primaria y Secundaria N° 18037 - ESMED - Localidad de Diosán - Distrito de Granada"	07/11/2009	24/04/2010	168	168	
Experiencia total en días y meses						810 días (27 meses)	650 días (21.67 meses)	No cumple con los 24 meses de experiencia requerida para el cargo de jefe de supervisión.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDS/CS

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que el ingeniero civil Rodvelt Medina Velásquez, propuesto como jefe de supervisión, acreditó su experiencia con un certificado emitido por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Paclas en la que se desempeñó como supervisor de obra durante el periodo de 12 de mayo de 2003 al 12 de noviembre de 2003, también presentó un certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Magdalena en la que se desempeñó como supervisor de obra durante el periodo de 6 de junio de 2003 al 6 de diciembre de 2003, por lo que existe un periodo traslapado de 160 días calendarios, desde el 6 de junio de 2003 hasta el 12 de noviembre de 2003; situación que no fue advertido por el Comité de Selección, toda vez que al considerar un solo periodo de la experiencia traslapada el ingeniero civil Rodvelt Medina Velásquez, propuesto como jefe de supervisión, acreditó una experiencia total de 21.67 meses (650 días); sin embargo, las bases integradas establece como requisito para el cargo de jefe de supervisión: "(...) debe contar con experiencia mínima de 24 meses como Ingeniero Supervisor, Jefe de Supervisión, Inspector o Residente de Obra, en ejecución de Obras Iguales o Similares (...)"; por lo que, el profesional propuesto no cumplió con los 24 meses de experiencia requerida para el cargo de jefe de supervisión.

- De la experiencia del Asistente de Supervisión Especialista en Estructuras

Así también, el postor Rodvelt Medina Velásquez acreditó al ingeniero civil Hugo Alberto Azañero Murillo para el cargo de asistente de supervisión especialista en estructuras, quien presentó la siguiente documentación para acreditar su experiencia:



Cuadro n.º 7

Experiencia del Asistente de Supervisión Especialista en Estructuras: Hugo Alberto Azañero Murillo

Nº	Documento - Entidad	Cargo desempeñado	Obra	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Experiencia validada por el CS de la Entidad Días	Observación de la Comisión de Control
1	Certificado de trabajo – Rodvelt Medina Velásquez	Asistente de Supervisión Especialista en Estructuras	"Construcción del Edificio Multifamiliar Comandante Moore – Miraflores - Lima"	05/01/2011	31/08/2012	604	El certificado de trabajo fue emitido por el señor Rodvelt Medina Velásquez, quien fue contratado como trabajador en la obra, por lo que no tenía las facultades de subcontratar especialistas.
Experiencia total en días y meses						604 días (20.13 meses)	

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2016-MDS/CS
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que el certificado de trabajo presentado por el ingeniero civil Hugo Alberto Azañero Murillo fue emitido por el señor Rodvelt Medina Velásquez, quien certifica que el referido profesional se desempeñó como asistente de supervisión especialista en estructuras en la obra "Construcción del Edificio Multifamiliar Comandante Moore – Miraflores – Lima"; sin embargo, el señor Rodvelt Medina Velásquez para acreditar la experiencia del postor presentó el "Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad" de 5 de enero de 2011, suscrito entre el representante de la Constructora y Promotora Lima SRL, empleador, y don Rodvelt Medina Velásquez, trabajador, sujeto al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 y su reglamento, cuyo objeto fue la contratación del trabajador en forma temporal para supervisar la obra: "Construcción del edificio multifamiliar Comandante Moore – Miraflores – Lima" durante el periodo de 5 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012; por lo que, el señor Rodvelt Medina Velásquez contratado como trabajador bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 728 no pudo subcontratar los servicios del especialista en estructuras, por lo que el certificado presentado por ingeniero civil Hugo Alberto Azañero Murillo no sustentaría la experiencia requerida.



Además, en las bases integradas del AS n.º 004-2016-MDS/CS se estableció como requisito que el profesional que va ocupar el cargo de Asistente de Supervisión Especialista en Estructura posea una Especialización en Estructura; no obstante, el ingeniero Hugo Alberto Azañero Murillo no presentó ninguna documentación que acredite dicha especialización, por lo que tampoco cumplía los requisitos de experiencia y especialización para cubrir el referido cargo, a continuación se detalla las capacitaciones y especializaciones acreditadas por el mencionado ingeniero:

Cuadro n.º 8

Capacitación del Asistente de Supervisión Especialista en Estructuras: Hugo Alberto Azañero Murillo

Nº	Documento	Fecha de emisión	Institución	Curso	Participación	Duración
1	Certificado	09/03/2013	Colegio de Ingeniero del Perú – Consejo Departamental de La Libertad	Actualización profesional: Valorizaciones y liquidaciones de obras por contrata	Asistente	14.6 horas académicas
2	Diploma	06/10/2013	Universidad Nacional de Trujillo	Diplomado: Residencia y supervisión de obras	Asistente	580 horas

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2016-MDS/CS
Elaborado por: Comisión de Control



- De la experiencia del Asistente de Supervisión Especialista en Arquitectura

El postor Rodvelt Medina Velásquez presentó al arquitecto Carlos Villarreal Flores para el cargo de asistente de supervisión especialista en arquitectura, quien adjuntó la siguiente documentación para acreditar su experiencia:

Cuadro n.º 9

Experiencia del Asistente de Supervisión Especialista en Arquitectura: Carlos Villarreal Flores

Nº	Documento - Entidad	Cargo desempeñado	Obra	Fecha Inicio	Fecha Término	Experiencia validada por el CS de la Entidad Días	Observación de la Comisión de Control
1	Certificado de trabajo – Rodvelt Medina Velásquez	Asistente de Supervisión Especialista en Arquitectura	"Construcción del Edificio Multifamiliar Comandante Moore – Miraflores - Lima"	05/01/2011	31/08/2012	604	El certificado de trabajo fue emitido por el señor Rodvelt Medina Velásquez, quien fue contratado como trabajador en la obra, por lo que no tenía las facultades de subcontratar especialistas.
Experiencia total en días y meses						604 días (20.13 meses)	

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2016-MDS/CS
Elaborado por: Comisión de Control



Al respecto, se advierte que el certificado de trabajo presentado por el arquitecto Carlos Villarreal Flores fue emitido por el señor Rodvelt Medina Velásquez, quien certifica que el referido profesional se desempeñó como asistente de supervisión especialista en arquitectura en la obra "Construcción del Edificio Multifamiliar Comandante Moore – Miraflores – Lima"; sin embargo, el señor Rodvelt Medina Velásquez para acreditar la experiencia del postor presentó el "Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad" de 5 de enero de 2011, suscrito entre el representante de la Constructora y Promotora Lima SRL, empleador, y Rodvelt Medina Velásquez, trabajador, sujeto al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 y su reglamento, cuyo objeto fue la contratación del trabajador en forma temporal para supervisar la obra: "Construcción del edificio multifamiliar Comandante Moore – Miraflores – Lima" durante el periodo de 5 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012; por lo que, el señor Rodvelt Medina Velásquez contratado como trabajador bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 728, no pudo subcontratar los servicios del especialista en arquitectura, por lo que el certificado presentado por el arquitecto Carlos Villarreal Flores no sustentaría la experiencia requerida.

Además, en las bases integradas de la AS n.º 004-2016-MDS/CS se estableció como requisito que el profesional que va ocupar el cargo de Asistente de Supervisión Especialista en Arquitectura: "(...) Deberá contar con Capacitación en: Contrataciones con el Estado, Supervisión y/o Valorización y/o Liquidación de Obras; todas la capacitaciones deberán tener una antigüedad máxima de 02 años."; sin embargo, el arquitecto Carlos Villarreal Flores no presentó ninguna documentación que sustente las capacitaciones requeridas.

- **De la experiencia del Asistente de Supervisión Especialista en Medio Ambiente**

El postor Rodvelt Medina Velásquez acreditó al ingeniero ambiental José Augusto Pezo Seijas para el cargo de asistente de supervisión especialista en medio ambiente, quien no presentó documentación alguna para acreditar su experiencia; sin embargo, las bases integradas establece como requisito para el cargo de jefe de supervisión: "Experiencia profesional mínima de Cinco (05) años como Ingeniero Ambiental, contados a partir de su colegiatura hasta la fecha de presentación de propuestas, Adjuntar certificados de capacitación, diplomados y/o maestría y DNI." y "Experiencia demostrar con mínima de 04 contratos de haber realizado estudios de Impacto Ambiental, la misma que se acreditará con copias simples.", por lo que el profesional propuesto no cumplía con la experiencia requerida para el cargo de Asistente de Supervisión Especialista en Medio Ambiente; además, presentó una declaración jurada de habilidad, participación y confidencialidad sin la debida firma del declarante, incumpliendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, cuya declaración jurada se muestra a continuación:



Captura de Imagen n.º 9

Declaración Jurada de habilidad, participación y confidencialidad sin la firma del ingeniero ambiental José Augusto Pezo Seijas

DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Señores:
COMITÉ ESPECIAL
Presente.

Referencia: 1 a) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2016-MDS/CS.
b) Consultoría: "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA; MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TIPO I-1 DEL CENTRO POBLADO DE ARANHUAY, DISTRITO DE SANTILLANA HUANTA - AYACUCHO".

Estimados Señores:

Por el presente documento, Declaro a ustedes que me encuentro hábil para el ejercicio profesional y a su vez manifiesto mi compromiso de mi representación para desempeñar el cargo de ASISTENTE DE SUPERVISIÓN ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE y disponibilidad durante la ejecución de la consultoría de la referencia b); así como también la confidencialidad que el caso requiere; por lo cual detallo mis datos personales:

ING. JOSÉ AUGUSTO PEZO SEIJAS
PROFESIÓN : INGENIERO AMBIENTAL
REGISTRO : 89757
DNI N° : 40148243

Sin otro particular,
Atentamente,

Santillana, 07 de Octubre del 2016

JOSÉ AUGUSTO PEZO SEIJAS
DNI 40148243

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2016-MDS/CS
Elaborado por: Comisión de Control



Consecuentemente, el comité especial admitió la propuesta del postor Rodvelt Medina Velásquez, sin advertir que no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, además en la evaluación de la propuesta técnica le asignó 100 puntos, consecuentemente le otorgó la buena pro, pese a que el postor no acreditó la experiencia del plantel clave establecido en las bases integradas; por lo que, el 8 de agosto de 2016 la Entidad y el señor Rodvelt Medina Velásquez suscribieron el contrato n.º 00150-2016-MDS/GM (Apéndice n.º 17).

1.3 Pago de valorizaciones por la ejecución de la obra y recepción de la misma, pese a que éstas contenían partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutados y deficientemente ejecutadas y aprobaron ampliación de plazo pese a la existencia de opinión negativa; limitando, la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación de la Obra, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/529 393,04.

De la verificación al cumplimiento de las metas físicas establecidas en el Expediente Técnico, respecto a la ejecución de varias partidas, la comisión de control efectuó una inspección física del 18 al 22 de octubre de 2020, conforme se dejó constancia en el acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MDH¹, de cuyos resultados y análisis efectuado se emitió el Informe Técnico n.º 001-2021-CG/OCI-MPH-SCE-MDSANTILLANA-IT de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), donde se advirtió la existencia de metrados no ejecutados, parcialmente ejecutados y deficientemente ejecutados; además de ello, no se hizo la retención de las penalidades por incumplimiento de plazo establecido y no haber terminado las partidas establecidas en el expediente técnico; situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/529 393,04**, conforme se detalla a continuación:



1.3.1 Antecedentes y datos generales de la obra

El expediente técnico suscrito por el Ing. Julián Tanta Pablo con Reg. CIP n.º 169367, fue aprobado por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 78-2016-MDS/A de 28 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 18, Anexo IT n.º 1**), el mismo que fue utilizado para el proceso de Licitación Pública n.º 02-2016-MDS/CS, para la ejecución de la obra y para el proceso de Adjudicación Simplificada n.º 04-2016-MDS/CS, para la supervisión de la obra

Asimismo, el expediente técnico contempló un presupuesto total ascendente a **S/2 283 595,00**, de los cuales, para la ejecución de obra se tiene programado el monto de **S/2 205 709,77**, para la supervisión el monto de **S/77 885,23** y para el expediente técnico el monto de **S/0,00**, habiendo contemplado las partidas, costo directo, costo indirecto e IGV, según el resumen presentado a continuación:

Cuadro n.º 2
Presupuesto de obra del Expediente Técnico

Ítem	Descripción	Parcial (S/.)
01	OBRAS PROVISIONALES	10,762.23
02	TRABAJOS PRELIMINARES	65,445.12
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	27,115.95
04	OTROS	414.63
05	MODULO PUESTO DE SALUD	718,652.54
05.01	ESTRUCTURAS	440,695.87
05.02	ARQUITECTURA	251,725.03
05.03	INSTALACIONES SANITARIAS	11,425.25
05.04	INSTALACIONES ELECTRICAS	14,806.40
06	MODULO RESIDENCIA MEDICA	179,365.53
06.01	ESTRUCTURAS	109,391.55
06.02	ARQUITECTURA	61,480.42
06.03	INSTALACIONES SANITARIAS	3,922.96
06.04	INSTALACIONES ELECTRICAS	4,570.60
07	MODULO GUARDIANIA Y SALA DE MAQUINA	45,565.75
07.01	ESTRUCTURAS	26,462.46
07.02	ARQUITECTURA	16,556.47

¹ Acta suscrita por los auditores Ing. José Montero Huamani, CPC. Teófilo Ramos Camaci, en representación de la Comisión de Control y el Ing. Percy Garayar Soculaya en representación de la Entidad.

Item	Descripción	Parcial (S/.)
07.03	INSTALACIONES SANITARIAS	971.43
07.04	INSTALACIONES ELECTRICAS	1,575.40
08	ESTACIONAMIENTO, ACCESO PEATONAL Y RAMPA	112,613.49
08.01	ESTACIONAMIENTO	21,886.06
08.02	ACCESO PEATONAL	90,727.43
09	OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EXTERIORES	121,074.29
09.01	SARDINEL Y CANALETAS DE DRENAJE	24,494.27
09.02	TANQUE ELEVADO	8,024.90
09.03	INSTALACIONES SANITARIAS EXTERIORES	65,935.38
09.04	INSTALACIONES ELECTRICAS EXTERIORES	22,619.75
10	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	256,714.40
10.01	EQUIPAMIENTO BIOMEDICO Y MOBILIARIO DEL PUESTO DE SALUD	213,459.40
10.02	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA RESIDENCIA	7,954.00
10.03	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA GUARDIANIA Y SALA DE MAQUINAS	35,301.00
11	FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES	11,100.00
12	PLAN DE MITIGACION E IMPACTO AMBIENTAL	8,880.69
12.01	PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS	2,576.60
12.02	SEÑALIZACIÓN AMBIENTAL DE PROTECCIÓN OCUPACIONAL Y DE SEGURIDAD	721.40
12.03	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	2,640.40
12.04	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS AFECTADAS	87.50
12.05	PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL	2,854.79
	COSTO DIRECTO	1,557,704.64
	GASTOS GENERALES 10%	155,770.46
	UTILIDAD 10%	155,770.46
	SUBPRESUPUESTO 01	1,869,245.57
	IGV 18%	336,464.20
	SUB PRESUPUESTO 02	2,205,709.77
	EXPEDIENTE TECNICO	-
	GASTOS DE SUPERVISION 5% (CD)	77,885.23
	PRESUPUESTO TOTAL	2,283,595.00

Fuente: Expediente técnico de Obra aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 78-2016-MDS/A de 28 de marzo de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control

La Municipalidad Distrital de Santillana y el Ministerio de Salud, suscribieron el Convenio n.° 068-2016/MINSA, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Tipo I-1 del Centro Poblado de Aranhuy, distrito de Santillana-Huanta-Ayacucho" identificado con código SNIP n.° 348735 (Apéndice n.° 18, Anexo IT n.° 2).

De la revisión a las valorizaciones presentadas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor Obra, se observa que la obra inició con su ejecución el 17 de noviembre de 2016, debiendo culminar según el plazo de ejecución contractual el 30 de junio de 2017²; por lo que, el Contratista presentó ocho (8) valorizaciones al 100% de avance físico, de acuerdo al detalle siguiente:

² Considerando el inicio el 17 de noviembre de 2016 de acuerdo al cronograma de ejecución de obra y un plazo de ejecución de 225 días calendario, la fecha de culminación es el 30 de junio de 2017.

Cuadro n.º 10
Valorizaciones mensuales aprobadas y pagadas durante la ejecución de la Obra

Valorización			Valorizaciones presentadas por el Contratista	Documento de conformidad del Supervisor de obra	Documento de conformidad emitido por el Sub gerente de Infraestructura	Monto de la valorización S/	Comp. de Pago n.º	Fecha	Nº de cheque/ N° Transferencia	Monto pagado S/
Nº	Avance %	Mes de valorización								
1	7.19	Noviembre 2016		Carta n.º 003-2016-RMV-SUP/MDS de 5 de diciembre de 2016	Informe n.º 0295-2016-MDS-SGI, recibido el 14 de diciembre de 2016	158 578,58	546	28/12/2016	16000010	106 564,81
							565	30/12/2016	99368374	4 440,20
							Amortización Adelanto Directo			15 857,85
							Amortización Adelanto de Materiales			31 715,72
2	22.54	Diciembre 2016	Carta n.º 003-2016-RMV/MAVA-RO de 31 de diciembre de 2016	Carta n.º 007-2016-RMV-SUP/MDS de 5 de diciembre de 2016	Informe n.º 0312-2016-MDS-SGI, recibido el 27 de diciembre de 2016	497 178,44	560	29/12/2016	16000011	206 776,67
							566	30/12/2016	99368375	8 615,69
							Amortización Adelanto Directo			49 717,85
							Amortización Adelanto de Materiales			232 068,23
3	0.96	Enero 2017	Carta n.º 003-2017/CS/R de 7 de marzo de 2017	Carta n.º 004-2017-RMV-SUP/MDS de 13 de marzo de 2017	Informe n.º 83-2017-MDS-SGI, recibido el 20 de marzo de 2017	21 198,60	174	18/05/2017	17000030	10 129,37
							179	22/05/2017	99368537	422,06
							Amortización Adelanto Directo			2 119,86
							Amortización Adelanto de Materiales			8 527,31
4	2.86	Febrero 2017	Carta n.º 004-2017/CS/R de 7 de marzo de 2017	Carta n.º 005-2017-RMV-SUP/MDS de 13 de marzo de 2017	Informe n.º 84-2017-MDS-SGI, recibido el 20 de marzo de 2017	63 118,07	175	18/05/2017	17000031	30 159,80
							178	22/05/2017	99368536	1 256,66
							Amortización Adelanto Directo			6 311,81
							Amortización Adelanto de Materiales			25 389,80
5	4.09	Marzo 2017	Carta n.º 004-2017/CS/R de 4 de abril de 2017	Carta n.º 005-2017-RMV-SUP/MDS de 5 de abril de 2017	Informe n.º 111-2017-MDS-SGI./W/DVL, recibido el 10 de abril de 2017	90 114,84	176	19/05/2017	17000032	43 059,74
							177	22/05/2017	99368535	1 794,16
							Amortización Adelanto Directo			36 249,46
							Amortización Adelanto de Materiales			9 011,48
6	5.49	Abril 2017	Carta n.º 007-2017/CS/R de 4 de mayo de 2017	Carta n.º 006-2017-RMV-SUP/MDS de 5 de mayo de 2017	Informe n.º 145-2017-MDS-SGI, recibido el 17 de abril de 2017	121 136,63	181	25/05/2017	17000034	74 745,05
							222	31/05/2017	01491624	3 114,38
							Amortización Adelanto Directo			12 113,67
							Amortización Adelanto de Materiales			31 163,53
7	27.40	Mayo 2017	Carta n.º 011-2017/CS/R de 1 de junio de 2017	Carta n.º 001-2017-JUS-SUP/MDS de 5 de junio de 2017	Informe n.º 170-2017-MDS-SGI, recibido el 12 de junio de 2017	604 462,19	238	13/06/2017	17000056	580 283,70
							239	13/06/2017	01491639	24 178,49
							Amortización Adelanto Directo			0,00
							Amortización Adelanto de Materiales			0,00
8	29.47	Junio 2017	Carta n.º 012-2017/CS/R de 3 de julio de 2017	Carta n.º 003-2017-JUS-SUP/MDS de 3 de julio de 2017	Informe n.º 189-2017-MDS-SGI./W/DVL, recibido el 18 de julio de 2017	649 922,50	353	26/07/2017	17000079	192 000,00
							367	07/08/2017	01491753	8 000,00
							498	03/10/2017	17000122	27 169,91
							499	03/10/2017	17000123	128 180,81
							500	03/10/2017	03202358	5 340,87
							501	03/10/2017	03202359	4 597,37
							588	16/11/2017	17000149	67 398,80
							589	16/11/2017	03202434	2 808,30
							678 ³	19/12/2017	03202501	-12 960,00
							Amortización Adelanto Directo			125 438,47
							Amortización Adelanto de Materiales			76 027,97
TOTAL VALORIZADO						S/2 205 709,85	TOTAL PAGADO		2 192 749,85	

Fuente: Informes de valorizaciones, cartas que aprueban las valorizaciones y comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que la Entidad, efectuó el pago de ocho (8) valorizaciones de obra a favor del Contratista, quien valorizó la Obra al 100,00%, contando para ello con la aprobación del Supervisor de Obra y la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas.

Posteriormente, el Ing. Mario Armando Valencia Amador, Residente de Obra y el Ing. Julio Urbano Sánchez, Supervisor de Obra, mediante registro de cuaderno de obra, señalaron que con fecha 1 de Julio de 2017 se había culminado la ejecución de la Obra, tal como se muestra en los asientos del cuaderno de obra:

Asiento n.º 229 de 01 de julio de 2017, del Residente de Obra

"Se presenta las partidas ejecutadas durante el mes de junio del 2017 al 100% para la verificación de las partidas al supervisor de obra (...)"

Asiento n.º 230 de 01 de julio de 2017, del Supervisor de Obra

3 Aplicación de penalidad

Informe de Control Específico N° 017-2021-2-0363-SCE
Periodo de 28 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

"Se constata las partidas ejecutadas durante el mes de junio 2017 al 100% por lo tanto se VERIFICA y se APRUEBA para la elaboración de la valorización correspondiente.

Se constata que la obra se realizó de acuerdo al expediente técnico y según las especificaciones técnicas del mismo".

Asiento n.° 231 de 03 de julio de 2017, del Residente de Obra

"Con la autorización del supervisor de obra se procede a realizar la valorización correspondiente al mes de junio con las siguientes partidas descritas en el asiento n.° 229, donde corresponde el avance de obra al 29.47% de las partidas ejecutadas del mes, llegando el acumulado al 100% del proyecto".

Asiento n.° 232 de 03 de julio de 2017, del Supervisor de Obra

"Se constata que la obra se realizó según las especificaciones técnicas de acuerdo al expediente técnico.

Se autoriza para que puedan proceder a realizar la valorización correspondiente al mes de junio, donde corresponde el avance de obra al 29.47% de las partidas ejecutadas al mes, llegando el acumulado al 100% del proyecto y finalizando así con la obra".

De lo señalado anteriormente, se advierte que el Residente de Obra anotó la culminación de la ejecución de la obra al 100%; el mismo que fue ratificado por el Supervisor de Obra.

Ante ello, el señor Absalón Quispe Merino, alcalde de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2017/MDS/A de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 19**), designó el comité de recepción de la Obra, conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 11
Miembros del Comité de Recepción de Obra

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA	
PRESIDENTE	Ing. Wilder Villantoy Lolay
MIEMBRO	Econ. Milton C. Pizarro López
MIEMBRO	Sr. Netzon Aguilar Farfán
MIEMBRO	Prof. Celia Y. Cisneros Chavarria
SUPERVISOR DE OBRA	Ing. Julio Urbano Sánchez

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 141-2017/MDS/A de 26 de julio de 2017.

Elaborado por: Comisión de Control.

La ejecución de Obra tuvo como fecha de inicio el 17 de noviembre de 2016⁴, con un plazo de ejecución de 180 días calendario; por tanto, la fecha de culminación quedó establecida para el 16 de mayo de 2017; además, se verificó que durante la ejecución de la Obra se tramitaron y aprobaron un total de ocho (8) valorizaciones reportadas por el Supervisor a la Entidad con un avance físico de la obra al 100.00%. Asimismo, la Comisión de Recepción de la Obra, aprobó la ejecución de la totalidad de metrados correspondientes a las citadas partidas, a través del acta de verificación y recepción de proyecto de 2 de agosto de 2017. Consecuentemente, se aprobó la liquidación técnica mediante la Resolución de Alcaldía n.° 2019-2017-MDS/A de 29 de diciembre de 2017, por el monto de S/2 205 709,77 (**Apéndice n.° 18, Anexo IT n.° 3**).

Sin embargo, de la verificación al cumplimiento de las metas físicas establecidas en el Expediente Técnico, respecto a varias partidas, la comisión de control efectuó una inspección física del 18 al 22 de octubre de 2020, conforme se dejó constancia en el acta de inspección física de obra n.° 002-2021-CG/OCI-MDH⁵, (**Apéndice n.° 18, Anexo IT n.° 4**) de cuyos resultados y análisis efectuado se emitió el Informe Técnico n.° 001-2021-CG/OCI-MPH-SCE-MDSANTILLANA-IT de 15 de noviembre de 2021, donde se advirtió la existencia de metrados no ejecutados, parcialmente

⁴ Acta de Inicio de Obra, de 17 de noviembre de 2016, firmado por el titular de la Entidad y el representante legal del Contratista

⁵ Acta suscrita por los auditores Ing. José Montero Huamani, CPC. Teófilo Ramos Camaci, en representación de la Comisión de Control y el Ing. Percy Garayar Soculaya en representación de la Entidad.

ejecutados y deficientemente ejecutados; además de ello, no se hizo la retención de las penalidades por incumplimiento de plazo establecido y no haber terminado las partidas establecidas en el expediente técnico; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/529 393,04**, conforme se detalla a continuación:

1.3.2 Pago de valorizaciones a favor del Contratista, pese a que estas contenían partidas no ejecutadas, los cuales fueron revisados y aprobados por el Supervisor y conformidad del Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por S/265 957,00.

De acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado, el Consorcio Santillana debió ejecutar entre otras las partidas siguientes:

Cuadro n.º 12
Partidas del expediente técnico que el Consorcio Santillana tenía que ejecutar

ITEM	DESCRIPCION	UND	EXPEDIENTE TECNICO		
			METRADO	PRECIO UNITARIO S/.	PARCIAL S/.
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.01	CORTE DE TERRENO MANUAL P/NIVELACION	m3	505,52	17,75	8 975,41
03.02	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m3	285,60	44,65	12 751,55
03.03	ELIMINACION DE MAT. EXCEDENTE CARGUO MAQUINA (D= 1.0 Km)	m3	665,16	8,10	5 388,99
04	OTROS				
04.01	PLACA RECORDATORIA DE ALUMINIO DE 0.60x0.40m	und	1,00	414,63	414,63
05	MODULO PUESTO DE SALUD				
05.02	ARQUITECTURA				
05.02.03	MOLDURAS				
05.02.03.01	MOLDURAS DE MORTERO CON MEZCLA C:A - 1:4, E=0.10 m.	m	57,00	47,08	2 683,70
05.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS				
05.02.04.01	PISOS				
05.02.04.01.01	PISOS DE LOSETA GRANITICA DE COLOR 0.30x0.30 CM.	m2	260,00	56,43	14 671,31
05.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				
05.02.05.01	CONTRAZOCALO DE LOSETA DE 10X20 cm, H = 20 cm	m	174,33	18,50	3 224,83
05.02.07	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA				
05.02.07.01	PUERTA BATIENTE, DE VIDRIO TEMPLADO COLOR BRONCE; e = 10 mm. MARCO METALICO, FRESQUILLO EN VIDRIO COLOR BRONCE 6 mm	GLB	1,00	9 000,00	9 000,00
05.02.07.02	PUERTA BATIENTE, DE MADERA CEDRO O SIM. CONTRAPLACADA Y LAQUEADA EN COLOR BLANCO CON MARCO METALICO, FRESQUILLO EN VIDRI	m2	34,32	292,37	10 033,99
05.02.07.03	MAMPARA DE VIDRIO TEMPLADO COLOR BRONCE; e = 10 mm. MARCO METALICO FRESQUILLO EN VIDRIO COLOR BRONCE 6 mm	GLB	1,00	2 296,00	2 296,00
05.02.07.04	VENTANAS CORREDIZAS DE VIDRIO C/MARCO DE ALUMINIO	m2	72,27	235,76	17 038,08
05.02.08	CERRAJERIA				
05.02.08.03	MANIJA DE BRONCE DE 4" PARA PUERTAS	und	7,00	56,69	396,80
05.04	INSTALACIONES ELECTRICAS				
05.04.02	ARTEFACTOS				
05.04.02.01	FLUORESCENTE RECTO ISPE 2 X 40 W INCLUYE EQUIPO Y PANTALLA.	und	36,00	105,93	3 813,46
06	MODULO RESIDENCIA MEDICA				
06.02	ARQUITECTURA				
06.02.03	MOLDURAS				
06.02.03.01	MOLDURAS DE MORTERO CON MEZCLA C:A - 1:4, E=0.10 m.	m	29,00	47,08	1 365,39
06.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS				
06.02.04.01	PISOS				
06.02.04.01.01	PISOS DE LOSETA GRANITICA DE COLOR 0.30x0.30 CM.	m2	48,96	56,43	2 762,72
06.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				
06.02.05.01	CONTRAZOCALO DE LOSETA DE 10X20 cm, H = 20 cm	m	57,80	18,50	1 069,21
06.02.07	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA				
06.02.07.01	PUERTA BATIENTE, DE MADERA CEDRO O SIM. CONTRAPLACADA Y LAQUEADA EN COLOR BLANCO CON MARCO METALICO, FRESQUILLO EN VIDRI	m2	9,05	292,37	2 645,91
06.02.07.02	VENTANAS CORREDIZAS DE VIDRIO C/MARCO DE ALUMINIO	m2	14,99	235,76	3 533,98
06.02.08	CERRAJERIA				
06.02.08.03	MANIJA DE BRONCE DE 4" PARA PUERTAS	und	1,00	56,69	56,69
06.04	INSTALACIONES ELECTRICAS				
06.04.02	ARTEFACTOS				
06.04.02.01	FLUORESCENTE RECTO ISPE 2 X 40 W INCLUYE EQUIPO Y PANTALLA.	und	10,00	105,93	1 059,30
07	MODULO GUARDIANA Y SALA DE MAQUINA				
07.02	ARQUITECTURA				
07.02.03	MOLDURAS				
07.02.03.01	MOLDURAS DE MORTERO CON MEZCLA C:A - 1:4, E=0.10 m.	m	5,40	47,08	254,25
07.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS				

ITEM	DESCRIPCION	UND	EXPEDIENTE TECNICO		
			METRADO	PRECIO UNITARIO S/.	PARCIAL S/.
07.02.04.01	PISOS				
07.02.04.01.01	PISOS DE LOSETA GRANITICA DE COLOR 0.30x0.30 CM.	m2	10,50	56,43	592,50
07.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				
07.02.05.01	CONTRAZOCALO DE LOSETA DE 10X20 cm, H = 20 cm	m	17,70	18,50	327,42
07.02.07	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA				
07.02.07.01	PUERTA BATIENTE, DE MADERA CEDRO O SIM. CONTRAPLACADA Y LAQUEADA EN COLOR BLANCO CON MARCO METALICO, FRESQUILLO EN VIDRIO	m2	5,40	292,37	1 578,77
07.02.07.02	VENTANAS CORREDIZAS DE VIDRIO C/MARCO DE ALUMINIO	m2	3,16	235,76	744,99
07.02.08	CERRAJERIA				
07.02.08.02	CERRADURA TRES GOLPES C/LLAVE INT. Y EXT.	pza	2,00	81,29	162,57
07.04	INSTALACIONES ELECTRICAS				
07.04.02	ARTEFACTOS				
07.04.02.01	FLUORESCENTE RECTO ISPE 2 X 40 W INCLUYE EQUIPO Y PANTALLA.	und	4,00	105,93	423,72
08	ESTACIONAMIENTO, ACCESO PEATONAL Y RAMPA				
08.02	ACCESO PEATONAL				
08.02.03.03	FALSO PISO DE 4" CON MEZCLA C:H - 1:8	m2	64,35	34,96	2 249,88
08.02.03.04	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO.	m2	184,07	277,30	51 042,46
08.02.04	CARPINTERIA METALICA				
08.02.04.01	BARANDAS METALICAS PARA PROTECCION INC. PINTURA	m	43,86	233,85	10 256,66
08.02.04.02	TACHO METALICO DE BASURA SUM. E INSTALACION	und	3,00	162,30	486,91
09	OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EXTERIORES				
09.01	SARDINEL Y CANALETAS DE DRENAJE				
09.01.01	CONCRETO SIMPLE				
09.01.01.01	SARDINELES DE 15X40CM, CONCRETO F'C=140 KG/CM2 TARRAJEADO	m	137,40	57,17	7 854,55
09.04	INSTALACIONES ELECTRICAS EXTERIORES				
09.04.03	ARTEFACTOS Y OTROS				
09.04.03.02	LAMPARA DE VAPOR DE MERCURIO DE 125 W INCL. INSTALACION	und	8,00	221,02	1 768,16
09.04.05	INSTALACION A SERVICIO PUBLICO				
09.04.05.01	CONEXION A SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD	GLB	1,00	492,00	492,00
	COSTO DIRECTO				181 416,78
	GASTOS GENERALES	10,00%			18 141,68
	UTILIDAD	10,00%			18 141,68
	SUBPRESUPUESTO				217 700,13
	IGV 18%	18,00%			39 186,02
	GASTOS DE SUPERVISION 5.0%	5,00%			9 070,84
	PRESUPUESTO TOTAL				265 957,00

Fuente: Expediente Técnico de Obra, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 78-2016-MDS/A de 28 de marzo de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, de la visita realizada por la Comisión de Control se advirtió que la empresa contratista no ejecutó todas las partidas detalladas en el cuadro n.° 5, los cuales que fueron plasmados en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH, tal como se detallan a continuación: Corte de terreno manual p/nivelación, Demolición de estructuras de concreto, Eliminación de mat. Excedente carguio maquina (d= 1.0 km), Placa recordatoria de aluminio de 0.60x0.40m, Molduras de mortero con mezcla c:a - 1:4, e=0.10 m., Pisos de loseta granítica de color 0.30x0.30 cm., Contrazocalo de loseta de 10x20 cm, h = 20 cm, Puerta batiente, de vidrio templado color bronce; e = 10 mm. marco metálico, fresquillo en vidrio color bronce 6 mm, Puerta batiente, de madera cedro o sim. contraplacada y laqueada en color blanco con marco metálico, fresquillo en vidrio, Mampara de vidrio templado color bronce; e = 10 mm. marco metálico fresquillo en vidrio color bronce 6 mm, Ventanas corredizas de vidrio c/marco de aluminio, manija de bronce de 4" para puertas, Fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla, Molduras de mortero con mezcla c:a - 1:4, e=0.10 m., Pisos de loseta granítica de color 0.30x0.30 cm., Contrazocalo de loseta de 10x20 cm, h = 20 cm, Puerta batiente, de madera cedro o sim. contraplacada y laqueada en color blanco con marco metálico, fresquillo en vidrio, Ventanas corredizas de vidrio c/marco de aluminio, manija de bronce de 4" para puertas, Fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla, Molduras de mortero con mezcla c:a - 1:4, e=0.10 m., Pisos de loseta granítica de color 0.30x0.30 cm., Contrazocalo de loseta de 10x20 cm, h = 20 cm, Puerta batiente, de madera cedro o sim., contraplacada y laqueada en color blanco con marco metálico, fresquillo en vidrio, Ventanas corredizas de vidrio c/marco de aluminio, Fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla., Falso piso de 4" con mezcla c:h - 1:8, Piso de adoquines de concreto, Barandas metálicas para protección inc., pintura, tacho metálico de basura sum. e instalación, Sardineles de 15x40cm,

concreto $f_c=140$ kg/cm² tarrajado, Conexión a servicio público de electricidad; aun estando identificados en las especificaciones técnicas y presupuesto del expediente técnico, los cuales fueron pagadas en las valorizaciones n.ºs 1 y 8 y cuantificadas al 100 %, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 13
Metrados Pagados según valorizaciones de las partidas No Ejecutadas

ITEM	DESCRIPCION	EXPEDIENTE TECNICO		METRADOS VALORIZADOS DURANTE EJECUCION Valorizaciones (1 y 8)	METRADOS SEGUN INSPECCION FISICA	DIFERENCIA DE METRADOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA
		UND	METRADO	METRADO	METRADO	METRADO
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
03.01	CORTE DE TERRENO MANUAL P/NIVELACION	m3	505,52	505,52	0,00	505,52
03.02	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m3	285,60	285,60	0,00	285,60
03.03	ELIMINACION DE MAT. EXCEDENTE CARGUO MAQUINA (D= 1.0 Km)	m3	665,16	665,16	0,00	665,16
04	OTROS					
04.01	PLACA RECORDATORIA DE ALUMINIO DE 0.60x0.40m	und	1,00	1,00	0,00	1,00
05	MODULO PUESTO DE SALUD					
05.02	ARQUITECTURA					
05.02.03	MOLDURAS					
05.02.03.01	MOLDURAS DE MORTERO CON MEZCLA C:A - 1:4, E=0.10 m.	m	57,00	57,00	0,00	57,00
05.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS					
05.02.04.01	PISOS					
05.02.04.01.01	PISOS DE LOSETA GRANITICA DE COLOR 0.30x0.30 CM.	m2	260,00	260,00	0,00	260,00
05.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS					
05.02.05.01	CONTRAZOCALO DE LOSETA DE 10X20 cm, H = 20 cm	m	174,33	174,33	0,00	174,33
05.02.07	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA					
05.02.07.01	PUERTA BATIENTE, DE VIDRIO TEMPLADO COLOR BRONCE; e = 10 mm. MARCO METALICO, FRESQUILLO EN VIDRIO COLOR BRONCE 6 mm	GLB	1,00	1,00	0,00	1,00
05.02.07.02	PUERTA BATIENTE, DE MADERA CEDRO O SIM. CONTRAPLACADA Y LAQUEADA EN COLOR BLANCO CON MARCO METALICO, FRESQUILLO EN VIDRIO	m2	34,32	34,32	0,00	34,32
05.02.07.03	MAMPARA DE VIDRIO TEMPLADO COLOR BRONCE; e = 10 mm. MARCO METALICO FRESQUILLO EN VIDRIO COLOR BRONCE 6 mm	GLB	1,00	1,00	0,00	1,00
05.02.07.04	VENTANAS CORREDIZAS DE VIDRIO C/MARCO DE ALUMINIO	m2	72,27	72,27	0,00	72,27
05.02.08	CERRAJERIA			0,00	0,00	0,00
05.02.08.03	MANIJA DE BRONCE DE 4" PARA PUERTAS	und	7,00	7,00	0,00	7,00
05.04	INSTALACIONES ELECTRICAS					
05.04.02	ARTEFACTOS					
05.04.02.01	FLUORESCENTE RECTO ISPE 2 X 40 W INCLUYE EQUIPO Y PANTALLA.	und	36,00	36,00	0,00	36,00
06	MODULO RESIDENCIA MEDICA					
06.02	ARQUITECTURA					
06.02.03	MOLDURAS					
06.02.03.01	MOLDURAS DE MORTERO CON MEZCLA C:A - 1:4, E=0.10 m.	m	29,00	29,00	0,00	29,00
06.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS					
06.02.04.01	PISOS					
06.02.04.01.01	PISOS DE LOSETA GRANITICA DE COLOR 0.30x0.30 CM.	m2	48,96	48,96	0,00	48,96
06.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS					
06.02.05.01	CONTRAZOCALO DE LOSETA DE 10X20 cm, H = 20 cm	m	57,80	57,80	0,00	57,80
06.02.07	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA					
06.02.07.01	PUERTA BATIENTE, DE MADERA CEDRO O SIM. CONTRAPLACADA Y LAQUEADA EN COLOR BLANCO CON MARCO METALICO, FRESQUILLO EN VIDRI	m2	9,05	9,05	0,00	9,05
06.02.07.02	VENTANAS CORREDIZAS DE VIDRIO C/MARCO DE ALUMINIO	m2	14,99	14,99	0,00	14,99
06.02.08	CERRAJERIA					
06.02.08.03	MANIJA DE BRONCE DE 4" PARA PUERTAS	und	1,00	1,00	0,00	1,00
06.04	INSTALACIONES ELECTRICAS					
06.04.02	ARTEFACTOS					
06.04.02.01	FLUORESCENTE RECTO ISPE 2 X 40 W INCLUYE EQUIPO Y PANTALLA.	und	10,00	10,00	0,00	10,00
07	MODULO GUARDIANA Y SALA DE MAQUINA					
07.02	ARQUITECTURA					
07.02.03	MOLDURAS					
07.02.03.01	MOLDURAS DE MORTERO CON MEZCLA C:A - 1:4, E=0.10 m.	m	5,40	5,40	0,00	5,40
07.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS					
07.02.04.01	PISOS					
07.02.04.01.01	PISOS DE LOSETA GRANITICA DE COLOR 0.30x0.30 CM.	m2	10,50	10,50	0,00	10,50
07.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS					
07.02.05.01	CONTRAZOCALO DE LOSETA DE 10X20 cm, H = 20 cm	m	17,70	17,70	0,00	17,70
07.02.07	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA					
07.02.07.01	PUERTA BATIENTE, DE MADERA CEDRO O SIM. CONTRAPLACADA Y LAQUEADA EN COLOR BLANCO CON MARCO METALICO, FRESQUILLO EN VIDRI	m2	5,40	5,40	0,00	5,40
07.02.07.02	VENTANAS CORREDIZAS DE VIDRIO C/MARCO DE ALUMINIO	m2	3,16	3,16	0,00	3,16
07.02.08	CERRAJERIA					
07.02.08.02	CERRADURA TRES GOLPES C/LLAVE INT. Y EXT.	pza	2,00	2,00	0,00	2,00

ITEM	DESCRIPCION	EXPEDIENTE TECNICO		METRADOS VALORIZADOS DURANTE EJECUCION Valorizaciones (1 y 8)	METRADOS SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA	DIFERENCIA DE METRADOS NO EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA
		UND	METRADO	METRADO	METRADO	METRADO
07.04	INSTALACIONES ELECTRICAS					
07.04.02	ARTEFACTOS					
07.04.02.01	FLUORESCENTE RECTO ISPE 2 X 40 W INCLUYE EQUIPO Y PANTALLA.	und	4,00	4,00	0,00	4,00
08	ESTACIONAMIENTO, ACCESO PEATONAL Y RAMPA					
08.02	ACCESO PEATONAL					
08.02.03.03	FALSO PISO DE 4" CON MEZCLA C:H - 1:8	m2	64,35	64,35	0,00	64,35
08.02.03.04	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO.	m2	184,07	184,07	0,00	184,07
08.02.04	CARPINTERIA METÁLICA					
08.02.04.01	BARANDAS METÁLICAS PARA PROTECCION INC. PINTURA	m	43,86	43,86	0,00	43,86
08.02.04.02	TACHO METALICO DE BASURA SUM. E INSTALACION	und	3,00	3,00	0,00	3,00
09	OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EXTERIORES					
09.01	SARDINEL Y CANALETAS DE DRENAJE					
09.01.01	CONCRETO SIMPLE					
09.01.01.01	SARDINELES DE 15X40CM, CONCRETO F'C=140 KG/CM2 TARRAJEADO	m	137,40	137,40	0,00	137,40
09.04	INSTALACIONES ELECTRICAS EXTERIORES					
09.04.03	ARTEFACTOS Y OTROS					
09.04.03.02	LAMPARA DE VAPOR DE MERCURIO DE 125 W INCL. INSTALACION	und	8,00	8,00	0,00	8,00
09.04.05	INSTALACION A SERVICIO PUBLICO					
09.04.05.01	CONEXION A SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD	GLB	1,00	1,00	0,00	1,00

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control.



Al respecto, del cuadro anterior se advierte que la empresa contratista no ejecutó las partidas según lo establecido en el presupuesto y en las especificaciones técnicas del expediente técnico; sin embargo, fueron pagados en su totalidad en las valorizaciones n.° 1 y 8; tal como se detalla a continuación:

De la partida 03 Movimiento de tierras:

De la revisión al expediente técnico se aprecia que se debieron ejecutar las subpartidas siguientes: **Corte de terreno manual p/nivelación, Demolición de estructuras de concreto, Eliminación de mat., excedente carguío maquina (d= 1.0 km)**, según lo indicado en el plano topográfico, lamina PT-01 y presupuesto del expediente técnico del establecimiento de salud de Aranhuy; sin embargo, del acta de inspección física a la obra efectuada por la comisión de control del 18 al 22 de octubre de 2021, se advirtió que el Contratista no ejecutó dichas subpartidas; a pesar ello fueron valorizadas por el 100% de avance físico, en la valorización n.° 1, – noviembre de 2016, el mismo que fue presentado a la Entidad, por el ing. Rodvelt Medina Velásquez Supervisor de Obra, a través de la Carta n.° 003-2016-RMV-SUP/MDS de 5 de diciembre de 2016 y mediante Informe n.° 0295-2016-MDS-SGI, recibido el 14 de diciembre de 2016, el Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay subgerente de Infraestructura y Obras Públicas dio conformidad dicha valorización, para luego ser pagado, a través de los comprobantes de pago n.° 546 de 28 de diciembre de 2016 y 565 de 30 de diciembre de 2016 por S/158,578,68 (Apéndice n.° 21 Anexo IT n.° 5); situación, que se muestra en las siguientes imágenes.



Imágenes n.ºs 1 y 2
Ambientes del establecimiento de salud



De la inspección física realizada los días 18 al 22 de octubre de 2021, se observa los ambientes del establecimiento de salud de Aranhuy sin ser demolidos.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.



Asimismo, de la partida Otros, de acuerdo al expediente técnico se debieron ejecutar la subpartida **Placa recordatoria de aluminio de 0.60x0.40m**, según lo indicado en el presupuesto del expediente técnico; sin embargo, del acta de inspección física a la obra, se advirtió que el Contratista no ejecutó dicha subpartida; no obstante, fue valorizada por el 100% de avance físico, en la valorización n.º 8 – junio de 2017, que fue presentado por el Ing. Mariano Armando Valencia Amador, Residente de Obra del Consorcio Santillana, a través de la Carta n.º 012-2017/CS/R de 3 de julio de 2017 y remitido a la Entidad en señal de conformidad mediante la Carta n.º 003-2017-JUS-SUP/MDS de 3 de julio de 2017 por el Ing. Julio Urbano Sánchez supervisor de obra y con Informe n.º 189-2017-MDS-SGI./IWDVL, recibido el 18 de julio de 2017, el Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, dio conformidad de la mencionada valorización, para luego ser pagado a través de los comprobantes de pago n.º 353, 367, 498, 499, 500, 501, 588, 589, 678 del año 2017, por S/649 922,50 (**Apéndice n.º 16, Anexo IT n.º 6**); situación, que se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 3 y 4
Placa recordatoria del establecimiento de salud



No se evidencia la elaboración de una Placa Recordatoria en el establecimiento de salud de Aranhuy

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.



De la partida 05 módulos de puesto de salud:

- **De la subpartida 05.02.03.01 molduras de mortero con mezcla C:A - 1:4, E=0.10 m.**

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 05.02.03.01 molduras de mortero con mezcla C:A - 1:4, E=0.10 m, según detalle siguiente: *"Previo al inicio del tarrajeo la superficie donde se aplicara la mezcla se limpiará y humedecerán, recibirán un tarrajeo frotachado con una mezcla que será una proporción en volumen de 1 parte de cemento y 5 partes de arena, el espesor máximo será de 1.5 cm. como máximo, teniendo un acabado final rayado para recibir el acabado final como mayólicas, cerámicos, etc";* asimismo, el presupuesto del expediente técnico establece lo siguiente: *"Molduras de mortero con mezcla C:A - 1:4, E=0.10 m., con un metrado de 57m";* sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que la referida partida no fue ejecuta por el Contratista.

- **De la subpartida 05.02.04.01.01 pisos de loseta granítica de color 0.30x0.30 cm.,**

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 05.02.04.01.01 pisos de loseta granítica de color 0.30x0.30 cm, según detalle siguiente: *"Las losetas a utilizarse serán hechas a máquina de 30 x 30 cm. de acuerdo a las medidas y en los colores indicados en el Expediente. La loseta deberá presentar una superficie antideslizante";* asimismo, el presupuesto del expediente técnico establece lo siguiente: *"pisos de loseta granítica de color 0.30x0.30cm, con un metrado de 260m²";* sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que la referida partida fue ejecuta por el Contratista, con cerámico de 45cm x 45cm y no con pisos de loseta granítica de color de 0.30x0.30 cm.

- **De la subpartida 05.02.05.01 contrazocalo de loseta de 10x20 cm, h = 20 cm,**

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 05.02.05.01 contrazocalo de loseta de 10x20 cm, h = 20 cm, según detalle siguiente: *"Consistirá en un listón de loseta de 10 cm. de alto con ½ de espesor, sus detalles y ubicación se describen en el plano respectivo";* asimismo, el presupuesto del expediente técnico indica, *"05.02.05.01 contrazocalo de loseta de 10x20 cm, h = 20 cm, con un metrado de 174.33m";* sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que la referida subpartida fue ejecutada con cerámico de 10x45 cm; y no con loseta de 10x20.

Pese a ello, en la valorización n.º 8 – junio de 2017, dichas subpartidas fueron valorizadas por el Contratista por el 100%, el cual fue presentado por el Ing. Mariano Armando Valencia residente de Obra, el mismo que fue aprobado por el Supervisor de Obra y con la conformidad del Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, para luego ser pagado a través de los comprobantes de pago n.º 353, 367, 498, 499, 500, 501, 588, 589, 678 del año 2017 por S/649 922,50 (Apéndice n.º 18, Anexo IT n.º 6); situación, que se muestra en las siguientes imágenes:



Imágenes n.ros 5, 6, 7 y 8
Acabados del puesto de salud de Aranhua



Se observa piso cerámico de 45x45cm en los diferentes ambientes del puesto de salud de Aranhua



Se observa contrazocalo de cerámico de 10x45cm en los diferentes ambientes del puesto de salud de Aranhua

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

- De la subpartida 05.02.07.01 puerta batiente, de vidrio templado color bronce; e = 10 mm. marco metálico, fresquillo en vidrio color bronce 6 mm.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 05.02.07.01 puerta batiente, de vidrio templado color bronce; e = 10 mm. marco metálico, fresquillo en vidrio color bronce 6 mm, según detalle siguiente: "Este acápite se refiere a la preparación, ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicadas como madera, ya sea interior o exterior (ver terminado en cuadro de acabados)."; y el presupuesto del expediente técnico indica: "05.02.07.01 puerta batiente, de vidrio templado color bronce; e = 10 mm. marco metálico, fresquillo en vidrio color bronce 6 mm, con un metrado de 1 global."; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó las puertas con marco de madera apaneladas con bisagras laqueado a color natural y en el tragaluz solo se ha colocado vidrio simple.

- De la subpartida 05.02.07.02 puerta batiente, de madera cedro o sim. contraplacada y laqueada en color blanco con marco metálico, fresquillo en vidrio.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 05.02.07.02 puerta batiente, de madera cedro o sim. contraplacada y laqueada en color blanco con marco metálico, fresquillo en vidrio, según detalle siguiente: "Este acápite se refiere a la preparación,

ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicadas como madera, ya sea interior o exterior (ver terminado en cuadro de acabados)."; y el presupuesto del expediente técnico indica la ejecución de: "Puerta batiente, de madera cedro o sim. contraplacada y laqueada en color blanco con marco metálico, fresquillo en vidrio, con un metrado de 34.32m²"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó con puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.

- De la subpartida 05.02.07.03 mampara de vidrio templado color bronce; e = 10 mm. marco metálico fresquillo en vidrio color bronce 6 mm.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 05.02.07.03 mampara de vidrio templado color bronce; e = 10 mm. marco metálico fresquillo en vidrio color bronce 6 mm, según detalle siguiente: "Este acápite se refiere a la preparación, ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicadas como madera, ya sea interior o exterior (ver terminado en cuadro de acabados)"; asimismo, el presupuesto del expediente técnico indica que se debió ejecutar: "mampara de vidrio templado color bronce; e = 10 mm, marco metálico fresquillo en vidrio color bronce 6 mm, con un metrado de 1 global"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó una puerta apanelada de madera de (dos) 2 hojas con bisagras, laqueada color madera natural; asimismo, se observó la puerta descuadrada.

- De la subpartida 05.02.08.03 manija de bronce de 4" para puertas.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 05.02.08.03 manijas de bronce de 4" para puertas, según detalle siguiente: "En puertas exteriores de una sola hoja, se deberán instalar las cerraduras nacional pesada de sobreponer de dos golpes; además llevarán manija tirador exterior de 4" de bronce." y el presupuesto del expediente técnico indica la ejecución de: "manija de bronce de 4" para puertas, con un metrado de 7 unidades"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó con cerradura tipo pomo.

Al respecto, en el cuadro siguiente se detalla todo lo expuesto en los puntos anteriores, ambiente por ambiente, del detalle de las puertas del puesto de salud de Aranhuy.

Cuadro n.º 14
Detalle de puertas del puesto de salud de Aranhuy

CUADRO DE PUERTAS -					
Ambiente	Tipo	Ancho (metros)	Altura (metros)	Freso (metros)	Observaciones
Triaje	P2	1.20	2.49	0.40	Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
Admisión	P3	1.0	2.48	0.38	Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
Hall	M1	1.77	H=3.50 H=3.30	1.40 1.18	Puerta apanelada de madera de 2 hojas con bisagras, laqueada color madera natural, 6 hojas fijas con vidrio simple, se observa la puerta descuadrada.
SS. HH Discapitados	P2	1.20	3.29	1.20	Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, 4 hojas fijas con vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
SS. HH Mujer	P4	0.80	2.64	0.55	Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, 1 hoja fija con vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
SS. HH Hombres	P4	0.80	2.64	0.56	Puerta contra placada de triplay, color blanco sin laquear, 1 hoja fija con vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
Farmacia		0.99	3.28	1.19	Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, 4 hojas fijas con vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
Cadena frío	P3	1.0	2.64	0.55	Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, 1 hoja fija con vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
Consultorio niño	P2	1.20	2.49	0.40	Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, 1 hoja

CUADRO DE PUERTAS -					
Ambiente	Tipo	Ancho (metros)	Altura (metros)	Freso (metros)	Observaciones
SS.HH. Personal	P4	0.80	2.56	0.56	fija con vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
Consultorio – Medicina General	P2	1.20	2.50	0.40	Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, 1 hoja fija con vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
Pasadizo	P6	1.20	2.68	0.54	Puerta apanelada de madera con bisagras, laqueada color madera natural, 1 hoja fija con vidrio simple.
Consultorio de Adolescente	P5	1.58	2.63	0.54	Puerta de 2 hojas contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, 2 hojas fijas con vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
Consultorio obstétrico	P2	1.20	2.49	0.41	Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, 1 hoja fija con vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
SS. HH	P4	0.80	2.64	0.55	Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, cerradura tipo pomo.
Tópico - Emergencias	P2	1.20	2.50	0.40	Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, 1 hoja fija con vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
Sala de Espera	P1	1.80	3.54	1.45	Puerta apanelada de madera con bisagras, color natural, con vidrio simple.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.



De lo descrito en el cuadro precedente, se advierte que, en la valorización n.° 8 – junio de 2017, dichas subpartidas fueron valorizadas por el Contratista por el 100%, el cual fue presentado por el Ing. Mariano Armando Valencia residente de Obra, el mismo que fue aprobado por el Supervisor de Obra y con la conformidad del Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, para luego ser pagado a través de los comprobantes de pago n.° 353, 367, 498, 499, 500, 501, 588, 589, 678 del año 2017 por S/649 922,50 (Apéndice n.° 18, Anexo IT n.° 6); tal como se muestra en las siguientes imágenes.

Imágenes n.° 9, 10 11-12, 13 y 14
Detalle de puertas del puesto de salud de Aranzhuay



Puerta de dos hojas apanelada de madera con bisagras, color natural, con vidrio simple.

Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, cerradura tipo pomo.





Puerta apanelada de madera de 2 hojas con bisagras, laqueada color madera natural, 6 hojas fijas con vidrio simple, se observa la puerta descuadrada.

Puerta apanelada de madera con bisagras, laqueada color madera natural, 1 hoja fija con vidrio simple.

Puerta de 2 hojas contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, 2 hojas fijas con vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.

Puerta contra placada de triplay con bisagras, color blanco sin laquear, cerradura tipo pomo.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

• De la subpartida 05.02.07.04 ventanas corredizas de vidrio c/marco de aluminio.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 05.02.07.04 ventanas corredizas de vidrio c/marco de aluminio, según detalle siguiente: "Este acápite se refiere a la preparación, ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicadas como madera, ya sea interior o exterior (ver terminado en cuadro de acabados)." y el presupuesto del expediente técnico indica la ejecución de: "ventanas corredizas de vidrio c/marco de aluminio, con un metrado de 72.27 m²"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó con ventanas de madera, con hojas fijas y móviles con bisagra, laqueadas con color madera natural, y con vidrio simple, conforme se muestra en el siguiente cuadro e imágenes:



Cuadro n.º 15
Detalle de ventanas del puesto de salud de Aranhuary

CUADRO DE VENTANAS -					
Ambiente	Tipo	Ancho (metros)	Altura (metros)	Alfeizar (metros)	Observaciones
Triaje	V4	1.20	2.04	1.40	Ventana de madera, hojas fijas, vidrio simple transparente
Admisión	V4	1.20	2.05	1.40	Ventana de madera, 5 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente.
	V5	3.0	h1=1.68; h= 2.06	1.85	Ventana de madera, 15 hojas fijas, vidrio simple transparente
Farmacia	V8	2.20	0.81	1.79	Ventana de madera, 8 hojas fijas, vidrio simple transparente.
Consultorio niño	V10	2.72	1.59	1.0	Ventana de madera, 11 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente
	V11	1.90	1.59	1.0	Ventana de madera, 8 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente
	V22	2.03	0.90	2.39	Ventana de madera, 6 hojas fijas, vidrio simple transparente
SS.HH. Personal	V12	0.60	0.60	2.02	Ventana de madera, 1 hoja fija, vidrio simple transparente
Consultorio -- Medicina General	V13	3.25	1.60	1.0	Ventana de madera, 13 hojas fijas, 2 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente
	V21	2.0	0.90	2.40	Ventana de madera, 6 hojas fijas, vidrio simple transparente
Consultorio de Adolescente	V15	0.30	1.0	2.05	Ventana de madera, 2 hojas fijas, vidrio simple transparente
	V15	0.30	1.0	2.05	Ventana de madera, 2 hojas fijas, vidrio simple transparente
	V15	0.30	1.0	2.05	Ventana de madera, 2 hojas fijas, vidrio simple transparente
	V15	0.30	1.0	2.05	Ventana de madera, 2 hojas fijas, vidrio simple transparente
	V16	2.75	0.90	1.89	Ventana de madera, 6 hojas fijas, 2 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente
	V17	2.19	0.90	1.89	Ventana de madera, 8 hojas fijas, vidrio simple transparente
Consultorio obstétrico	V19	3.27	1.79	1.0	Ventana de madera, 13 hojas fijas, 2 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente
	V20	2.84	0.90	2.26	Ventana de madera, 10 hojas fijas, vidrio simple transparente
Tópico - Emergencias	V4	1.20	2.04	1.40	Ventana de madera, 5 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente
	V4	1.20	2.04	1.40	Ventana de madera, 5 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente
Sala de Espera	V1	2.71	2.94	0.61	Ventana de madera, 16 hojas fijas, vidrio simple transparente
	V2	1.40	2.95	0.61	Ventana de madera, 10 hojas fijas, vidrio simple transparente
	V3	0.89	2.95	0.60	Ventana de madera, 10 hojas fijas, vidrio simple transparente
Sala de Espera ventanas altas					Ventana de madera, 10 hojas fijas, vidrio simple transparente
					Ventana de madera, 15 hojas fijas, vidrio simple transparente
					Ventana de madera, 15 hojas fijas, vidrio simple transparente
					Ventana de madera, 10 hojas fijas, vidrio simple transparente

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo descrito en el cuadro precedente, se advierte que en la valorización n.º 8 – junio de 2017, dichas subpartidas fueron valorizadas por el Contratista por el 100%, el cual fue presentado por el Ing. Mariano Armando Valencia residente de Obra, el mismo que fue aprobado por el Supervisor de Obra y con la conformidad del Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, para luego ser pagado a través de los comprobantes de pago n.º 353, 367, 498, 499, 500, 501, 588, 589, 678 del año 2017, por S/649 922,50; conforme se muestra en las siguientes imágenes:



Imágenes n.ros 15, 16, 17 y 18
Detalle de ventanas del puesto de salud de Aranhuy



Ventana de madera, 15 hojas fijas, vidrio simple transparente

Ventana de madera, 13 hojas fijas, 2 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente.

Ventana de madera, 6 hojas fijas, 2 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente.

Ventana de madera, 16 hojas fijas, vidrio simple transparente, Ventana de madera, 10 hojas fijas, vidrio simple transparente

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

- De la subpartida 05.04.02.01 fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 05.04.02.01 fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla, según detalle siguiente: "Esta partida comprende la adquisición, transporte y colocación de los artefactos eléctricos en los lugares indicados en los planos."; y el presupuesto del expediente técnico indica la ejecución de: "fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla, con un metrado de 36 und"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó con paneles LED circular, conforme se muestra en el siguiente cuadro e imágenes:



Imágenes n. ros 19, 20, 21 y 22
Instalaciones eléctricas del puesto de salud de Aranhuy



Se observa la ejecución de paneles LED circular, en los diferentes ambientes del puesto de salud, asimismo se evidencia filtración en cielo raso.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.

De la partida 06 modulo residencia médica:

- De la subpartida 06.02.03.01 molduras de mortero con mezcla C:A - 1:4, E=0.10 m.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 06.02.03.01 molduras de mortero con mezcla C:A - 1:4, E=0.10 m, según detalle siguiente: "Previo al inicio del tarrajeo la superficie donde se aplicara la mezcla se limpiará y humedecerán, recibirán un tarrajeo frotachado con una mezcla que será una proporción en volumen de 1 parte de cemento y 5 partes de arena, el espesor máximo será de 1.5 cm. como máximo, teniendo un acabado final rayado para recibir el acabado final como mayólicas, cerámicos, etc"; asimismo, el presupuesto del expediente técnico establece lo siguiente: "Molduras de mortero con mezcla C:A - 1:4, E=0.10 m., con un metrado de 57m"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que la referida partida no fue ejecuta por el Contratista.

- De la subpartida 06.02.04.01.01 pisos de loseta granítica de color 0.30x0.30 cm.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 06.02.04.01.01 pisos de loseta granítica de color 0.30x0.30 cm, según detalle siguiente: "Las losetas a utilizarse serán hechas a máquina de 30 x 30 cm. de acuerdo a las medidas y en los colores indicados en el Expediente. La loseta deberá presentar una superficie antideslizante" y el presupuesto del expediente técnico indica: "06.02.04.01.01 pisos de loseta granítica de color 0.30x0.30 cm, con un metrado de 48.96m2; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó con pisos con cerámico de 45cm x 45cm.

- De la subpartida 06.02.05.01 contrazocalo de loseta de 10x20 cm, h = 20 cm.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 06.02.05.01 contrazocalo de loseta de 10x20 cm, h = 20 cm, según detalle siguiente: "Consistirá en un listón de loseta de 10 cm. de alto con ½" de espesor, sus detalles y ubicación se describen en el plano respectivo"; y presupuesto del expediente técnico donde indica: "06.02.05.01 contrazocalo de loseta de 10x20 cm, h = 20 cm, con un metrado de 57.80m"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó, contrazocalo con cerámico de 10x45cm.

Imágenes n.ros 23 y 24

Detalle de pisos, pavimentos, zócalos y contrazocalos del módulo de residencia médica



Piso cerámico de 45x45cm en sala comedor de residencia médica.

Piso cerámico de 45x45cm en ambiente cocina en residencia médica

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

- De la subpartida 06.02.07.01 puerta batiente, de madera cedro o sim. contraplacada y laqueada en color blanco con marco metálico, fresquillo en vidrio.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 06.02.07.01 puerta batiente, de madera cedro o sim. contraplacada y laqueada en color blanco con marco metálico, fresquillo en vidrio, según detalle siguiente: "Este acápite se refiere a la preparación, ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicadas como madera, ya sea interior o exterior (ver terminado en cuadro de acabados)."; y el presupuesto del expediente técnico donde indica la ejecución de: "06.02.07.01 puerta batiente, de madera cedro o sim. contraplacada y laqueada en color blanco con marco metálico, fresquillo en vidrio, con un metrado de 9.05m²"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó, con puerta contra placada de triplay con bisagra, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo; puerta apanelada de madera con bisagra, laqueada de color madera natural, 1 hoja fija con vidrio simple, cerradura.

- De la subpartida 06.02.08.03 manija de bronce de 4" para puertas.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 06.02.08.03 manijas de bronce de 4" para puertas, según detalle siguiente: "En puertas exteriores de una sola hoja, se deberán instalar las cerraduras nacional pesada de sobreponer de dos golpes; además llevaran manija tirador exterior de 4" de bronce." y el presupuesto del expediente técnico donde indica la ejecución de: "06.02.08.03 manija de bronce de 4" para puertas, con un metrado de 1 unidad"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó de cerradura tipo pomo.

Dichas situaciones se detallan en el cuadro e imágenes siguientes:

Cuadro n.º 16
Detalle de puertas del módulo de residencia médica
CUADRO DE PUERTAS – RESIDENCIA

Ambiente	Tipo	Ancho (metros)	Altura (metros)	Freso (metros)	Observaciones
Dormitorio 02	P2	0.90	2.74	0.60	Puerta contra placada de triplay con bisagra, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
SS. HH	P3	0.80	2.74	0.60	Puerta contra placada de triplay con bisagra, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
Dormitorio 01	P2	0.90	2.74	0.60	Puerta contra placada de triplay con bisagra, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
Entrada principal	P2	0.90	2.74	0.60	Puerta apanelada de madera con bisagra, color natural, 1 hoja fija con vidrio simple, cerradura de tres golpes.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.

Imágenes n.ros 25, 26, 27 y 28
Detalle de puertas del módulo de residencia médica



Puerta apanelada de madera, color natural, 1 hoja fija con vidrio simple, cerradura de tres golpes.

Puerta contra placada de triplay con bisagra, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.

Puerta contra placada de triplay con bisagra, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.

Puerta contra placada de triplay con bisagra, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.

- De la subpartida 06.02.07.02 ventanas corredizas de vidrio c/marco de aluminio.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 06.02.07.02 ventanas corredizas de vidrio c/marco de aluminio, según detalle siguiente: "Este acápite se refiere a la preparación, ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicadas como madera, ya sea interior o exterior (ver terminado en cuadro de acabados)." y el presupuesto del expediente técnico indica la ejecución de: "06.02.07.02 ventanas corredizas de vidrio c/marco de aluminio, con un metrado de 14.99 m²"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó, con ventanas de madera, con hojas fijas y móviles con

bisagra, laqueadas con color madera natural, con vidrio simple de 3mm", conforme se muestra en el siguiente cuadro e imágenes:

Cuadro n.º 17
Detalle de ventanas de del módulo de residencia médica

CUADRO DE VENTANAS -					
Ambiente	Tipo	Ancho (metros)	Altura (metros)	Alfeizar (metros)	Observaciones
Dormitorio 02	V1	0.30	1.20	1.53	Ventana de madera, 2 hojas fijas, vidrio simple transparente espesor de 3mm.
	V1	0.30	1.20	1.53	Ventana de madera, 2 hojas fijas, vidrio simple transparente espesor de 3mm.
	V2	1.75	1.50	1.22	Ventana de madera, 5 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente espesor de 3mm.
SS. HH.	V3	0.60	0.60	2.26	Ventana de madera, 1 hoja fija, vidrio simple transparente de espesor de 3mm.
Dormitorio 01	V2	1.75	1.50	1.27	Ventana de madera, 5 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente de espesor de 3mm.
Cocina	V1	0.30	1.0	1.52	Ventana de madera, 2 hojas fijas, vidrio simple transparente espesor de 3mm.
	V1	0.30	1.0	1.52	Ventana de madera, 2 hojas fijas, vidrio simple transparente espesor de 3mm.
	V2	1.75	1.50	1.25	Ventana de madera, 5 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente de espesor de 3mm.
Sala – comedor	V1	0.30	1.0	1.52	Ventana de madera, 2 hojas fijas, vidrio simple transparente espesor de 3mm.
	V2	1.75	1.50	1.20	Ventana de madera, 5 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente de espesor de 3mm.
	V2	1.75	1.50	1.25	Ventana de madera, 5 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente de espesor de 3mm.

Fuente: Inspección física de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Imágenes n.ºs 29, 30, 31 y 32
Detalle de ventanas de del módulo de residencia médica



Ventana de madera, 5 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente de espesor de 3mm.

Ventana de madera, 2 hojas fijas, vidrio simple transparente espesor de 3mm.



Ventana de madera, 5 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente de espesor de 3mm.

Ventana de madera, 5 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente espesor de 3mm.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.

- De la subpartida 06.04.02.01 fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico se debió ejecutar la subpartida 06.04.02.01 fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla, según detalle siguiente: "Esta partida comprende la adquisición, transporte y colocación de los artefactos eléctricos en los lugares indicados en los planos"; y el presupuesto del expediente técnico indica la ejecución de: "06.04.02.01 fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla, con un metrado de 10 und"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó con paneles LED circular, conforme se muestra en el siguiente cuadro e imágenes:

Cuadro n.º 18

Instalaciones eléctricas: residencia médica

INSTALACIONES ELÉCTRICAS -- RESIDENCIA	
Ambiente	Observaciones
Dormitorio 02	1 panel LED circular
SS. HH	1 foco ahorrador con soquete, 1 interruptor simple
Dormitorio 01	1 panel LED circular, 2 tomacorrientes dobles, 1 interruptor simple
Cocina	1 panel LED circular, 3 tomacorrientes dobles, 1 interruptor simple
Sala - comedor	2 panel LED circular, 4 tomacorrientes dobles, 1 interruptor simple, 1 interruptor doble
Exterior	2 dicroicos, 1 interruptor simple

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.

Imágenes n.ºs 33 y 34

Instalaciones eléctricas: residencia médica



Se observa 3 panel LED circular en ambientes de sala – comedor y cocina de la residencia medica

Se observa 1 panel LED circular en dormitorio 01

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.

De la partida 07 módulos guardianía y sala de máquina:

- De la subpartida 07.02.03.01 molduras de mortero con mezcla C:A - 1:4, E=0.10 m.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 07.02.03.01 molduras de mortero con mezcla C:A - 1:4, E=0.10 m, según detalle siguiente: "Previo al inicio del tarrajeo la superficie donde se aplicara la mezcla se limpiará y humedecerán, recibirán un tarrajeo frotachado con una mezcla que será una proporción en volumen de 1 parte de cemento y 5 partes de arena, el espesor máximo será de 1.5 cm. como máximo, teniendo un acabado final rayado para recibir el acabado final como mayólicas, cerámicos, etc"; asimismo, el presupuesto del expediente técnico establece lo siguiente: "Molduras de mortero con mezcla C:A - 1:4, E=0.10 m., con un metrado de 57m"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que la referida partida no fue ejecuta por el Contratista.

- De la subpartida 07.02.04.01.01 pisos de loseta granítica de color 0.30x0.30 cm.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 07.02.04.01.01 pisos de loseta granítica de color 0.30x0.30 cm, según detalle siguiente: "Las losetas a utilizarse serán hechas a máquina de 30 x 30 cm. de acuerdo a las medidas y en los colores indicados en el Expediente. La loseta deberá presentar una superficie antideslizante" y presupuesto del expediente técnico donde establece la ejecución de: "07.02.04.01.01 pisos de loseta granítica de color 0.30x0.30cm, con un metrado de 10.50m²"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó con pisos pulidos.

- De la subpartida 07.02.05.01 contrazocalo de loseta de 10x20 cm, h=20cm,

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 07.02.05.01 contrazocalo de loseta de 10x20 cm, h=20cm, según detalle siguiente: "Consistirá en un listón de loseta de 10 cm. de alto con ½" de espesor, sus detalles y ubicación se describen en el plano respectivo", y presupuesto del expediente técnico donde indica: "subpartida 07.02.05.01 "contrazocalo de loseta de 10x20cm con un metrado de 17.70m; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó con tarrajeado y pintado con esmalte color rojo de una altura h=0.15cm.

Dichas situaciones se detallan en el cuadro e imágenes siguientes:

Cuadro n.º 19

Detalle de pisos, pavimentos, zócalos y contrazócalos del módulo Guardianía y sala de máquina

CUADRO DE ACABADOS – GUARDIANIA Y SALA DE MÁQUINA						
Ambiente	Pisos	Muros	Contra Zócalo	Zócalos	Cielo Raso	Pintura
Sala - generador	Piso pulido	Tarrajeado, empastado	Esmalte color rojo de altura=0.15m	-	Tarrajeado, color blanco	Muros, vigas y columnas: color perla
Caseta de guardianía	Piso pulido	Tarrajeado, empastado	Esmalte color rojo de altura=0.15m	-	Tarrajeado, color blanco	Muros, vigas y columnas: color perla

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.

Imágenes n.ros 35 y 36

Detalle de pisos, pavimentos, zócalos y contrazócalos del módulo Guardianía y sala de máquina



Contrazocalo con Esmalte de color rojo de altura=0.15m; Muros, vigas y columnas pintados con un solo color.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de control.

- De la subpartida 07.02.07.01 puerta batiente, de madera cedro o sim. contraplacada y laqueada en color blanco con marco metálico, fresquillo en vidrio.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 07.02.07.01 puerta batiente, de madera cedro o sim. contraplacada y laqueada en color blanco con marco metálico, fresquillo en vidrio, según detalle siguiente: "Este acápite se refiere a la preparación, ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicadas como madera, ya sea interior o exterior (ver terminado en cuadro de acabados)."; y el presupuesto del expediente técnico donde indica la ejecución de: "subpartida 07.02.07.01 puerta batiente, de madera cedro o sim. contraplacada y laqueada en color blanco con marco metálico, fresquillo en vidrio, con un metrado de 5.40m²"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó con puerta contra placada de triplay con bisagra, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.

- De la subpartida 07.02.08.02 cerradura tres golpes c/llave int. y ext.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 07.02.08.02 cerraduras tres golpes c/llave int. y ext, según detalle siguiente: "En puertas exteriores de una sola hoja, se deberán instalar las cerraduras nacional pesada de sobreponer de dos golpes; además llevaran manija tirador exterior de 4" de bronce." y el presupuesto del expediente técnico donde indica: "subpartida 07.02.08.02 cerradura tres golpes c/llave int. y ext., un metrado de 2 pza"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó con 2 piezas de cerradura tipo pomo, conforme se muestra en el siguiente cuadro e imágenes:

Cuadro n.º 20

Detalle de puertas del módulo de guardianía y sala de máquina

CUADRO DE PUERTAS - GUARDIANIA Y SALA GENERADOR

Ambiente	Tipo	Ancho (metros)	Altura (metros)	Freso (metros)	Observaciones
Sala - generador	P1	0.90	2.54	0.41	Puerta contra placada de triplay con bisagra, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.
Caseta de guardianía	P1	0.89	2.55	0.61	Puerta contra placada de triplay con bisagra, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n.ros 37 y 38
Detalle de puertas del módulo de guardianía y sala de maquina



Se observa Puerta contra placada de triplay con bisagra, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.



• De la subpartida 07.02.07.02 ventanas corredizas de vidrio c/marco de aluminio.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 07.02.07.02 ventanas corredizas de vidrio c/marco de aluminio, según detalle siguiente: *Este acápite se refiere a la preparación, ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicadas como madera, ya sea interior o exterior (ver terminado en cuadro de acabados).* y el presupuesto del expediente técnico donde indica: "07.02.07.02 ventanas corredizas de vidrio c/marco de aluminio, con un metrado de 3.16 m²"; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó con ventanas de madera, con hojas fijas y móviles con bisagra, laqueadas con color madera natural, con vidrio simple, conforme se muestra en el siguiente cuadro e imágenes:

Cuadro n.º 21
Detalle de ventanas del módulo de guardianía y sala generador
CUADRO DE VENTANAS – GUARDIANIA Y SALA GENERADOR

Ambiente	Tipo	Ancho (metros)	Altura (metros)	Alfeizar (metros)	Observaciones
Sala - generador	V4	0.30	0.69	1.44	Ventana de madera, 1 hoja fija, vidrio simple transparente espesor de 3mm.
	V4	0.30	0.69	1.44	Ventana de madera, 1 hoja fija, vidrio simple transparente espesor de 3mm.
	V3	1.58	0.70	1.68	Ventana de madera, 2 hojas fijas, 1 hoja móvil (con bisagra), vidrio simple transparente espesor de 3mm.
Caseta Guardianía	V1	0.80	0.80	0.89	Ventana de madera, 1 hoja fija, vidrio simple transparente de espesor de 3mm.
	V2	1.0	1.41	0.97	Ventana de madera, 4 hojas fijas, vidrio simple transparente de espesor de 3mm.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.



Imágenes n.ros 39 y 40
Detalle de ventanas del módulo de guardiana y sala generador



En ambiente sala - generador se observa dos ventanas de madera, con hojas fijas, vidrio simple transparente espesor de 3mm.

En ambiente caseta guardiana se observa ventana de madera, 4 hojas fijas, vidrio simple transparente de espesor de 3mm.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.



• **De la subpartida 07.04.02.01 fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla.**

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se debió ejecutar la subpartida 07.04.02.01 fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla; según detalle siguiente: *subpartida 07.04.02.01 fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla*; y el presupuesto del expediente técnico donde indica: *subpartida 07.04.02.01 fluorescente recto ISPE 2 x 40 w incluye equipo y pantalla*; sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista ejecutó con paneles LED circular, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22

Instalaciones eléctricas: guardiana y sala generador

INSTALACIONES ELÉCTRICAS - GUARDIANA Y SALA GENERADOR	
Ambiente	Observaciones
Sala - generador	1 panel LED circular, 1 interruptor simple, 1 tomacorriente doble, 1 tomacorriente doble para luz de emergencia, 1 interruptor simple (exterior), 1 tomacorriente simple (exterior), 1 dicroico, 1 caja de distribución
Caseta de guardiana	1 panel LED circular, 2 tomacorrientes dobles, 1 tomacorriente doble para luz de emergencia, 1 interruptor simple

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la partida 08 estacionamiento, acceso peatonal y rampa.

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, la comisión de control ha evidenciado que no se han ejecutado las siguientes subpartidas:

- De la subpartida 08.02.03.03 falso piso de 4" con mezcla c:h - 1:8.
- De la subpartida 08.02.03.04 pisos de adoquines de concreto.
- De la subpartida 08.02.04.01 barandas metálicas para protección inc. pintura.
- De la subpartida 08.02.04.02 tacho metálico de basura sum. e instalación.

Lo descrito se evidencia en el siguiente cuadro e imágenes:

Cuadro n.º 23
Estacionamiento, acceso peatonal y rampa

Estacionamiento, acceso peatonal y rampa	
Acceso Peonatal	Observaciones
Falso piso de 4" con mezcla c:h - 1:8	NO SE EJECUTÓ
Piso de adoquines de concreto	NO SE EJECUTÓ
Barandas metálicas para protección inc. pintura	NO SE EJECUTÓ
Tacho Metálico	NO SE EJECUTÓ

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n. ros 41, 42, 43 y 44
Estacionamiento, acceso peatonal y rampa



Se observa que el falso piso de 4" con mezcla c:h - 1:8 (NO SE EJECUTÓ); Piso de adoquines de concreto (NO SE EJECUTÓ); Barandas metálicas para protección inc. Pintura (NO SE EJECUTÓ)

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la partida 09 obras complementarias y exteriores

- De la subpartida 09.01.01.01 sardineles de 15x40cm, concreto f'c=140 kg/cm2 tarrajeado

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, la comisión de control, evidenció que no se ejecutó la subpartida 09.01.01.01 sardineles de 15x40cm, concreto f'c=140 kg/cm2 tarrajeado, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n. ros 45, 46, 47 y 48
Obras complementarias y exteriores



No se evidencia la ejecución de sardineles en el módulo de residencia medica

No se evidencia la ejecución de sardineles en módulo de puesto de salud

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control.



- De la subpartida 09.04.03.02 lámpara de vapor de mercurio de 125 w incl. Instalación

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista, ha instalado cinco (5) unidades de focos ahorradores tipo espiral y no como indica el presupuesto del expediente técnico subpartida 09.04.03.02 lámpara de vapor de mercurio de 125 w incl. Instalación, con un metrado de 8 und.

- De la subpartida 09.04.05.01 conexión a servicio público de electricidad

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, se ha evidenciado que el contratista, no realizó la conexión a servicio público de electricidad, como indica el presupuesto del expediente técnico subpartida 09.04.05.01 conexión a servicio público de electricidad, con un metrado de 1 glb.

Lo descrito se evidencia en el siguiente cuadro e imágenes.

Cuadro n. ° 24
Instalaciones eléctricas exteriores

instalaciones eléctricas exteriores	
Descripción	Observaciones
Lámpara de vapor de mercurio de 125w incl. instalación	5 unidades de focos ahorradores tipo espiral
Conexión a servicio público de electricidad	No se ejecutó

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control.



Imágenes n.ros 49, 50, 51 y 52
Instalaciones eléctricas exteriores



Se observa 5 unidades de postes metálicos, diámetro de 3" con una altura de h= 3.0m, pintados de color negro y base de concreto

Se observa 5 unidades de focos ahorradores tipo espiral instalados en los postes metálicos

Se observa que no se ejecuto la conexión a servicio público de electricidad

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.



Las subpartidas demostradas en los cuadros e imágenes anteriores, no fueron ejecutadas por el contratista; sin embargo, fueron valorizadas y pagados en su totalidad; tal como se advierte en las valorizaciones 1 – noviembre de 2016, que fue presentado por el ing. Rodvelt Medina Velásquez Supervisor de Obra a través de la Carta n.º 003-2016-RMV-SUP/MDS de 5 de diciembre de 2016 y con Informe n.º 0295-2016-MDS-SGI, recibido el 14 de diciembre de 2016, el Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, dio conformidad a dicha valorización para luego ser pagado mediante los comprobantes de pago n.º 456 de 28 de diciembre de 2016 y 565 de 30 de diciembre de 2016 por S/158,578,68.

Asimismo, en la valorización n.º 8 – junio de 2017, fueron valorizadas por el 100% de avance físico, el cual fue presentado por el Ing. Mariano Armando Valencia Amador Residente de Obra del Consorcio Santillana; a través, de la Carta n.º 012-2017/CS/R de 3 de julio de 2017, el mismo que fue aprobado y remitido a la Entidad, mediante Carta n.º 003-2017-JUS-SUP/MDS de 3 de julio de 2017 por el Ing. Julio Urbano Sánchez Supervisor de obra y con Informe n.º 189-2017-MDS-SGI./IWDVL, recibido el 18 de julio de 2017, el Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay subgerente de Infraestructura y Obras Públicas dio conformidad a dicha valorización, para luego ser pagado a través de los comprobantes de pago n.º 353, 367, 498, 499, 500, 501, 588, 589, 678 del año 2017 por S/649 922,50.

De lo señalado, se advierte que no se ejecutaron algunas subpartidas, los cuales fueron considerados en las valorizaciones n.ros 1 y 8 y pagados por **S/265 957,00**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 25
Metrados valorizados y pagados VS metrados realmente ejecutados

ITEM	DESCRIPCION	UND	EXPEDIENTE TECNICO			VALORIZADAS POR EL CONTRATISTA (a)		INSPECCION DE OBRA (b)		PARTIDAS NO EJECUTADAS (b-a)	
			METRADO DE ESTRUCTU	PRECIO UNITARIO S/.	PARCIAL S/.	METRADO	PARCIAL S/.	METRADO	PARCIAL S/.	METRADO	PARCIAL S/.
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS										
03.01	CORTE DE TERRENO MANUAL P/NIVELACION	m3	505.52	17.75	8,975.41	505.52	8,975.41	0.00	0.00	505.52	8,975.41
03.02	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m3	285.60	44.65	12,751.55	285.60	12,751.55	0.00	0.00	285.60	12,751.55
03.03	ELIMINACION DE MAT. EXCEDENTE CARGUO MAQUINA (D= 1.0 Km)	m3	665.16	8.10	5,388.99	665.16	5,388.99	0.00	0.00	665.16	5,388.99
04	OTROS										
04.01	PLACA RECORDATORIA DE ALUMINIO DE 0.60x0.40m	und	1.00	414.63	414.63	1.00	414.63	0.00	0.00	1.00	414.63
05	MODULO PUESTO DE SALUD										
05.02	ARQUITECTURA										
05.02.03	MOLDURAS										
05.02.03.01	MOLDURAS DE MORTERO CON MEZCLA C-A - 1/4, E=0.10 m.	m	57.00	47.08	2,683.70	57.00	2,683.70	0.00	0.00	57.00	2,683.70
05.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS										
05.02.04.01	PISOS										
05.02.04.01.01	PISOS DE LOSETA GRANITICA DE COLOR 0.30x0.30 CM.	m2	260.00	56.43	14,671.31	260.00	14,671.31	0.00	0.00	260.00	14,671.31
05.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS										
05.02.05.01	CONTRAZOCALO DE LOSETA DE 10X20 cm, H = 20 cm	m	174.33	18.50	3,224.83	174.33	3,224.83	0.00	0.00	174.33	3,224.83
05.02.07	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA										
05.02.07.01	PUERTA BATIENTE, DE VIDRIO TEMPLADO COLOR BRONCE; e = 10 mm. MARCO	GLB	1.00	9,000.00	9,000.00	1.00	9,000.00	0.00	0.00	1.00	9,000.00
05.02.07.02	PUERTA BATIENTE, DE MADERA CEDRO O SIM. CONTRAPLACADA Y LAQUEADA	m2	34.32	292.37	10,033.99	34.32	10,033.99	0.00	0.00	34.32	10,033.99
05.02.07.03	MAMPARA DE VIDRIO TEMPLADO COLOR BRONCE; e = 10 mm. MARCO METAL	GLB	1.00	2,296.00	2,296.00	1.00	2,296.00	0.00	0.00	1.00	2,296.00
05.02.07.04	VENTANAS CORREDIZAS DE VIDRIO CMARCO DE ALUMINIO	m2	72.27	235.76	17,038.08	72.27	17,038.08	0.00	0.00	72.27	17,038.08
05.02.08	CERRAJERIA										
05.02.08.03	MANIJA DE BRONCE DE 4" PARA PUERTAS	und	7.00	56.69	396.80	7.00	396.80	0.00	0.00	7.00	396.80
05.04	INSTALACIONES ELECTRICAS										
05.04.02	ARTEFACTOS										
05.04.02.01	FLUORESCENTE RECTO ISPE 2 X 40 W INCLUYE EQUIPO Y PANTALLA	und	36.00	105.93	3,813.46	36.00	3,813.46	0.00	0.00	36.00	3,813.46
06	MODULO RESIDENCIA MEDICA										
06.02	ARQUITECTURA										
06.02.03	MOLDURAS										
06.02.03.01	MOLDURAS DE MORTERO CON MEZCLA C-A - 1/4, E=0.10 m.	m	29.00	47.08	1,365.39	29.00	1,365.39	0.00	0.00	29.00	1,365.39
06.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS										
06.02.04.01	PISOS										
06.02.04.01.01	PISOS DE LOSETA GRANITICA DE COLOR 0.30x0.30 CM.	m2	48.96	56.43	2,762.72	48.96	2,762.72	0.00	0.00	48.96	2,762.72
06.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS										
06.02.05.01	CONTRAZOCALO DE LOSETA DE 10X20 cm, H = 20 cm	m	57.80	18.50	1,069.21	57.80	1,069.21	0.00	0.00	57.80	1,069.21
06.02.07	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA										
06.02.07.01	PUERTA BATIENTE, DE MADERA CEDRO O SIM. CONTRAPLACADA Y LAQUEADA	m2	9.05	292.37	2,645.91	9.05	2,645.91	0.00	0.00	9.05	2,645.91
06.02.07.02	VENTANAS CORREDIZAS DE VIDRIO CMARCO DE ALUMINIO	m2	14.99	235.76	3,533.98	14.99	3,533.98	0.00	0.00	14.99	3,533.98
06.02.08	CERRAJERIA										
06.02.08.03	MANIJA DE BRONCE DE 4" PARA PUERTAS	und	1.00	56.69	56.69	1.00	56.69	0.00	0.00	1.00	56.69
06.04	INSTALACIONES ELECTRICAS										
06.04.02	ARTEFACTOS										
06.04.02.01	FLUORESCENTE RECTO ISPE 2 X 40 W INCLUYE EQUIPO Y PANTALLA	und	10.00	105.93	1,059.30	10.00	1,059.30	0.00	0.00	10.00	1,059.30
07	MODULO GUARDIANA Y SALA DE MAQUINA										
07.02	ARQUITECTURA										
07.02.03	MOLDURAS										
07.02.03.01	MOLDURAS DE MORTERO CON MEZCLA C-A - 1/4, E=0.10 m.	m	5.40	47.08	254.25	5.40	254.25	0.00	0.00	5.40	254.25
07.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS										
07.02.04.01	PISOS										
07.02.04.01.01	PISOS DE LOSETA GRANITICA DE COLOR 0.30x0.30 CM.	m2	10.50	56.43	592.50	10.50	592.50	0.00	0.00	10.50	592.50
07.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS										
07.02.05.01	CONTRAZOCALO DE LOSETA DE 10X20 cm, H = 20 cm	m	17.70	18.50	327.42	17.70	327.42	0.00	0.00	17.70	327.42
07.02.07	CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA										
07.02.07.01	PUERTA BATIENTE, DE MADERA CEDRO O SIM. CONTRAPLACADA Y LAQUEADA	m2	5.40	292.37	1,578.77	5.40	1,578.77	0.00	0.00	5.40	1,578.77
07.02.07.02	VENTANAS CORREDIZAS DE VIDRIO CMARCO DE ALUMINIO	m2	3.16	235.76	744.99	3.16	744.99	0.00	0.00	3.16	744.99
07.02.08	CERRAJERIA										
07.02.08.02	CERRADURA TRES GOLPES CILAVE INT. Y EXT.	fza	2.00	81.25	162.57	2.00	162.57	0.00	0.00	2.00	162.57
07.04	INSTALACIONES ELECTRICAS										
07.04.02	ARTEFACTOS										
07.04.02.01	FLUORESCENTE RECTO ISPE 2 X 40 W INCLUYE EQUIPO Y PANTALLA	und	4.00	105.93	423.72	4.00	423.72	0.00	0.00	4.00	423.72
08	ESTACIONAMIENTO, ACCESO PEATONAL Y RAMPA										
08.02	ACCESO PEATONAL										
08.02.03.03	FALSO PISO DE 4" CON MEZCLA C-H - 1/8	m2	64.35	34.96	2,249.88	64.35	2,249.88	0.00	0.00	64.35	2,249.88
08.02.03.04	PISO DE ADOQUINES DE CONCRETO.	m2	184.07	277.30	51,042.46	184.07	51,042.46	0.00	0.00	184.07	51,042.46
08.02.04	CARPINTERIA METALICA										
08.02.04.01	BARANDAS METALICAS PARA PROTECCION INC. PINTURA	m	43.86	233.85	10,256.66	43.86	10,256.66	0.00	0.00	43.86	10,256.66
08.02.04.02	TACHO METALICO DE BASURA SUM. E INSTALACION	und	3.00	162.30	486.91	3.00	486.91	0.00	0.00	3.00	486.91
09	OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EXTERIORES										
09.01	SARDINEL Y CANALLETAS DE DRENAJE										
09.01.01	CONCRETO SIMPLE										
09.01.01.01	SARDINELES DE 15X40CM, CONCRETO FC=140 KG/CM2 TARRAJEADO	m	137.40	57.17	7,854.55	137.40	7,854.55	0.00	0.00	137.40	7,854.55
09.04	INSTALACIONES ELECTRICAS EXTERIORES										
09.04.03	ARTEFACTOS Y OTROS										
09.04.03.02	LAMPARA DE VAPOR DE MERCURIO DE 125 W INCL. INSTALACION	und	8.00	221.02	1,768.16	8.00	1,768.16	0.00	0.00	8.00	1,768.16
09.04.05	INSTALACION A SERVICIO PUBLICO										
09.04.05.01	CONEXION A SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD	GLB	1.00	492.00	492.00	1.00	492.00	0.00	0.00	1.00	492.00
	COSTO DIRECTO				181,416.78		181,416.78	0.00	0.00		181,416.78
	GASTOS GENERALES	10.00%			18,141.68		18,141.68	0.00	0.00		18,141.68
	UTILIDAD	10.00%			18,141.68		18,141.68	0.00	0.00		18,141.68
	SUBPRESUPUESTO				217,700.13		217,700.13	0.00	0.00		217,700.13
	IGV 18%	18.00%			39,186.02		39,186.02	0.00	0.00		39,186.02
	GASTOS DE SUPERVISION 5.0%	5.00%			9,070.84		9,070.84	0.00	0.00		9,070.84
	PRESUPUESTO TOTAL				265,957.00		265,957.00	0.00	0.00		265,957.00

Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021, valorizaciones pagadas n.ºs 1 y 8.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad, ha efectuado el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 8 a favor del Contratista por el importe de **S/265 957,00**, por metrados no ejecutados en las diferentes partidas, hecho que contó con la aprobación del Supervisor de Obra, y con la conformidad del Ing. Wilder Demetrio. Villantoy Lolay, sub gerente de Infraestructura y Obras Públicas; asimismo, la Comisión de Recepción de la Obra, no advirtió dicha situación, más por el contrario, reconocieron la ejecución de la totalidad de metrados correspondientes a las citadas partidas, suscribiendo el Acta de Verificación y Recepción de Proyecto, donde se precisa entre otros aspectos que la Obra fue recibida el 2 de agosto de 2017. En consecuencia, se ha aprobado y pagado metrados no ejecutados a favor del Contratista, por un total de **S/265 957,00**, dicha valorización se elaboró teniendo en cuenta el porcentaje de los gastos generales, utilidad e IGV establecidos en el Expediente Técnico.

1.3.3 Pago de valorizaciones a favor del Contratista, pese a que estas contenían Partidas parcialmente ejecutadas los cuales fueron aprobados por el Supervisor y conformidad del Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, lo que ha ocasionado perjuicio económico por S/15 937,55.

Del mismo modo, de acuerdo al acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021, se evidenció que existe metrados ejecutados parcialmente, los cuales se deben a la no ejecución de la totalidad de las partidas, determinando los metrados existentes en las partidas que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 26
Metrados Pagados según valorizaciones de las partidas Ejecutadas Parcialmente

Item	DESCRIPCION	PRESUPUESTO		VALORIZACIÓN 08	VALORIZACIÓN
		UND	METRADO	Junio 2017	ACUMULADA
				METRADO	METRADO
05	MODULO PUESTO DE SALUD				
05.02	ARQUITECTURA				
05.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				
05.02.05.03	ZOCALO DE DE LOSETA DE 10x45 cm, H=1.75 m.	m	84.50	84.50	84.50
05.03	INSTALACIONES SANITARIAS				
05.03.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS				
05.03.01.01	INODORO TANQUE BAJO BLANCO.	pza	5.00	5.00	5.00
05.03.01.02	LAVATORIO DE PARED BLANCO 01 LLAVE	pza	5.00	5.00	5.00
06	MODULO RESIDENCIA MEDICA				
06.02	ARQUITECTURA				
06.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				
06.02.05.03	ZOCALO DE DE LOSETA DE 10x45 cm, H=1.75 m.	m	19.20	19.20	19.20
06.02.08	CERRAJERIA				
06.02.08.02	CERRADURA TRES GOLPES C/LLAVE INT. Y EXT.	pza	4.00	4.00	4.00
06.03	INSTALACIONES SANITARIAS				
06.03.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS				
06.03.01.01	INODORO TANQUE BAJO BLANCO.	pza	1.00	1.00	1.00
06.03.01.02	LAVATORIO DE PARED BLANCO 01 LLAVE	pza	1.00	1.00	1.00
06.04	INSTALACIONES ELECTRICAS				
06.04.01	SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA				
06.04.01.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/LINEA DE TIERRA.	pto	18.00	18.00	18.00
07	MODULO GUARDIANIA Y SALA DE MÁQUINA				
07.02	ARQUITECTURA				
07.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				
07.02.05.02	CONTRAZOCALO CEMENTO S/COLOREAR H=50cm	m	14.90	14.90	14.90
08	ESTACIONAMIENTO, ACCESO PEATONAL Y RAMPA				
08.01	ESTACIONAMIENTO				
08.01.03	PISOS Y PAVIMENTOS				
08.01.03.02	LOSA, CONCRETO F'C=140 KG/CM2, E=4"	m2	132.00	132.00	132.00
09	OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EXTERIORES				
09.02	TANQUE ELEVADO				
09.02.08	ACCESORIOS				
09.02.08.03	ACCESORIO VARIOS	GLB	1.00	1.00	1.00
09.04	INSTALACIONES ELECTRICAS EXTERIORES				
09.04.03	ARTEFACTOS Y OTROS				
09.04.03.01	POSTES METALICOS P/FAROLAS INC. INSTALACION	GLB	8.00	8.00	8.00
09.04.04	PUESTA A TIERRA				
09.04.04.01	POZO PUESTA A TIERRA	und	3.00	3.00	3.00

Fuente: Valorización de obra n.º 8 y Liquidación de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de los metrados obtenidos de la inspección física, se procedió a realizar la comparación con los metrados del expediente técnico, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 27
Comparación de Metrados de las partidas Ejecutadas Parcialmente

Item	DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO	VALORIZADAS DURANTE LA EJECUCION	INSPECCION DE OBRA	DIFERENCIA DE METRADOS PARCIALMENTE EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA
			METRADO	METRADO	METRADO	METRADO
05	MODULO PUESTO DE SALUD					
05.02	ARQUITECTURA					
05.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS					
05.02.05.03	ZOCALO DE DE LOSETA DE 10x45 cm, H=1.75 m.	m	84.50	84.50	37.93	-46.57
05.03	INSTALACIONES SANITARIAS					
05.03.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS					
05.03.01.01	INODORO TANQUE BAJO BLANCO.	pza	5.00	5.00	*	
05.03.01.02	LAVATORIO DE PARED BLANCO 01 LLAVE	pza	5.00	5.00	*	
06	MODULO RESIDENCIA MEDICA					
06.02	ARQUITECTURA					
06.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS					
06.02.05.03	ZOCALO DE DE LOSETA DE 10x45 cm, H=1.75 m.	m	19.20	19.20	13.91	-5.29
06.02.08	CERRAJERIA					
06.02.08.02	CERRADURA TRES GOLPES C/LLAVE INT. Y EXT.	pza	4.00	4.00	1.0	-3.00
06.03	INSTALACIONES SANITARIAS					
06.03.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS					
06.03.01.01	INODORO TANQUE BAJO BLANCO.	pza	1.00	1.00	*	
06.03.01.02	LAVATORIO DE PARED BLANCO 01 LLAVE	pza	1.00	1.00	*	
06.04	INSTALACIONES ELECTRICAS					
06.04.01	SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA					
06.04.01.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/LINEA DE TIERRA	plo	18.00	18.00	11	-7.00
07	MODULO GUARDIANIA Y SALA DE MAQUINA					
07.02	ARQUITECTURA					
07.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS					
07.02.05.02	CONTRAZOCALO CEMENTO S/COLOREAR H=50cm	m	14.90	14.90	0	-14.90
08	ESTACIONAMIENTO, ACCESO PEATONAL Y RAMPA					
08.01	ESTACIONAMIENTO					
08.01.03	PISOS Y PAVIMENTOS					
08.01.03.02	LOSA, CONCRETO F'C=140 KG/CM2, E=4"	m2	132.00	132.00	85.8	-46.20
09	OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EXTERIORES					
09.02	TANQUE ELEVADO					
09.02.08	ACCESORIOS					
09.02.08.03	ACCESORIO VARIOS	GLB	1.00	1.00	*	
09.04	INSTALACIONES ELECTRICAS EXTERIORES					
09.04.03	ARTEFACTOS Y OTROS					
09.04.03.01	POSTES METALICOS P/FAROLAS INC. INSTALACION	GLB	8.00	8.00	5.0	-3.00
09.04.04	PUESTA A TIERRA					
09.04.04.01	POZO PUESTA A TIERRA	und	3.00	3.00	1.0	-2.00

Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que existe una diferencia de metrados de las diferentes partidas ejecutadas en la Obra; los cuales, se deben a la no ejecución de la totalidad de las partidas; asimismo, debido a que estas se ejecutaron sin tener en cuenta lo estipulado en los planos del expediente técnico, Planilla de Metrados y presupuesto del Expediente Técnico, situación que fue advertida en el Acta de Inspección Física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021, tal como se detalla a continuación:

- De la Subpartida 05.02.05.03 zócalo de loseta de 10x45 cm, h=1.75 m.

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, la comisión de control evidenció que el contratista solamente ejecutó el zócalo con cerámico de 30x45cm por un total de 37.93 metros, faltando ejecutar 46.57 metros de zócalo de loseta de 10x45 cm; debido a que en el presupuesto del expediente técnico, señala la ejecución de: "05.02.05.03 zócalo de loseta de 10x45cm, h=1.75m, con un metrado de 84.50m." Tal como se muestra en las siguientes imágenes.

Imágenes n. ros 53 y 54
De la sub partida zócalo de loseta de 10x45 cm, h=1.75 m



Se observa zócalo de cerámico de 45x30cm, en los SS.HH. varones, SS.HH. Mujeres, SS.HH. de discapacitados y SS.HH. de consultorio obstétrico

Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control

- **De la Subpartida 05.03.01.01 inodoro tanque bajo blanco.**

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, la comisión de control evidenció, que los inodoros instalados no tienen tapa; conforme indica el plano: Instalaciones sanitarias exteriores, lamina ISE-01; plano: instalaciones sanitarias: desagüe, lamina: IS-01; las especificaciones técnicas donde indica 05.03.01.01 inodoro tanque bajo blanco, "Los inodoros serán de loza vitrificada blanca, nacional de primera calidad con asiento y tapa así como accesorios interiores de plástico pesado irrompible, la manija de accionamiento será cromada al igual que los pernos de anclaje al piso. Su ubicación se muestra en los planos de diseño constructivo del proyecto." y el presupuesto del expediente técnico donde indica "05.03.01.01 inodoro tanque bajo blanco, con un metrado de 5 pza".

- **De la Subpartida 05.03.01.02 lavadero de pared blanco**

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, la comisión de control evidenció, que los lavaderos de pared blanco no cuentan con cadena ni tapón trampa P cromada; como indica el plano: Instalaciones sanitarias exteriores, lamina ISE-01; plano: instalaciones sanitarias: desagüe, lámina: IS-01; las especificaciones técnicas donde indica: 05.03.01.02 lavadero de pared blanco, "Serán de loza vitrificada blanca nacional de primera calidad, de 20" por 17" con una llave cromada de 1/2", cadena y tapón trampa "P" cromada de 1 1/2" de diámetro. En los módulos de servicio (Laboratorio) y en la cocina serán de acero inoxidable nacional, con grifería tipo bar cromada, según proyecto." y el presupuesto del expediente técnico que señala: "05.03.01.02 lavadero de pared blanco, con un metrado de 5 pza". Tal como se muestra en las siguientes imágenes.



Imágenes n.ros 55 y 56
Instalaciones sanitarias del puesto de salud de Aranzhuay



Se observa 1 registro roscado de 2" en SS. HH.; inodoro instalado no tiene tapa; lavaderos de pared blanco sin cadena ni tapón trampa P cromada.

Se observa 1 registro roscado de 2" en SS. HH.; inodoro instalado no tiene tapa; lavaderos de pared blanco sin cadena ni tapón trampa P cromada.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control

Partida 06 modulo residencia médica

- De la Subpartida 06.02.05.03 zócalo de loseta de 10x45 cm, h=1.75 m.

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, la comisión de control evidenció, la ejecución de zócalo con cerámico de 30x45cm y no con cerámico de 20x30cm y solo se realizó 13.91 metros, inobservando las especificaciones técnicas donde en la subpartida 06.02.05.03 zócalo de loseta de 10x45 cm, h=1.75 m; indica "Los revestimientos serán de mayólica nacional de primera calidad de 0.20 x 0.30 m. de espesor entre 7.08 mm y 7.20 mm, de color blanco y según el diseño que figura en los planos", y presupuesto del expediente técnico donde indica, "06.02.05.03 zócalo de loseta de 10x45cm, h=1.75m, con un metrado de 19.20m." .Conforme se evidencia en el siguiente cuadro e imágenes:

Imágenes n.ros 57 y 58
Módulo de residencia medica



Se observa ejecución de zócalo con cerámico de 30x45cm en ambiente cocina en residencia medica

Se observa ejecución de zócalo con altura variable con cerámico de 30x45cm en ambiente SS.HH. en residencia medica

Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control

- De la Subpartida 06.02.08.02 cerradura tres golpes c/llave int. y ext.

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, la comisión de control evidenció, la ejecución de una (1) sola pieza de cerradura de tres golpes c/llave y no como establece las especificaciones técnicas de la subpartida 06.02.08.02 cerradura de tres golpes c/llave int. y ext., *"En puertas exteriores de una sola hoja, se deberán instalar las cerraduras nacional pesada de sobreponer de dos golpes; además llevaran manija tirador exterior de 4" de bronce."* y el presupuesto del expediente técnico donde indica *"06.02.08.02 cerradura tres golpes c/llave int. y ext., con un metrado de 4 pza"*. Tal como se muestra en las imágenes siguientes.

Imágenes n.ros 59 y 60
Detalle de puertas del módulo de residencia médica



Puerta apanelada de madera, color natural, 1 hoja fija con vidrio simple, cerradura de tres golpes.

Puerta contra placada de triplay con bisagra, color blanco sin laquear, vidrio simple transparente, cerradura tipo pomo.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control

- De la Subpartida 06.03.01.01 inodoro tanque bajo blanco.

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, la comisión de control evidenció, que el inodoro instalado no tiene tapa; tal como indica las especificaciones técnicas de la subpartida 06.03.01.01 inodoro tanque bajo blanco: *"Los inodoros serán de loza vitrificada blanca, nacional de primera calidad con asiento y tapa así como accesorios interiores de plástico pesado irrompible, la manija de accionamiento será cromada al igual que los pernos de anclaje al piso. Su ubicación se muestra en los planos de diseño constructivo del proyecto."* y el presupuesto del expediente técnico donde señala: *"06.03.01.01 inodoro tanque bajo blanco, con un metrado de 1 pza"*.

- De la Subpartida 06.03.01.02 lavadero de pared blanco 01 llave.

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, la comisión de control evidenció, que el lavadero de pared blanco no cuenta con cadena ni tapón trampa "P" cromada; como indica las especificaciones técnicas de la subpartida 06.03.01.02 lavadero de pared blanco 01 llave: *"Serán de loza vitrificada blanca nacional de primera calidad, de 20" por 17" con una llave cromada de 1/2", cadena y tapón trampa "P" cromada de 1 1/2" de diámetro. En los módulos de servicio (Laboratorio) y en la cocina serán de acero inoxidable nacional, con grifería tipo bar cromada, según proyecto."* y el presupuesto del expediente técnico donde señala *"06.03.01.02 lavadero de pared blanco 01 llave, con un metrado de 1 pza"*. Tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imágenes n. ros 61
Instalaciones sanitarias de residencia medica



se observa que el inodoro instalado no tiene tapa, se observa que el lavadero de pared blanco sin cadena ni tapón trampa P cromada

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control



- De la Subpartida 06.04.01.02 salida para tomacorriente doble c/línea de tierra.

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 202, la comisión de control evidenció la ejecución de 11 puntos de salidas para tomacorrientes dobles c/línea de tierra, pero no como indica el plano: Instalaciones eléctricas: residencia médica, lamina: IE-02; de las especificaciones técnicas de la subpartida: "06.04.01.02 salida para tomacorriente doble c/línea de tierra"; y el presupuesto del expediente técnico donde señala "salida para tomacorriente doble c/línea de tierra, con un metrado de 18 pto", faltando la ejecución de 7 puntos de salida para tomacorriente. Conforme se muestra en las siguientes imágenes.

Imágenes n. ros 62 y 63
Instalaciones eléctricas de residencia médica



Se observa la ejecución de salidas para tomacorrientes dobles c/línea de tierra pero no en la cantidad de puntos como indica el presupuesto.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control



Partida 07 modulo guardianía y sala de máquina

- De la Subpartida 07.02.05.02 contrazocalo cemento s/colorear h=50cm

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 202, la comisión de control evidenció, que el tarrajeado y pintado se realizó con esmalte color rojo de una altura h=0.15cm, y

no con contrazocalo de cemento pulido pintado c/esmalte $h=0.30\text{cm}$, conforme indica el plano arquitectura: guardianía y sala de generador, lamina A-05; y el presupuesto del expediente técnico: "subpartida 07.02.05.02 contrazocalo cemento s/colorear $h=50\text{cm}$ con un metrado de 14.90m ". Conforme se evidencia en el siguiente cuadro e imágenes:

Imágenes n.°s 64 y 65

Detalle de pisos, pavimentos, zócalos y contrazocalos del módulo Guardianía y sala de máquina



Contrazocalo con Esmalte de color rojo de altura $=0.15\text{m}$.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control



- De la Subpartida 08.01.03.02 losa, concreto $f'c=140\text{ kg/cm}^2$, $e=4"$.

De la inspección física realizada a la Obra del 18 al 22 de octubre de 2021, la comisión de control evidenció la ejecución de losa de concreto en un área de 85.80m^2 y no una losa, concreto $f'c=140\text{ kg/cm}^2$, $e=4$ con un área de 132m^2 , como señala las especificaciones técnicas de la subpartida 08.01.03.02 losa, concreto $f'c=140\text{ kg/cm}^2$, $e=4"$, "Referido al concreto usado como material estructural y norma su producción, manipuleo, transporte, colocación curado, protección y pruebas de resistencia. El Contratista se ceñirá estrictamente a lo indicado en los planos del proyecto, en la presente especificación y en las normas vigentes, respectivamente." y el presupuesto del expediente técnico donde señala: "la subpartida 08.01.03.02 losa, concreto $f'c=140\text{ kg/cm}^2$, $e=4"$, un metrado de 132m^2 . Conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imágenes n.°s 66 y 67

Estacionamiento, acceso peatonal y rampa



Paños de concreto de $6.30 \times 10.0\text{m}$ y de $6.0 \times 3.80\text{m}$; asimismo se evidencia fisura en paño

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control



Partida 09 obras complementarias y exteriores

09.02 tanque elevado

De la Subpartida 09.02.08.03 accesorio varios, no se evidencia la totalidad de los accesorios necesarios para la instalación de tanque elevado, el mismo que no cuenta con el filtro al ingreso del agua potable, asimismo las tuberías no cuentan con abrazaderas, como indica el presupuesto del expediente técnico de la sub partida 09.02.08.03 accesorio varios, con un metrado de 1 glb. Tal como se muestra en el siguiente cuadro e imágenes.

Imágenes n. ros 68 y 69

Obras complementarias y exteriores – tanque elevado



Se observa tanque de agua de 1100 litros, el mismo que no cuenta con el filtro al ingreso del agua potable, asimismo las tuberías se encuentran sin abrazaderas

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control

09.04 instalaciones eléctricas exteriores

De la Subpartida 09.04.03.01 postes metálicos p/farolas inc. Instalación, la comisión de control evidenció la ejecución de cinco (5) unidades de postes metálicos p/farolas, diámetro de postes metálicos $\varnothing=3"$ con una altura de $h= 3.0m$, pintados de color negro y base de concreto, y no como indica el presupuesto del expediente técnico de la subpartida 09.04.03.01 postes metálicos p/farolas inc. Instalación, con un metrado de 8 glb. Tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imágenes n. ros 70 y 71

Instalaciones eléctricas exteriores



Se observa 5 unidades de postes metálicos, diámetro de 3" con una altura de $h= 3.0m$, pintados de color negro y base de concreto

Se observa 5 unidades de focos ahorradores tipo espiral instalados en los postes metálicos

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control

De la Sub Partida 09.04.04.01 pozo puesta a tierra, la comisión de control evidenció la ejecución de 1 pozo puesta a tierra, con una caja de concreto de Largo: 0.40m; ancho: 0.40m, altura: 0.32m; tapa de 0.33x0.33m; Espesor interno: 3cm; espesor externo: 5cm; y no como indica el presupuesto del expediente técnico subpartida 09.04.04.01 pozo puesta a tierra, con un metrado de 3 und. Conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n. ros 72 y 73
Instalaciones eléctricas exteriores



Se observa que solo se ejecutó, 1 pozo puesta a tierra, cuyas características son una caja de concreto de Largo: 0.40m; ancho: 0.40m, altura: 0.32m; tapa de 0.33x0.33m; Espesor interno: 3cm; espesor externo: 5cm; no cumpliendo con las 3 pozo puesta a tierra indicadas en el expediente técnico.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de lo descrito anteriormente y de las imágenes mostradas, se aprecia metrados parcialmente ejecutados respecto a lo previsto en el expediente técnico, correspondientes a diferentes partidas de acuerdo a lo estipulado en el presupuesto, metrados; por lo que, se advierte que el Contratista ejecutó parcialmente algunas de las partidas, las mismas que fueron consideradas en la valoración n.° 8, con ejecución del 100%, en perjuicio de la Entidad, los cuales cuentan con la aprobación del Supervisor de Obra⁶ y la conformidad del Sub Gerente de Infraestructura⁷, asimismo fueron aprobados por la Comisión de Recepción de Obra.

De lo señalado, también se advierte que se ejecutaron parcialmente algunas partidas, consignando información que no se ajusta a lo establecido en el expediente técnico, los cuales fueron considerados en la valoración n.° 8, por S/15 937,55. Tal como se muestra en el siguiente cuadro:



⁶ Valorización n.° 8 Ing. Julio Urbano Sanchez.

⁷ Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay por la valoración n.ros 1 y 8.

Cuadro n.º 28
Metrados valorizados y pagados vs metrados realmente ejecutados de Partidas Parcialmente Ejecutadas

Item	DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO			VALORIZADAS POR EL CONTRATISTA (a)		INSPECCION DE OBRA (b)		METRADOS NO EJECUTADOS (b-a)	
			METRADO	PRECIO UNITARIO S/.	PARCIAL S/.	METRADO	PARCIAL S/.	METRADO	PARCIAL S/.	METRADO	PARCIAL S/.
05	MODULO PUESTO DE SALUD										
05.02	ARQUITECTURA										
05.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS										
05.02.05.03	ZOCALO DE DE LOSETA DE 10x45 cm, H=1.75 m.	m	84.50	72.66	6,139.74	84.50	6,139.74	37.93	2,755.98	-46.57	-3,383.76
05.03	INSTALACIONES SANITARIAS										
05.03.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS										
05.03.01.01	INODORO TANQUE BAJO BLANCO.	pza	5.00	198.76	993.78	5.00	993.78	*	894.40		-99.38
05.03.01.02	LAVATORIO DE PARED BLANCO 01 LLAVE	pza	5.00	57.76	288.78	5.00	288.78	*	259.8975		-28.88
06	MODULO RESIDENCIA MEDICA										
06.02	ARQUITECTURA										
06.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS										
06.02.05.03	ZOCALO DE DE LOSETA DE 10x45 cm, H=1.75 m.	m	19.20	72.66	1,395.07	19.20	1,395.07	13.91	1,010.70	-5.29	-364.37
06.02.08	CERRAJERIA										
06.02.08.02	CERRADURA TRES GOLPES C/LLAVE INT. Y EXT.	pza	4.00	81.29	325.14	4.00	325.14	1.0	81.29	-3.00	-243.86
06.03	INSTALACIONES SANITARIAS										
06.03.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS										
06.03.01.01	INODORO TANQUE BAJO BLANCO.	pza	1.00	198.76	198.76	1.00	198.76	*	178.8795		-19.88
06.03.01.02	LAVATORIO DE PARED BLANCO 01 LLAVE	pza	1.00	57.76	57.76	1.00	57.76	*	51.9795		-5.78
06.04	INSTALACIONES ELECTRICAS										
06.04.01	SALIDA PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA										
06.04.01.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE C/LINEA DE TIERRA.	pto	18.00	107.37	1,932.58	18.00	1,932.58	11	1,181.02	-7.00	-751.56
07	MODULO GUARDIANIA Y SALA DE MAQUINA										
07.02	ARQUITECTURA										
07.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS										
07.02.05.02	CONTRAZOCALO CEMENTO S/COLOREAR H=50cm	m	14.90	11.79	175.61	14.90	175.61	0	0	-14.90	-175.61
08	ESTACIONAMIENTO, ACCESO PEATONAL Y RAMPA										
08.01	ESTACIONAMIENTO										
08.01.03	PISOS Y PAVIMENTOS										
08.01.03.02	LOSA, CONCRETO F'C=140 KG/CM2, E=4"	m2	132.00	52.16	6,884.67	132.00	6,884.67	85.8	4,475.04	-46.20	-2,409.63
09	OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EXTERIORES										
09.02	TANQUE ELEVADO										
09.02.08	ACCESORIOS										
09.02.08.03	ACCESORIO VARIOS	GLB	1.00	82.00	82.00	1.00	82.00	*	73.80		-8.20
09.04	INSTALACIONES ELECTRICAS EXTERIORES										
09.04.03	ARTEFACTOS Y OTROS										
09.04.03.01	POSTES METALICOS P/FAROLAS INC. INSTALACION	GLB	8.00	694.85	5,558.82	8.00	5,558.82	5.0	3,474.26	-3.00	-2,084.56
09.04.04	PUESTA A TIERRA										
09.04.04.01	POZO PUESTA A TIERRA	und	3.00	638.00	1,914.00	3.00	1,914.00	1.0	638.00	-2.00	-1,276.00
	COSTO DIRECTO, COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA				25,946.69		25,946.69		15,075.23		-10,871.45
	GASTOS GENERALES	10.00%			2,594.67		2,594.67		1,507.52		-1,087.15
	UTILIDAD	10.00%			2,594.67		2,594.67		1,507.52		-1,087.15
	SUBPRESUPUESTO				31,136.02		31,136.02		18,090.28		-13,045.74
	IGV 18%	18.00%			5,604.48		5,604.48		3,256.25		-2,348.23
	GASTOS DE SUPERVISION 5.0%	5.00%			1,297.33		1,297.33		753.76		-543.57
	PRESUPUESTO TOTAL				38,037.84		38,037.84		22,100.29		-15,937.55

Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021, valorizaciones pagadas 8.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que se pagó el 100% de los metrados establecidos en el expediente técnico de las partidas mencionadas, en la valorización n.º 8 a favor del Contratista por metrados parcialmente ejecutados en las diferentes partidas, hecho que contó con la aprobación del Supervisor de Obra, y con la conformidad del Ing. Wilder Demetrio Villantoy Loday, sub gerente de Infraestructura de la valorización n.º 8; asimismo, la Comisión de Recepción de la Obra, no advirtió dicha situación, más por el contrario, reconocieron la ejecución de la totalidad de metrados correspondientes a las citadas partidas. En consecuencia, se ha aprobado y pagado metrados parcialmente ejecutados a favor del Contratista por el importe de S/15 937,55.

Por lo tanto, el monto total valorizado y pagado a favor del Contratista por metrados parcialmente ejecutados asciende a la suma de S/15 937,55, dicha valorización se elaboró teniendo en cuenta el porcentaje de los gastos generales, utilidad e IGV establecidos en el Expediente Técnico.

1.3.4 Pago de valorizaciones a favor del Contratista pese a que estas contenían Partidas deficientemente ejecutadas los cuales fueron aprobados por el Supervisor y conformidad del Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, lo que ha ocasionado perjuicio económico por S/26 927,51.

De acuerdo al acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021, y del acta de inspección física de obra n.º 001-2021-CG/OCI-MPH de 6 de julio de 2021; la comisión de control, evidenció que existe partidas ejecutadas que no se sujetaron a las consideraciones establecidas en las especificaciones técnicas y en el presupuesto del expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 29
Metrados Pagados de las Partidas Deficientemente Ejecutadas

COD.	DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO EXP. TEC.	VALORIZADO POR EL CONTRATISTA			VALORIZACION ACUMULADO
				VAL. 02 Diciembre 2016	VAL. 04 Febrero 2017	VAL. 08 Junio 17	
			METRADO	METRADO	METRADO	METRADO	METRADO
01	OBRAS PROVISIONALES						
05	MODULO PUESTO DE SALUD						-
05.01	ESTRUCTURAS						-
05.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO						-
05.01.04.18	LOSAS ALIGERADAS, CONCRETO f'c=210 kg/cm2.	m3	32.80		32.80		32.80
05.01.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA						-
05.01.05.01	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA INDUSTRIAL KK. (CABEZA)	m2	234.33	234.33			234.33
05.01.05.02	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA INDUSTRIAL KK. (SOGA)	m2	177.59	177.59			177.59
05.02	ARQUITECTURA						-
05.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS						-
05.02.05.02	CONTRAZOCALO DE CEMENTO REVESTIMIENTO DE FACHALETA COLOR AMARILLO	m	77.50			77.50	77.50
05.02.06	CUBIERTAS						-
05.02.06.01	COBERTURA CON TEJA ANDINA DECORATIVA	m2	381.34			381.34	381.34
06	MODULO RESIDENCIA MEDICA						-
06.01	ESTRUCTURAS						-
06.01.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA						-
06.01.05.01	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA INDUSTRIAL KK. (CABEZA)	m2	70.13	70.13			70.13
06.01.05.02	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA INDUSTRIAL KK. (SOGA)	m2	46.10	46.10			46.10
06.02	ARQUITECTURA						-
06.02.01	ESTACIONAMIENTO, ACCESO PEATONAL Y RAMPA						-
06.02.01.01	ESTACIONAMIENTO						-
06.02.01.02	PISOS Y PAVIMENTOS						-
06.02.01.02.01	LOSAS, CONCRETO F'c=140 KG/CM2, E=4"	m2	132.00			132.00	132.00

Fuente: Valorización de obra n.ºs 2, 4 y 8 y Liquidación de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

De la verificación realizada, se determinó los metrados deficientemente ejecutados, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 30
Metrados Deficientemente Ejecutados por el Contratista

COD.	DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO EXP. TEC.	VALORIZADO DURANTE LA EJECUCION	DEFICIENTEMENTE EJECUTADOS - INSPECCION FISICA
				METRADO	METRADO
01	OBRAS PROVISIONALES				
05	MODULO PUESTO DE SALUD				-
05.01	ESTRUCTURAS				-
05.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				-
05.01.04.18	LOSAS ALIGERADAS, CONCRETO f'c=210 kg/cm2.	m3	32.80	32.80	12.00
05.01.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				-
05.01.05.01	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA INDUSTRIAL KK. (CABEZA)	m2	234.33	234.33	40.00
05.01.05.02	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA INDUSTRIAL KK. (SOGA)	m2	177.59	177.59	20.00
05.02	ARQUITECTURA				-
05.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				-
05.02.05.02	CONTRAZOCALO DE CEMENTO REVESTIMIENTO DE FACHALETA COLOR AMARILLO	m	77.50	77.50	2.25
05.02.06	CUBIERTAS				-
05.02.06.01	COBERTURA CON TEJA ANDINA DECORATIVA	m2	381.34	381.34	18.00
06	MODULO RESIDENCIA MEDICA				-
06.01	ESTRUCTURAS				-
06.01.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				-
06.01.05.01	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA INDUSTRIAL KK. (CABEZA)	m2	70.13	70.13	6.00
06.01.05.02	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA INDUSTRIAL KK. (SOGA)	m2	46.10	46.10	3.00
06.02	ARQUITECTURA				-
06.02.01	ESTACIONAMIENTO, ACCESO PEATONAL Y RAMPA				-
06.02.01.01	ESTACIONAMIENTO				-
06.02.01.02	PISOS Y PAVIMENTOS				-
06.02.01.02.01	LOSAS, CONCRETO F'c=140 KG/CM2, E=4"	m2	132.00	132.00	63.00

Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021, valorizaciones pagadas.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se observa que según Acta de Inspección Física de Obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021, y Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2021-CG/OCI-MPH de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 20, Anexo IT n.º 7**), la comisión de control, evidenció que en la subpartida 05.01.04.18 Losas aligeradas, concreto $f_c=210$ kg/cm²; 05.01.05.01 Muro de ladrillo de arcilla industrial kk. (cabeza); 05.01.05.02 Muro de ladrillo de arcilla industrial kk. (soga); 05.02.05.02 Contrazocalo de cemento revestimiento de fachaleta color amarillo h=60cm, 05.02.06.01 Cobertura con teja andina decorativa; 06.01.05.01 Muro de ladrillo de arcilla industrial kk. (cabeza); 06.01.05.02 Muro de ladrillo de arcilla industrial kk. (soga); 08.01.03.02 Losa, concreto $f_c=140$ kg/cm², $e=4$ "; fueron ejecutados contraviniendo lo establecido en el expediente técnico y la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01⁸ - "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención". Situación que se desarrolla a continuación:

De la subpartida 05.01.04.18 Losas aligeradas, concreto $f_c=210$ kg/cm²: se evidenció que en los muros y cielo raso de los diferentes ambientes del módulo de puesto de salud presentan filtraciones producto de las aguas pluviales, por lo que no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico del Establecimiento de Salud de Aranhua, que señala:

"(...) Referido al concreto usado como material estructural y norma su producción, manipuleo, transporte, colocación, curado, protección y pruebas de resistencia. El Contratista se ceñirá estrictamente a lo indicado en los planos del proyecto, en la presente especificación y en las normas vigentes, respectivamente. (...)"

Asimismo la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 - "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención" establece:

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA (...)"

6.2.1.9 De los techos y cubiertas

"(...)"

- La cobertura final de los diferentes tipos de techos de los establecimientos de salud debe garantizar la impermeabilidad y protección a la estructura

(...)"

Lo descrito se muestra en el siguiente cuadro e imágenes:

Cuadro n.º 24
Módulo puesto de salud

Ambiente	Observaciones
Hall	Filtración en cielo raso.
SS. HH Hombres	Filtración en el muro de ventana.
Farmacia	Filtración en muro de ventana alta.
Consultorio niño	Filtración en cielo raso.
SS.HH. Personal	Filtración en cielo raso.
Consultorio – Medicina General	Filtración en cielo raso.
Pasadizo	Filtración en cielo raso, filtración en muro.
Consultorio de Adolescente	Filtración en cielo raso.
Consultorio obstétrico	Filtración en cielo raso.
SS. HH	Filtración en cielo raso.
Tópico - Emergencias	Filtración en cielo raso.
Sala de Espera	Filtración en cielo raso.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora

⁸ Aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 045-2015-MINSA de 27 de enero de 2015.

Imágenes n. ros 74, 75, 76 y 77
Módulo del puesto de salud



Se observa en cielo raso pintado de color blanco, asimismo se observa filtración en diferentes ambientes del puesto de salud.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora



De la subpartida 05.01.05.01 Muro de ladrillo de arcilla industrial kk (cabeza) y subpartida 05.01.05.02 Muro de ladrillo de arcilla industrial kk (soga): se evidenció que los muros de los diferentes ambientes del módulo de puesto de salud presentan fisuras, rajaduras, tanto verticales como horizontales, por lo que no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, tal como se muestra en el siguiente cuadro e imágenes:

Cuadro n.° 31
Módulo puesto de salud

CUADRO DE ACABADOS – PUESTO DE SALUD	
Ambiente	Observaciones
Triaje	Fisuras de 1.70m horizontal y de 1.30m vertical en muro de ventana.
Admisión	Fisuras en muro de 1.60m vertical y horizontal de 3.0m.
Hall	Rajadura vertical adyacente a viga y columna de 0.70m.
SS. HH Discapacitados	Fisura vertical de 1.84m, Fisura diagonal de 0.60m, Fisura vertical de 0.45m
SS. HH Mujer	Rajadura horizontal de 0.60m
SS. HH Hombres	Rajadura vertical de 1.85m.
Farmacia	Rajadura vertical de 1.70m, Rajadura horizontal de 2.35m, rajadura vertical en unión de muro de 2.0m
Cadena frio	Fisura vertical de 2.90m, Fisura horizontal de 2.80m
Consultorio niño	Fisura vertical a ambos lados de la columna T de 0.90m, Fisura vertical en muro de 0.90m.
SS.HH. Personal	Filtración en cielo raso.
Consultorio – Medicina General	Rajadura vertical en muro de ventana de 0.90m; fisura de 0.90m adyacente a columna C-2, eje C-C de Plano: cimentación de puesto de salud; Lamina: E-01
Consultorio de Adolescente	Rajadura vertical en muro de 1.78m, 1.75m, 1.78m.
Consultorio obstétrico	Rajadura vertical de 0.90m adyacente a columna C-2, eje D-D; rajadura vertical de 0.90m adyacente a columna C-2, eje C-C. Plano: cimentación de puesto de salud; Lamina: E-01
SS. HH	Rajadura vertical de 1.0m en muro de ventana alta.
Tópico - Emergencias	Rajadura vertical de 1.30m y de 0.60m en muro de ventana; rajadura vertical adyacente a la columna C-2, eje E-E. Plano: cimentación de puesto de salud; Lamina: E-01
Sala de Espera	Rajadura de 0.60m en muro del ambiente de triaje; rajadura horizontal en la parte superior de muro.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021, expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.



Imágenes n. ros 78, 79, 80 y 81
Modulo puesto de salud de Aranhua



Se observa fisuras y rajaduras transversales y horizontales en muros en ambientes del puesto de salud



Se observa fisuras transversales en ambientes del puesto de salud.



Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora



De la subpartida 05.02.05.02 Contrazocalo de cemento revestimiento de fachaleta color amarillo h=60cm, se evidencio el desprendimiento de la fachaleta debido a que no se efectuaron de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, que señala:

"(...)

Consistirá en un revoque frotachado, efectuado con mortero de cemento - arena en proporción 1:2 aplicado sobre tarrajeo corriente rayado, ajustándose a los perfiles y dimensiones indicados en los planos, tendrán un recorte superior ligeramente boleado para evitar resquebrajaduras, fracturas, de los filos.

Se enrasarán con el paramento separándolo con una bruña de 1cm. donde indiquen los planos. (...)"

Lo descrito se muestra en las siguientes imágenes:

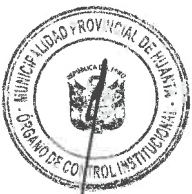
Imágenes n. ros 82 y 83
Modulo puesto de salud de Aranhua



Se observa desprendimiento de fachaleta debido a que no se ejecutó según lo establecido en el expediente técnico

Fuente: Inspección física de obra de 18 al 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora



De la sub partida 05.02.06.01 Cobertura con teja andina decorativa, se evidenció que en los muros y cielo raso de diferentes ambientes del módulo de puesto de salud presentan filtraciones producto de las aguas pluviales, por lo que no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, donde indica:

"(...)

Las edificaciones por ser tipo sierra con techo a dos aguas llevará cobertura de teja andina adosada con mortero luego de realizado la losa aligerada inclinada.

La teja deberá tener un tratamiento con ocre rojo para uniformizar el color y ser más resistente a las inclemencias del tiempo.

(...)"

Asimismo la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01⁹ - "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención" señala:

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA

(...)"

6.2.1.9 De los techos y cubiertas

"(...)

- La cobertura final de los diferentes tipos de techos de los establecimientos de salud debe garantizar la impermeabilidad y protección a la estructura

(...)"

Lo descrito se evidencia en las siguientes imágenes:

Imágenes n. ros 84 y 85
Modulo puesto de salud de Aranzhuay



Se evidenció que en los muros y cielo raso de diferentes ambientes del módulo de puesto de salud presentan filtraciones producto de las aguas pluviales en ambientes del puesto de salud

Fuente: Inspección física de obra del 18 al 22 de octubre de 2021 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, según Acta de Inspección Física de Obra de 22 de octubre de 2021, la comisión de control, evidenció que la losa de concreto del estacionamiento presenta una grieta en un área de 63m², el cual genera que el concreto pierda su vida útil de manera acelerada¹⁰, por lo que para su subsanación requeriría de su reposición total, evidenciando que se ejecutó sin tener en cuenta las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 045-2015-MINSA de 27 de enero de 2015.

¹⁰ Entendiendo que esta infraestructura debería tener una vida útil de 10 años, el mismo que ya tiene un gran deterioro a los 4 años de realizada la inspección.

Al respecto, el expediente técnico de la Obra, en su capítulo de especificaciones técnicas para la partida de concreto señala lo siguiente:

"(...)

08.01 estacionamiento

De 08.01.03.02 losa, concreto $f_c=140 \text{ kg/cm}^2$, $e=4"$,

"Referido al concreto usado como material estructural y norma su producción, manipuleo, transporte, colocación curado, protección y pruebas de resistencia. El Contratista se ceñirá estrictamente a lo indicado en los planos del proyecto, en la presente especificación y en las normas vigentes, respectivamente."

"(...)"

Lo descrito se muestra en las siguientes fotografías:

Imágenes n.°s 86 y 87
Estacionamiento, acceso peatonal y rampa



Al respecto, se advierte que se pagó las valorizaciones n.°s 2, 4 (**Apéndice n.° 20, Anexo IT n.° 8**) y 8 a favor del Contratista por el importe de **S/26 927,51**, que contenían metrados ejecutados deficientemente en las diferentes partidas, hecho que contó con la aprobación del Supervisor, y conformidad del Ing. Wilder D. Villantoy Lolay, sub gerente de Infraestructura, de las valorizaciones n.°s 2, 4 y 8; asimismo, la Comisión de Recepción de la Obra, no advirtió dicha situación, más por el contrario, dieron la conformidad la ejecución de la totalidad de metrados correspondientes a las citadas partidas, sin considerar ninguna de las deficiencias detalladas en los párrafos precedentes. En consecuencia, se ha aprobado y pagado por metrados de partidas ejecutadas de manera deficiente a favor del Contratista por un total de **S/26 927,51**.

Por lo tanto, el monto total valorizado y pagado a favor del Contratista por metrados de partidas ejecutadas de manera deficiente, asciende a la suma de **S/26 927,51**, dicha valorización se elaboró teniendo en cuenta el porcentaje de los gastos generales, utilidad e IGV establecidos en el Expediente Técnico, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 32
Valorización de Partidas Deficientemente Ejecutadas

COD.	DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO EXPEDIENTE TECNICO			VALORIZADAS POR EL CONTRATISTA		DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS - INSPECCION FISICA	
			METRADO	PRECIO UNITARIO S/.	COSTO PARCIAL S/.	METRADO	COSTO PARCIAL S/.	METRADO	COSTO PARCIAL S/.
01	OBRAS PROVISIONALES								
05	MODULO PUESTO DE SALUD								
05.01	ESTRUCTURAS								
05.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO								
05.01.04.18	LOSAS ALIGERADAS, CONCRETO f _c =210 kg/cm ²	m ³	32.80	421.59	13,828.31	32.80	13,828.31	12.00	5,059.14
05.01.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA								
05.01.05.01	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA INDUSTRIAL KK. (CABEZA)	m ²	234.33	151.83	35,578.14	234.33	35,578.14	40.00	6,073.17
05.01.05.02	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA INDUSTRIAL KK. (SOGA)	m ²	177.59	84.29	14,969.77	177.59	14,969.77	20.00	1,685.06
05.02	ARQUITECTURA								
05.02.05	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS								
05.02.05.02	CONTRAZOCALO DE CEMENTO REVESTIMIENTO DE FACHALETA COLOR AMARILLO	m	77.50	44.67	3,461.73	77.50	3,461.73	2.25	100.50
05.02.06	CUBIERTAS								
05.02.06.01	COBERTURA CON TEJA ANDINA DECORATIVA	m ²	381.34	55.53	21,177.11	381.34	21,177.11	18.00	999.60
06	MODULO RESIDENCIA MEDICA								
06.01	ESTRUCTURAS								
06.01.05	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA								
06.01.05.01	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA INDUSTRIAL KK. (CABEZA)	m ²	70.13	151.83	10,647.78	70.13	10,647.78	6.00	910.98
06.01.05.02	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA INDUSTRIAL KK. (SOGA)	m ²	46.10	84.29	3,885.95	46.10	3,885.95	3.00	252.86
06.02	ARQUITECTURA								
06	ESTACIONAMIENTO, ACCESO PEATONAL Y RAMPA								
06.01	ESTACIONAMIENTO								
06.01.03	PISOS Y PAVIMENTOS								
06.01.03.02	LOSA, CONCRETO F _c =140 KG/CM ² , E=4"	m ²	132.00	52.16	6,884.67	132.00	6,884.67	63.00	3,285.87
	COSTO DIRECTO			1,151.79	110,433.47		1,151.79	164.25	18,368.01
	GASTOS GENERALES	10.00%			11,043.35		11,043.35		1,836.80
	UTILIDAD	10.00%			11,043.35		11,043.35		1,836.80
	SUBPRESUPUESTO				132,520.16		132,520.16		22,041.62
	IGV 18%	18.00%			23,853.63		23,853.63		3,967.49
	GASTOS DE SUPERVISION	5.00%			5,521.67		5,521.67		918.40
	PRESUPUESTO TOTAL				161,895.46		161,895.46		26,927.51

Fuente: Expediente Técnico, valorizaciones de obra n.ºs 2, 4 y 8 y Acta de inspección física de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según el cuadro precedente, las partidas descritas corresponden a la valorización de los metrados de partidas deficientemente ejecutadas; sin embargo, el Contratista presentó valorizaciones respecto a estas partidas, las cuales fueron aprobadas por el Supervisor en claro incumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos de referencia del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2016-MDS/CS, para la contratación de la Supervisión de la Obra; asimismo, el Ing. Wilder D. Villantoy Lolay, subgerente de Infraestructura, otorgó las conformidades para el pago respectivo de las valorizaciones de obra n.ºs 2, 4 (Apéndice n.º 18, Anexo IT n.º 8) y 8. En consecuencia, en las referidas valorizaciones se aprobó metrados ejecutados deficientemente a favor del Contratista a través de los comprobantes de pago n.º 560 de 19 de diciembre de 2016 y 566 de 30 de diciembre de 2016 (Valorización 2) y Comprobantes de pago n.º 175 de 18 de mayo de 2017 y 178 de 22 de mayo de 2017 (Valorización 4), por el importe total de S/26 927,51.

Adicionalmente a lo señalado, se ha evidenciado en la inspección física de Obra realizada del 18 al 22 de octubre de 2021, que la obra no se encuentra culminada y su avance físico no acumula el 100%.

Por otro lado, del expediente de liquidación de obra, el cual contenía el cuaderno de obra, en los cuales se anotó las ocurrencias de la ejecución de la obra, respecto a las partidas materia de observación, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 33
Anotaciones en Asientos del Cuaderno de Obra

Asiento	Fecha	Supervisor/Residente	Anotación o comentario
229	01/07/2017	Ing. Mario Armando Valencia Amador – Residente de Obra	"Se presenta las partidas ejecutadas durante el mes de junio del 2017 al 100% para la verificación de las partidas al supervisor de obra (...)"
230	01/07/2017	Ing. Julio Urbano Sánchez – Supervisor de Obra	"Se constata las partidas ejecutadas durante el mes de junio 2017 al 100% por lo tanto se VERIFICA y se APRUEBA para la elaboración de la valorización correspondiente. Se constata que la obra se realizó de acuerdo al expediente técnico y según las especificaciones técnicas del mismo".
231	03/07/2017	Ing. Mario Armando Valencia Amador – Residente de Obra	"Con la autorización del supervisor de obra se procede a realizar la valorización correspondiente al mes de junio con las siguientes partidas descritas en el asiento n.º 229, donde corresponde el avance de obra al 29.47% de las partidas ejecutadas del mes, llegando el acumulado al 100% del proyecto".
231	03/07/2017	Ing. Julio Urbano Sánchez – Supervisor de Obra	"Se constata que la obra se realizó según las especificaciones técnicas de acuerdo al expediente técnico. Se autoriza para que puedan proceder a realizar la valorización correspondiente al mes de junio, donde corresponde el avance de obra al 29.47% de las partidas ejecutadas al mes, llegando el acumulado al 100% del proyecto y finalizando así con la obra".

Fuente: cuaderno de obra

Elaborado por: Comisión de Control.



De los asientos n.º 229 y 231, se advierte que el residente informa la ejecución al 100% de la obra, en merito a ello el supervisor constata que la obra se realizó según las especificaciones técnicas de acuerdo al expediente técnico, señalando que el acumulado llegó al 100% del proyecto y finalizando así con la obra; sin advertir que existían partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y deficientemente ejecutadas.

Además del cuadro precedente, se advierte que no se anotaron la ejecución de las partidas faltantes durante todo el plazo de ejecución, así mismo, se valorizó todos los metros de las partidas al 100%, estando estos sin culminar y siendo estas valorizadas por el contratista en las valorizaciones 2, 4 y 8. Por otro lado las partidas deficientemente ejecutadas se ejecutaron sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico, contando con la aprobación del supervisor de obra mediante cuaderno de obra.

1.4 Funcionarios de la entidad aprobaron ampliación de plazo que no correspondía pese a la opinión negativa del supervisor de obra y Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas conllevando a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Obra, situación que ha ocasionado perjuicio económico de S/220 570,98.



De acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato ejecución de Obra de 9 de noviembre de 2016, el Contratista tenía un plazo de 180 días calendarios para su ejecución; habiéndose iniciado con la ejecución de la Obra el 16 de noviembre de 2016, tal como consta en el Acta de Inicio de Obra (Apéndice n.º 20), inserto en la Liquidación de Obra aprobada; por lo que, la ejecución debió culminar el 15 de mayo de 2017; sin embargo, el Consorcio Santillana Ejecutor de la obra a través de la carta n.º 008-2017-CS/R de 5 de mayo de 2017, solicitó ampliación de plazo al Supervisor de Obra Ing. Rodvelt Medina Velásquez, la misma que fue atendida a través de la carta n.º 009-2017-RMV-SUP/MDS de 11 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 21) adjuntando el informe técnico del pronunciamiento sobre ampliación de plazo parcial n.º 01, dirigido al Econ. Milton Pizarro López gerente Municipal, en cuya conclusión el supervisor de obra señala lo siguiente:

"El contratista CONSORCIO SANTILLANA, habiendo procedido de acuerdo a lo establecido en el artículo 140º del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a lo evidenciado en obra y en documentos técnicos, el supervisor de obra RODVELT MEDINA VELÁSQUEZ concluye lo siguiente:

- Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de TREINTA Y CINCO (35) días calendarios, porque la cuantificación de días solicitados como ampliación de plazo NO considera la duración exacta del hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo."

Asimismo, el supervisor de obra Ing. Rodvelt Medina Velásquez, mediante informe n.° 004-2017-RMV-SUP/ESP de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 22**), dirigido al Econ. Milton Pizarro López gerente Municipal recomienda la Resolución del contrato de ejecución, indicando lo siguiente:

"(...)

- I. La obra se encuentra atrasada y su avance real acumulado es menor al 80% del avance programado acumulado del calendario acelerado de avance de obra.
- II. Basado en el artículo 173 del RLCE que indicada: Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, "(inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra" ... "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra"; la supervisión recomienda a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTILLANA, proceder con la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO al contratista CONSORCIO SANTILLANA, por incumplimiento contractual en la obra MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TIPO I-1 DEL CENTRO POBLADO DE ARANHUAY, DISTRITO DE SANTILLANA HUANTA - AYACUCHO, para lo cual deberá tener en consideración con el procedimiento dispuesto en el artículo 177 del RLCE, (...)"

Dichos documentos fueron derivados por el Gerente Municipal al Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, en atención a ello dicha Subgerencia emitió el informe n.° 112-2017-MDS/SGI/IWDVL de 12 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 23**), dirigido al Gerente Municipal en cuya conclusión y recomendación señala lo siguiente:

- La sub gerencia de Infraestructura **DENIEGA** la solicitud de la ampliación de plazo del CONSORCIO SANTILLANA.
- TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL 15 de mayo del 2017, pongo en su conocimiento
- Se resuelva contrata de obra de acuerdo a las normas establecidas del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- Gerencia Municipal notifiquese al contratista CONSORCIO SANTILLANA TRANSPORTE, COMERCIO Y CONTRATISTAS GENERALES R&R S.R.L CON RUC 20530715893, EASS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L CON RUC 20534191350, REPRESENTADO POR REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR NABOR MIRANDA GAMBINI CON DNI NS 801612 (...)"

Posteriormente, el representante legal del Consorcio Santillana señor Nabor Miranda Gambini mediante carta n.° 009-2017-NMG/RLCS de 9 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 24**), solicita directamente al Econ. Milton Carlos Pizarro López, gerente Municipal la ampliación de plazo n.° 01 del contrato n.° 00151-2016-MDS/GM, adjuntando el escrito donde reitera la solicitud de ampliación de plazo n.° 1; el mismo que fue derivado al subgerente de Infraestructura y Obras Públicas Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay con proveído: "Informe técnico para la ampliación"; a pesar de tener conocimiento de la existencia de documentos denegando la ampliación de plazo, por parte del Supervisor de Obra y Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas.

En atención a dicho documento el Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, emitió el informe n.° 147A-2017-MDS/SGI./IWDVL de 10 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 25**), aprobando la ampliación de plazo, sin ampliación presupuestal, en cuya conclusión y recomendación manifestó lo siguiente:

"(...)

- La sub gerencia de Infraestructura la solicitud de la ampliación de plazo del **CONSORCIO SANTILLANA** aprueba de 35 días calendarios.
- La ampliación es de la siguiente manera:

AMPLIACION DE PLAZO	35 DIAS CALENDARIOS
NUEVA INICIO DE OBRA	16/05/2017
NUEVO FECHA TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL	19/06/2017
NUEVO PLAZO DE EJECUCION	215 DIAS CALENDARIOS

- Hasta la fecha hay un avance físico acumulado de 43.13% equivale S/. 951,325.16 y saldo por ejecutar 56.87% equivale S/. 1, 254,384.63.
- Se recomienda al contratista elaborar su cronograma de ejecución de las partidas por ejecutar.
- La ampliación del plazo del contratista es procedente según **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo.**
- El informe presentado por el supervisor de obra **INFORME N° 004-2017-RMV-SUP/ESP** con fecha de 11/05/2017, tal informe la Sub gerencia de Infraestructura desestima por presentar fuera de su contrata (plazo de contrata de supervisor 07/05/2017).
- Una vez aprobada en sesión consejo y aprobada con acto resolutivo se notifique al **CONSORCIO SANTILLANA** sobre ampliación de plazo.
- Para mayor veracidad adjunto informe del contratista, lo cual justifica tal ampliación de plazo."

Al respecto, es importante mencionar que la obra inició el 16 de noviembre de 2016, tal como consta en el acta de inicio de obra, con plazo de ejecución de 180 días calendarios y cuyo término era el 15 de mayo de 2017; en ese sentido lo manifestado por el Subgerente de Obras al desestimar el informe n.° 004-2017-RMV.SUP/ESP de 11 de mayo de 2017, carece de veracidad; toda vez que el contrato del supervisor y el ejecutor de obras se encontraba vigente a la fecha de la emisión del referido informe, culminando su ejecución de ambas partes el 15 de mayo de 2017; en ese sentido, dicho informe presentado por el supervisor si tenía validez legal por haber sido presentado dentro de su plazo de ejecución.

Además de ello, el informe n.° 147A-2017-MDS/SGI./IWDVL de 10 de mayo de 2017, fue presentado posterior al informe n.° 112-2017-MDS/SGI./IWDVL de 12 de abril de 2017, en cuya conclusión dicho funcionario había denegado la ampliación de plazo; asimismo, el reiterativo de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Santillana no fue remitido al Supervisor de Obra sino directamente al Gerente Municipal; inobservando el procedimiento regular; siendo lo correcto, que primero se debió presentar al Supervisor de Obra para su evaluación y aprobación.

En atención a dichos documentos y pese a la existencia de informes tanto del supervisor de obra y Subgerente de Infraestructura y Obras Pública denegando la ampliación de plazo e informes para la resolución del contrato de ejecución y posterior aplicación de la penalidad por mora de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado que correspondía el 10% del monto contractual, El Titular de la Entidad, señor Absalón Quispe Merino y con visto bueno del Econ. Milton Carlos Pizarro López gerente Municipal y el Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay, mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDS/A de 19 de mayo de 2017, aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 35 días calendario, modificando la fecha de culminación de la Obra hasta el 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 26**).

Del mismo modo, la culminación de la Obra fue comunicada por el Consorcio Santillana mediante asiento n.° 227 de 01 de julio de 2017 del residente de obra, indicando "Se presenta las partidas ejecutadas durante el mes de junio del 2017 al 100% para la verificación de las partidas al Supervisor de Obra para la cual se detallas as siguientes partidas: (...), para lo cual se solicita al supervisor para la verificación y aprobación para elaborar la verificación correspondiente".

Dicha culminación fue ratificada por el Supervisor de Obra en el asiento n.° 230 de 1 de julio de 2017 del cuaderno de obra, indicando "Se constata las partidas ejecutadas durante el mes de junio – 2017 al 100% por lo tanto, se VERIFICA Y APRUEBA para la elaboración de la valorización correspondiente. Se constata que la obra se realiza de acuerdo al expediente técnico y según las especificaciones técnicas del mismo".

Mediante asientos de cuadernos de obra del establecimiento de salud de Aranhuy el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, el Ing. Mario Armando Valencia Amador y el Ing. Julio Urbano Sánchez respectivamente, indican:

Asiento n.° 231 de 03 de julio de 2017, del Residente de Obra

"Con la autorización del supervisor de obra se procede a realizar la valorización correspondiente al mes de junio con las siguientes partidas descritas en el asiento n.° 229, donde corresponde el avance de obra al 29.47% de las partidas ejecutadas del mes, llegando el acumulado al 100% del proyecto".

Asiento n.° 232 de 03 de julio de 2017, del Supervisor de Obra

"Se constata que la obra se realizó según las especificaciones técnicas de acuerdo al expediente técnico.

Se autoriza para que puedan proceder a realizar la valorización correspondiente al mes de junio, donde corresponde el avance de obra al 29.47% de las partidas ejecutadas al mes, llegando el acumulado al 100% del proyecto y finalizando así con la obra".

Por lo que, se advierte que el Residente de Obra anotó la culminación de la ejecución de la obra al 100%; mientras que, el Supervisor luego de verificar ratificó lo señalado por el residente de obra.

Es así que, el Alcalde a través de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2017-MDS/A de 26 de julio de 2017, designa a los miembros del Comité de Recepción de Obra, integrado por las siguientes personas:

Cuadro n.° 34

Miembros que participaron en la Recepción de Obra
COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

PRESIDENTE	Ing. Wilder Demetrio Villantoy Loday
MIEMBRO	Econ. Milton Carlos Pizarro López
MIEMBRO	Sr. Netzon Aguilar Farfán
MIEMBRO	Prof. Celia Yesenia Cisneros Chavarria
SUPERVISOR DE OBRA	Ing. Julio Urbano Sánchez

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 141-2017-MDL/A de 26 de julio de 2017.
Elaborado por: Equipo de Planeamiento

El 2 de agosto de 2017, el citado Comité procedió a verificar la Obra y posteriormente suscribieron el Acta de Verificación y Recepción de Obra, el Ing. Wilder Demetrio Villantoy Loday (Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, señor Netzon Aguilar Farfán, Regidor, Milton Carlos Pizarro López, gerente Municipal, Ing. Mario Armando Valencia Amador, Residente de Obra y Nabor Miranda Gambini, representante legal del Contratista (**Apéndice n.° 27**).

Del acta de recepción se tiene que, la Obra fue recibida el 2 de agosto de 2017, otorgando así la conformidad de los trabajos realizados por el Contratista y señalando que la Obra fue culminada de

acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, pagándose la totalidad del monto contractual a favor del contratista, sin ninguna deducción por concepto de mora, teniendo por entendido que la obra fue ejecutada de conformidad de todo lo establecido en el expediente técnico.

Sin embargo, la Comisión de Control realizó la inspección física de la obra del 18 al 22 de octubre de 2020, conjuntamente con el representante de la Municipalidad Distrital de Santillana, subgerente de infraestructura y Obras Públicas, procediendo a levantar el acta de inspección física de obra n.º 002-2021-CG/OCI-MPH de 22 de octubre de 2021; habiéndose verificado que la Obra no fue culminada dentro del plazo contractual, debido a que hasta la fecha existen metrados de partidas no ejecutados, metrados de partidas parcialmente ejecutados y partidas deficientemente ejecutadas, tal como lo describe las especificaciones técnicas y el presupuesto del Expediente Técnico; pese a ello, otorgaron conformidad a las valorizaciones, recepción de obra y liquidación de obra, permitiendo así que no se aplique las penalidades por mora al Contratista por un total de 1 574 días, computados desde el 30 de junio de 2017¹¹ hasta el 22 de octubre de 2021¹², equivalente a S/ 220 570,98¹³, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 35

Cálculo de penalidad por mora para la ejecución de la Obra

Datos		Art. 165° del Reglamento de la LCE			
Fecha de inicio de ejecución de la Obra: 17 de noviembre de 2016 Plazo de ejecución: 180 días calendario Ampliaciones de plazo: 45 días calendario Total plazo de ejecución: 225 días calendarios Fecha programada de culminación de la Obra: 30 de junio de 2017 Fecha de corte para el cómputo de retraso: 22 de octubre de 2021 Retraso en la ejecución de la Obra: 1 574 días Monto contractual para la ejecución de la Obra: S/2 205 709,77		Penalidad diaria = $0,10 \times \frac{\text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Dónde: F = 0,15 (para obras)			
Cálculo de penalidades					
Fórmula		Penalidad diaria S/.	N° días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad máxima a ser aplicada S/
$\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}} = \frac{0,10 \times 2\,205\,709,77}{0,15 \times 225}$		= 6 535,44	1 574	= 10 286 776,82	220 570,98

Fuente: Documentos de la obra proporcionados por la Entidad correspondiente a la Obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

El perjuicio económico se genera, debido a que la Entidad habiendo adquirido el derecho de aplicar la penalidad incurrida por el Contratista, a consecuencia de la demora injustificada en la ejecución de Obra, a la fecha no se cobró el monto de S/220 570,98, por cuanto ya se le pagó al Contratista el total del monto contractual y además este monto no estaría cubierto debido a que la carta fianza de fiel cumplimiento – C.F. N° 3002016000934-1 venció el 31 de julio de 2017.

1.5 Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

Según el desarrollo del informe técnico elaborado por el especialista de la Comisión de Control, donde se detalla las observaciones hechas por cada punto, se permite determinar que la actuación del Contratista, el Supervisor y los funcionarios de la Entidad, posibilitaron que se ejecute la Obra incumpliendo el expediente técnico, conllevando a la existencia de metrados de partidas no ejecutados, metrados de partidas parcialmente ejecutados, partidas deficientemente ejecutadas y la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de Obra, los cuales fueron valorizados al 100%, encontrándose la Obra actualmente inconclusa, los cuales en conjunto ocasionaron perjuicio económico a la Entidad según se resume a continuación:

¹¹ Teniendo en cuenta la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 por 45 días, se modificó la fecha de culminación del plazo contractual al 30 de junio de 2017.

¹² Fecha del Acta de Inspección Física de Obra de 22 de octubre de 2021, fecha donde se advierte que la obra no ha sido concluida al 100%.

¹³ En concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "(...), la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato (...)".

Cuadro n.º 36
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Nº	Ítem	Concepto	Monto (S/)
1	6.1	Pago de valorizaciones a favor del Contratista y recepción de la Obra, pese a que estas contenían partidas no ejecutadas, partidas parcialmente no ejecutadas y que fueron considerados como concluidos al 100%; así mismo, se ejecutó partidas deficientemente	308 822,06
2	6.2	Inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación de la Obra	220 570,98
TOTAL (S/)			529 393,04

Fuente: Contenido del presente informe técnico, donde se sustenta cada ítem contemplado.

Elaborado por: Comisión de Control.

El perjuicio económico se genera por el pago de la valorización de metrados de partidas no ejecutados, metrados de partidas parcialmente ejecutados y partidas deficientemente ejecutadas, equivalentes a **S/308 822,06**, asimismo, porque la Entidad habiendo adquirido el derecho de aplicar la penalidad incurrida por el Contratista debido a la demora injustificada en la ejecución de Obra, a la fecha no cobró el monto de **S/220 570,98**; sin embargo, dicho monto no está cubierto debido a que la carta fianza de fiel cumplimiento – C.F. N° 3002016000934-1 venció el 31 de julio de 2017, más aún si ya se pagó la totalidad del monto contractual, a favor del contratista de las valorizaciones 1 al 8; a través de los comprobantes de pago n.ºs 546 de 28 de diciembre de 2016, 565 de 30 de diciembre de 2016 con las cuales se pagó la valorización n.º 1 y los comprobantes de pago 353 de 26 de julio de 2017, 367 de 7 de agosto de 2017, 498 de 3 de octubre de 2017, 499 de 3 de octubre de 2017, 500 de 3 de octubre de 2017, 501 de 3 de octubre de 2017, 588 de 16 de noviembre de 2017, 589 de 16 de noviembre de 2017 y 678 de 19 de diciembre de 2017.

A partir del resumen presentado, se puede concluir que la ejecución contractual de la Obra, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/529 393,04**.

Los hechos antes expuestos transgredieron la siguiente normativa

- **Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

“Artículo 9.- Responsabilidad

Toda aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

“Artículo 10. Supervisión de la entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.”

“Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”

Artículo 29.- Declaratoria de desierto.

“Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)”

“Artículo 40. Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil (...)

En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista.”

- **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015:**

“Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 25º.- Quórum, acuerdo y responsabilidad.

“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)”



“Artículo 28. Requisitos de calificación

La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general;
- c) Experiencia del postor.

La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas en los que se convoque con esta modalidad.

La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

En caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva que el OSCE apruebe.”

“Artículo 29.- Procedimiento de evaluación

Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente:

- a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
- b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las Bases estándar.
- c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se debe considerar la siguiente ponderación para el precio:

Precio 50 a 100

Otros factores 0 a 50

(...)

- e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación. (...)

Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.”

“Artículo 30.- Factores de evaluación

La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.

- 1. En el caso de bienes, servicios en general y obras, el precio debe ser un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación, como pueden ser las relacionadas a la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en los documentos estándar que aprueba OSCE.

Los factores de evaluación señalados deben ser objetivos

(...)

Adicionalmente, debe considerarse el precio como un factor de evaluación.”

“Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

- 1. Declaración jurada declarando que:

- a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

- b) Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
 - c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
 - d) Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y,
 - e) Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio (...)"

Artículo 44°.- Declaración de Desierto.

"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. (...)"

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases (...)"

Artículo 55.- Calificación

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas."

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

- a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. (...)
- c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas".

Artículo 132.- Penalidades.

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." (...).

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"

Artículo 135.- Causales de resolución.

"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...)"

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos (...) 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)"

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

(...)"



Artículos 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato (...).

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

"(...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. (...)"

- Resolución n.º 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 106, que aprueba la modificación de la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225":

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2 El artículo 26 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2 CONTENIDO DE LAS BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaborados por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar contienen una sección general que contenga las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, contienen una sección específica que contemple las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos.

(...)

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

- Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

"SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CAPÍTULO I - GENERALIDADES

1.3. VALOR REFERENCIAL⁹

El valor referencial asciende a [CONSIGNAR VALOR REFERENCIAL TOTAL EN LETRAS Y NÚMEROS], incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de [CONSIGNAR EL MES, LA ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA CONSIGNADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA].

Valor Referencial (VR)	Límites ¹⁰	
	Inferior	Superior
[CONSIGNAR VALOR REFERENCIAL TOTAL ÚNICO, INCLUYE IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 90% DEL VALOR REFERENCIAL]	[CONSIGNAR LÍMITE, 110% DEL VALOR REFERENCIAL]

Importante:

- Cuando se trate de una contratación por relación de ítems, se debe consignar los valores referenciales de cada ítem.
- El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

⁹ El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos primará el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas.

¹⁰ De acuerdo a lo señalado en el artículo 27 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

"SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

b) Capacidad técnica y profesional:

- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
- Copia del [CONSIGNAR DIPLOMA O TÍTULO, SEGÚN CORRESPONDA], que acredite el [CONSIGNAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del plantel profesional clave requerido.
- Copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel profesional clave requerido.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar la declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.

"SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<u>Requisitos:</u> [CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAERÁ DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. <u>Acreditación:</u> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	<u>Requisitos:</u> [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN Estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico], respecto del cual se debe acreditar este requisito]. <u>Acreditación:</u> La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Importante <i>El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 154 del Reglamento.</i>



- Bases integradas de Licitación Pública n.º 01-2016-MDS/CS Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutoria del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhua, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho"

"SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

(...)

b) Capacidad técnica y profesional:

- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
- Copia del Título, que acredite el título profesional del plantel profesional clave requerido.
- Copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel profesional clave requerido.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar la declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra."



"INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-1 DEL CENTRO POBLADO DE ARANHUAY, DISTRITO DE SANTILLANA – HUANTA – AYACUCHO" CÓDIGO SNIP N° 348735

9. REQUERIMIENTO DEL POSTOR, PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

9.2 PERFIL MINIMO DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

El plantel Profesional Clave que se requiera para la ejecución de la obra es el siguiente:

A) RESIDENTE DE OBRA:

Profesional : Ingeniero Civil
Experiencia : Con un mínimo de ocho (08) años de experiencia profesional acumulada como Residente en ejecución de obras iguales y/o similares.
(...)

D) ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS:

Profesional : Ingeniero Sanitario
Experiencia : Con un mínimo de tres (03) años de experiencia profesional acumulada como Especialista en Instalaciones Sanitarias en ejecución de obras iguales y/o similares, debiendo presentar 10 estudios debidamente aprobados.

9.3. EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA) MINIMO E INDISPENSABLE.

Se deberá contar como mínimo con el siguiente equipo:

N°	EQUIPO	CANTIDAD
1	VOLQUETE 6x4 POT. 330 HP CAPAC. 10 M3	1.00
2	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 100-125 HP	1.00
3	MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 9.5 HP, 9-11 P3	1.00
4	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 5.8 HP	1.00
5	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP, 1.35"	1.00
6	CAMIONETA PICK-UP 4x4	1.00
7	ESTACION TOTAL	1.00
8	NIVEL AUTOMATICO	1.00

- Los equipos propuestos pueden ser propios, arrendado o con promesa de compra-venta o alquiler las que deberán ser acreditadas con: copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, con una antigüedad no mayor a tres (03) años o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido (en caso de bienes no propios, adjuntar documentos que acrediten la existencia del bien)."

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, los requisitos de calificación con los siguientes:

CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL																												
B.1	EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO																											
Requisito:																												
<table><tr><th>N°</th><th>EQUIPO</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>1</td><td>VOLQUETE 6x4 POT.330 HP CAPAC. 10 M3</td><td>1.00</td></tr><tr><td>2</td><td>CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 100-125 HP</td><td>1.00</td></tr><tr><td>3</td><td>MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 9.5 HP, 9-11 P3</td><td>1.00</td></tr><tr><td>4</td><td>COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 5.8 HP</td><td>1.00</td></tr><tr><td>5</td><td>VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP, 1.35"</td><td>1.00</td></tr><tr><td>6</td><td>CAMIONETA PICK-UP 4x4</td><td>1.00</td></tr><tr><td>7</td><td>ESTACION TOTAL</td><td>1.00</td></tr><tr><td>8</td><td>NIVEL AUTOMATICO</td><td>1.00</td></tr></table>		N°	EQUIPO	CANTIDAD	1	VOLQUETE 6x4 POT.330 HP CAPAC. 10 M3	1.00	2	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 100-125 HP	1.00	3	MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 9.5 HP, 9-11 P3	1.00	4	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 5.8 HP	1.00	5	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP, 1.35"	1.00	6	CAMIONETA PICK-UP 4x4	1.00	7	ESTACION TOTAL	1.00	8	NIVEL AUTOMATICO	1.00
N°	EQUIPO	CANTIDAD																										
1	VOLQUETE 6x4 POT.330 HP CAPAC. 10 M3	1.00																										
2	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS 100-125 HP	1.00																										
3	MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TROMPO 9.5 HP, 9-11 P3	1.00																										
4	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 5.8 HP	1.00																										
5	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP, 1.35"	1.00																										
6	CAMIONETA PICK-UP 4x4	1.00																										
7	ESTACION TOTAL	1.00																										
8	NIVEL AUTOMATICO	1.00																										
Acreditación:																												
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido (en caso de bienes no propios, adjuntar documentos que acrediten la existencia del bien).																												
Por otro parte el postor deberá contar con una cantera propia autorizado por una entidad competente, el documento de acreditación no deberá ser mayor a 01 año de antigüedad.																												

B CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	
B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO	<u>Requisito:</u> RESIDENTE DE OBRA ✓ Ingeniero Civil, acreditado con copia simple del Título Profesional, diploma de colegiatura y copia de DNI Legalizado. ✓ Acreditar experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector y/o Jefe de Obras en la ejecución de obras similares, en un tiempo mínimo de OCHO (08) años en los últimos 10 años a la fecha de presentación de propuestas. ✓ Carta de compromiso del profesional propuesto para participar en el Proceso de Selección y en la Ejecución de la Obra, en original, firmada, sellada y con huella dactilar, debidamente legalizada por Notario Público. (...) <u>K) ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS:</u> Profesional : Ingeniero Sanitario Experiencia mínima : Con un mínimo de tres (03) años de experiencia profesional acumulada como Especialista en Instalaciones Sanitarias en ejecución de obras iguales y/o similares, debiendo presentar 10 estudios debidamente aprobados.



CAPÍTULO IV – FACTORES DE EVALUACIÓN

Puntaje Total: 100 Puntos

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento, se **debe** consignar el siguiente factor de evaluación:

Puntaje: De 50 hasta 100 puntos

FACTOR DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIO		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO <u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 5)		La evaluación consistirá en otorgar el máximo a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $PI = \frac{Om \times PMP}{OI}$ 1 = Oferta PI = Puntaje de la oferta a evaluar OI = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio [80] puntos
C. CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD <u>Evaluación:</u> Se evaluará en función a la oferta de capacitación a todo el personal de la Entidad que labora en las oficinas administrativas (logística, tesorería, otros) y oficinas técnicas (obras), en: ✓ Operación y mantenimiento del sistema de mantenimiento de establecimiento de salud. ✓ Capacitación en conocimiento en salud Todas las capacitaciones se realizarán en el auditorium de la Entidad. El perfil del capacitador será el siguiente: Profesional Ingeniero Civil y/o Médico titulado, que cuente mínimamente con los siguientes requerimientos académicos: ✓ Estudios de Maestría en Gerencia de Proyectos y Medio Ambiente. ✓ Capacitación en administración hospitalaria ✓ Capacitación en Gestión y control en la administración		Más de 200 HORAS LECTIVAS: [20] puntos Más de 100 hasta 200 horas lectivas: [10] puntos



FACTOR DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIO	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Pública. ➤ Capacitación como facilitadores en proyectos sociales. <u>Acreditación del capacitador:</u> Con copia simple del Título Profesional y copia de DNI. Las maestrías con copia fotostática simple del título; los Diplomados y/o Cursos solicitados se acreditarán con copia fotostática simple del diploma, constancia, certificado obtenido o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre que el profesional propuesto recibió la formación requerida. El pastor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad. <u>Acreditación para el cumplimiento de la capacitación:</u> Se acreditará mediante la presentación de PLAN DE TRABAJO.	Más de 50 hasta 100 horas lectivas: [05] puntos
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

IMPORTANTE:

- Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación.

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 04-2016-MDS/CS (primera convocatoria), Contratación de Supervisión de Obra: Mejoramiento de Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Tipo I-1 del Centro Poblado de Aranhuy, distrito de Santillana, Huanta – Ayacucho:

“Sección específica - Condiciones especiales del procedimiento de selección

Capítulo II - Del procedimiento de selección

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. SOBRE N° 1 – OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

- a.6) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.

(...)

B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

- Equipamiento: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.
- Experiencia del Personal Clave: Será mediante: Copia simple de: i) contratos y su respectiva conformidad, ii) constancias, iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia mínima del personal clave requerido.”

“Sección específica - Condiciones especiales del procedimiento de selección

CAPÍTULO IV - FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos)

(...)

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO - <u>Requisito :</u> ➤ 01 Equipo de Cómputo o laptop. ➤ 01 Estación total, nivel de ingeniero y GPS ➤ 01 Camioneta 4x4 doble cabina. ➤ 01 Oficina propia o alquilada, debidamente implementada ubicada en el Distrito de Santillana o lugares aledaños. <u>Acreditación:</u> ➤ Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.

**B.3 EXPERIENCIA DEL
PERSONAL CLAVE -**

Requisito :

- **01 Jefe de Supervisión:** Ing. Civil Colegiado y habilitado, debe contar con experiencia mínima de 24 meses como Ingeniero Supervisor, Jefe de Supervisión, Inspector o Residente de Obra, en ejecución de Obras Iguales o Similares sustentado con contratos, o constancias, o certificados o actas de culminación o cualquier otra documentación de la que se desprenda de manera fehaciente el tiempo de experiencia del profesional.
- Deberá contar con Capacitación en: Contrataciones con el Estado, Supervisión y/o Valorización y/o Liquidación de Obras; todas la capacitaciones deberán tener una antigüedad máxima de 04 años.
- Para acreditar la habilidad, bastará la presentación de una Declaración Jurada del profesional propuesto, refrendado por el postor.
- Deberá presentar una declaración jurada de participación y confidencialidad. Deberá Adjuntar DNI

01 Asistente de Supervisión Especialista en Estructuras.

- Ing. Civil Colegiado y habilitado, con Especialización en Estructuras.
- Debe contar con experiencia mínima de 18 meses como Ingeniero Supervisor, Jefe de Supervisión, Inspector o Residente de Obra, Ingeniero Asistente de Supervisión Especialista en Estructuras, Ingeniero Asistente de Obra Especialista en Estructuras en ejecución de Obras Iguales o Similares sustentado con contratos, o constancias, o certificados o actas de culminación o cualquier otra documentación de la que se desprenda de manera fehaciente el tiempo de experiencia del profesional.
- Deberá contar con Capacitación en: Contrataciones con el Estado, Supervisión y/o Valorización y/o Liquidación de Obras; todas la capacitaciones deberán tener una antigüedad máxima de 04 años.
- Para acreditar la habilidad, bastará la presentación de una Declaración Jurada del profesional propuesto, refrendado por el postor.
- Deberá presentar una declaración jurada de participación y confidencialidad.
- Deberá Adjuntar DNI

Presentar declaración jurada de participación como Asistente de Supervisión I con firma y huella digital (adjuntar copia de DNI legible).

01 Asistente de Supervisión Especialista en Arquitectura.

- Arquitecto Colegiado y habilitado.
- Debe contar con experiencia mínima de 18 meses como Arquitecto Asistente de Supervisión especialista en Arquitectura, Arquitecto Asistente de Obra especialista en Arquitectura, Jefe de Supervisión, Inspector o Residente de Obra, en ejecución de Obras Iguales o Similares sustentado con contratos, o constancias, o certificados o actas de culminación o cualquier otra documentación de la que se desprenda de manera fehaciente el tiempo de experiencia.
- Deberá contar con Capacitación en: Contrataciones con el Estado, Supervisión y/o Valorización y/o Liquidación de Obras; todas la capacitaciones deberán tener una antigüedad máxima de 02 años.
- Para acreditar la habilidad, bastará la presentación de una Declaración Jurada del profesional propuesto, refrendado por el postor.
- Deberá presentar una declaración jurada de participación y confidencialidad.
- Deberá Adjuntar DNI

Presentar declaración jurada de participación como Asistente de Supervisión I con firma y huella digital (adjuntar copia de DNI legible).

Asistente de Supervisión Especialista en Medio Ambiente.

- Ing. Ambiental, Colegiado y habilitado, con Estudios Concluidos de Maestría en Gestión Ambiental y/o recursos forestales.
- Experiencia profesional mínima de Cinco (05) años como Ingeniero Ambiental, contados a partir de su colegiatura hasta la fecha de presentación de





	propuestas, Adjuntar certificados de capacitación, diplomados y/o maestría y DNI. - Experiencia demostrar con mínima de 04 contratos de haber realizado estudios de Impacto Ambiental, la misma que se acreditará con copias simples. - Declaración jurada de formato libre, confirmando su total y libre disposición para asumir el cargo como <u>Especialista en Impacto Ambiental</u>. Se presentará firmado por el profesional propuesto, en original. Presentar adjunto copia del DNI. Presentar declaración jurada de participación como Asistente de Supervisión I con firma y huella digital (adjuntar copia de DNI legible). Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditara con cualquiera de los siguientes documentos (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape, para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado). (...)"
--	--

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225":**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, los requisitos de calificación son los siguientes:

(...)



C EXPERIENCIA DEL POSTOR - OPCIONAL	
C.1 FACTURACIÓN	<u>Requisito:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de [CONSIGNAR UN PERIODO DETERMINADO, NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS] a la fecha de la presentación de ofertas. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO] <u>Acreditación:</u> Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTARSE, COMO POR EJEMPLO, VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS], correspondientes a un máximo

		de veinte (20) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 7 referido a la Experiencia del Postor. (...)"
--	--	---

➤ **Contrato n.º 00151-2016-MDS/GM de 9 de noviembre de 2016**

CLAUSULA SÉPTIMA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a. EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración de acuerdo a lo definido en el expediente técnico.

La construcción, sin excepción, comprenderá las mejores prácticas de ejecución de Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes, a fin de asegurar un producto de calidad.

(...)

j) Calidad Especificada.

Teniendo en cuenta la importancia del Proyecto, es obligación del Contratista alcanzar la calidad especificada de la obra terminada, tanto de los materiales y equipos como de la ejecución de las obras e instalaciones.

(...)

En el caso que los materiales y equipos probados no cumplan con las Especificaciones Técnicas, el costo de las pruebas correrá a cargo del Contratista, por lo que en el presente caso deberá presentar en su propuesta técnica un documento de compromiso de retirar aquellos materiales que no cumplan con garantizar la calidad constructiva de la obra.

(...)

El Contratista también será responsable de los costos de mano de obra, gastos varios, daños o pérdidas, ya sean directas o indirectas, que resulten del uso de materiales que el Supervisor considere con defectos de fabricación o como resultados de un defectuoso manipuleo o instalación.

CLAUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Responsable de la Oficina Formuladora de Proyectos.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratado un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATADO** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATADO incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará a ELCONTRATADO una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso está sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el código civil y demás normas aplicables, según corresponda.

En caso de retraso por causas imputables al Contratista en la entrega de la obra, el Contratista pagará una multa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (Penalidad por mora). El monto máximo de la penalidad es del 10% del monto total de Contrato, de llegarse a este tope podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

Hechos que ha generado perjuicio económico de **S/529 393,04**, afectado los principios de transparencia y competencia que debe regir en las contrataciones públicas y el cumplimiento de los objetivos de la Obra, al no satisfacer la rentabilidad para con la sociedad sobre los recursos asignados en el proyecto de inversión pública, en la mejora de la salud del Centro Poblado de Aranhuy del Distrito de Santillana, Provincia de Huanta.



Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes elaboraron las bases del procedimiento de selección inobservando las Bases Estándar, y otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía los requisitos de calificación establecidos en las bases estándar, respecto a la experiencia del plantel profesional y la acreditación del equipamiento; por otro lado, para el supervisor de obra calificaron y otorgaron la buena pro pese a que no acreditó la capacidad técnica y profesional – equipamiento.

Asimismo, por la actuación del Contratista, Supervisor obra, Subgerente de Infraestructura; quienes aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones del 1 al 8, presentadas por el Contratista, que contenían partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, y deficientemente ejecutadas incumpliendo lo establecido en el expediente técnico; así como el contrato de ejecución de Obra; además, aprobaron ampliación de plazo que no correspondía pese a la opinión negativa conllevando a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Obra y también por el accionar de los miembros del comité de recepción de obra, quienes otorgaron conformidad al suscribir el Acta de Verificación y Recepción de Proyecto de 2 de agosto de 2017, sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas presupuesto de obra del expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las mismas que no fueron documentados, los cuales se adjuntan en el **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Aldo Sulca Illaconsa, identificado con DNI n.º 44847474, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017,

designado mediante con contrato n.° 001-2016-SP-MDS/GM de 4 de enero de 2016, contrato n.° 009-2016-SP-MDS/GM de 1 de julio de 2016, contrato n.° 013-2016-SP-MDS/GM de 1 de octubre de 2016 y contrato n.° 005-2017-SP-MDS/GM de 1 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 29**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-01-MDS de 26 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 3 de diciembre de 2021.

En su condición de presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública – LP n.° 002-2016-MDS/CS convocada para la contratación del ejecutor del proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhuary, distrito de Santillana – Huanata – Ayacucho”, consideró en las bases integradas, para acreditar la experiencia en obras en general que el postor debe acreditar **un monto facturado acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación, durante un periodo de cinco (5) años**; contrario a lo establecido en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, en adelante “Bases Estándar”, cuyo uso es obligatorio, donde señala que para acreditar la experiencia del postor en obras en general se debe consignar **facturación no mayor a tres (3) veces el valor referencial, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas**.

Asimismo, en las bases integradas de dicho procedimiento de selección consideró que para la experiencia en obras similares el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 veces el valor referencial de la contratación, durante un periodo de cinco (5) años; contrario a lo establecido en las Bases Estándar, donde señala que para acreditar la experiencia del postor en obras similares consignar facturación no mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas; por lo que; las bases integradas del procedimiento de selección para acreditar experiencia en obras en general establecen un monto de 2 veces más del valor referencial y durante un periodo de 5 años menos a lo determinado en las Bases Estándar, y para acreditar experiencia en obras similares requieren en un periodo de 5 años menos a lo establecido en las Bases Estándar; con la finalidad de favorecer a un determinado postor.

Posteriormente, en su condición de Presidente del Comité de selección admitió la oferta, los requisitos de calificación y otorgó la buena pro a través del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 18 de octubre de 2016, al postor único Consorcio Santillana, quien no acreditó el cumplimiento de experiencia mínima respecto al perfil del plantel profesional (residente de obra y especialista en instalaciones sanitarias); toda vez, que el postor acreditó una experiencia de 6.28 años de experiencia del profesional propuesto como residente de obra, en la ejecución de obras iguales y/o similares; sin embargo, en el expediente técnico y las bases integradas del procedimiento de selección se establecía como requisito para el residente de obras, acreditar un mínimo de ocho (8) años de experiencia profesional acumulada como residente en ejecución de obras iguales y/o similares.

Asimismo, el postor para acreditar la experiencia del especialista en instalaciones sanitarias presentó documentación que no demostraba la experiencia en ejecución de obras iguales y/o similares; tampoco acreditó los 10 estudios debidamente aprobados requeridos, tal como lo establecen las bases integradas del procedimiento de selección. Además, el postor Consorcio Santillana para acreditar la capacidad técnica y/o equipamiento presentó una declaración jurada de disponibilidad del equipamiento requerido, mas no acreditó con copias de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler del equipamiento mínimo requerido, establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Además, en su condición de presidente de comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDS/CS, convocada para la contratación del servicio de

supervisión de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhua, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho", consideró en las bases integradas, que para sustentar la experiencia del postor se debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente o superior a cuatro veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de diez (10) años; sin embargo, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, cuya utilización en los procedimientos de selección es obligatoria, establece que el postor debe acreditar su experiencia por un monto que no podrá ser mayor a tres (3) veces el valor estimado de la contratación o del ítem, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a diez (10) años; por lo que, se elaboró y aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2016-MDS/CS inobservando las bases estándar.

Posteriormente, en su condición de presidente de comité de selección calificó la propuesta del postor Rodvelt Medina Velásquez y le otorgó la buena pro pese a que no acreditó la disponibilidad de equipamiento y cumplimiento de experiencia mínima requerida del personal clave como del jefe de supervisión, asistente de supervisión especialista en estructuras, asistente de supervisión especialista en arquitectura y asistente de supervisión especialista en medio ambiente; toda vez, que en la experiencia del profesional propuesto como jefe de supervisión, presentó dos contratos con un periodo de traslape y no sustentó especialización en Estructuras; así también, los profesionales propuesto como asistente de supervisión especialista en estructuras y asistente de supervisión especialista en arquitectura, presentaron un certificado de trabajo emitido por un trabajador contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 728, por lo que no tenía las facultades de subcontratar y el certificado presentado por ambos profesionales no sustentan la experiencia requerida; además, no se acreditó experiencia alguna del profesional propuesto como asistente en supervisión especialista en medio ambiente.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 2º Principios que rigen las contrataciones y 9º Responsabilidad de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: "a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Asimismo, con su accionar transgredió los artículos 12º Calificación exigible a los proveedores y 29º Declaratoria de desierto de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: "**Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores.** La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación." y **Artículo 29.- Declaratoria de desierto.** "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)".

Además de ello, con su accionar transgredió lo establecido en los siguientes artículos 22º.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, Artículo 25º.- Quórum, acuerdo y responsabilidad, Artículo 28º.-

Requisitos de calificación y Artículo 29°.- Procedimiento de evaluación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente establecen lo siguiente:

Artículo 22°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección. "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación." **Artículo 25°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad.** "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)." y **Artículo 28°.- Requisitos de calificación.** "La Entidad verifica la calificación de los postores a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:(...) c) Experiencia del postor. (...)" y **Artículo 29°.- Procedimiento de evaluación** Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente: a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las Bases estándar, c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se debe considerar la siguiente ponderación para el precio: Precio 50 a 100, Otros factores 0 a 50 (...) y e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación. (...) Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento."

Asimismo, transgredió con su accionar lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 30°.- Factores de evaluación.** "La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta. (...)", **Artículo 44°.- Declaración de Desierto.** "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. (...)", **Artículo 54°.- Evaluación de las ofertas** previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases (...)", **Artículo 55°.- Calificación** Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas." y **Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.** "Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. (...) c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas".

Además de ello, transgredió con su accionar los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de

diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 132.- Penalidades.** "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." (...), **Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"

En consecuencia, el señor **Aldo Sulca Illaconsa**, al elaborar las bases del procedimiento de selección inobservando las Bases Estándar, y otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía los requisitos de calificación establecidos en las bases estándar, respecto a la experiencia del plantel profesional y la acreditación del equipamiento tanto del ejecutor de obras y del supervisor, incumplió con sus obligaciones establecidas en la Cláusula Séptima: Responsabilidad de las partes del Contrato n.º 001-2016-SP-MDS/GM de 4 de enero de 2016, que establece lo siguiente:

"CLAUSULA SÉPTIMO: Responsabilidad de las Partes:

(...)

DEL CONTRATADO

- Programar y dirigir las actividades del sistema de abastecimiento de bienes y servicios auxiliares de la municipalidad.
- Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
- Evaluar y Ejecutar el Plan Anual de Contrataciones de la municipalidad
- Integrar en los comités especiales y/o permanentes de la municipalidad, bajo autorización del titular del pliego.
- Monitorear y controlar el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.
- Otras funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato.

(...)"

También, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a, b, c, d, e, f, g, o, t y w del artículo 68º Sección Unidad de Abastecimientos del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2011-MDS/A de 30 de mayo de 2011, (Apéndice n.º 31), que establece lo siguiente:

- a. Coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como de control patrimonial, en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes.
- b. Elaborar el cuadro de necesidades de bienes y servicios para el Presupuesto Municipal Anual, en coordinación con todos los órganos de la Municipalidad.
- c. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC, en el marco del presupuesto municipal aprobado.
- d. Efectuar el control de las adquisiciones de la Municipalidad según el PAAC aprobado.
- e. Coordinar, programar y realizar el proceso de abastecimiento de insumos, bienes y servicios que requieran los diferentes órganos municipales, para el cumplimiento de sus metas.
- f. Elaborar los lineamientos técnicos y bases administrativas de ser el caso, de los procesos de selección para la adjudicación directa o de menor cuantía en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Ley de Presupuesto de la República.
- g. Participar en los comités especiales referentes a los procesos de licitación y concurso público.
- o. Elaborar las Cotizaciones, Cuadro Comparativo de Cotizaciones, Actas de Buena Pro, Órdenes de Compra, Servicios y Notas de Entrada a Almacén (NEA)
- t. Programa, coordina y ejecuta el proceso de adquisición conforme a disposiciones legales vigentes.
- w. Realizar otras funciones que le asigne el Gerente Municipal."

Además, incumplió las funciones previstas en los literales n.ºs a, b, c, d, e, f, g, o, t y w, del punto 3.4.6.- UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS funciones específicas del Cargo de Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2011-MDS/A de 30 de mayo de 2011, que establece lo siguiente:

- a. Coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como de control patrimonial, en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes.
- b. Elaborar el cuadro de necesidades de bienes y servicios para el Presupuesto Municipal Anual, en coordinación con todos los órganos de la Municipalidad.
- c. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC, en el marco del presupuesto municipal aprobado.
- d. Efectuar el control de las adquisiciones de la Municipalidad según el PAAC aprobado y su publicación en Sistema Electrónico de Adquisiciones del estado SEACE.
- e. Coordinar, programar y realizar el proceso de abastecimiento de insumos, bienes y servicios que requieran los diferentes órganos municipales, para el cumplimiento de sus metas.
- f. Elaborar los lineamientos técnicos y bases administrativas de ser el caso, de los procesos de selección para la adjudicación directa o de menor cuantía en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Ley de Presupuesto de la República.
- g. Participar en los comités especiales referentes a los procesos de licitación y concurso público y su Publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado.
- o. Elaborar las Cotizaciones, Cuadro Comparativo de Cotizaciones, Actas de Buena Pro, Órdenes de Compra, Servicios y Notas de Entrada a Almacén (NEA)
- t. Programa, coordina y ejecuta el proceso de adquisición conforme a disposiciones legales vigentes.
- w. Realizar otras funciones que le asigne el Gerente Municipal."

Por otra parte, el señor Aldo Sulca Illaconza, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como los dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinarios y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

Wilder Demetrio Villantoy Lolay, identificado con DNI n.º 41434654, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas; asimismo, en su condición de miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública – LP n.º 002-2016-MDS/CS convocada para la contratación del ejecutor del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhua, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho" y miembro del comité de recepción de obras, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 026-2016-MDS/A de 4 de enero de 2016; (Apéndice n.º 29); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-01-MDS de 26 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2021/WDVL de 3 de diciembre de 2021.

En su condición de miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública – LP n.º 002-2016-MDS/CS convocada para la contratación del ejecutor del proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhua, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho”, consideró en las bases integradas, para acreditar la experiencia en obras en general que el postor debe acreditar **un monto facturado acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación, durante un periodo de cinco (05) años**; contrario a lo establecido en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, en adelante “Bases Estándar”, cuyo uso es obligatorio, donde señala que para acreditar la experiencia del postor en obras en general se debe consignar **facturación no mayor a tres (3) veces el valor referencial, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas**.

Asimismo, en las bases integradas de dicho procedimiento de selección consideró que para la experiencia en obras similares el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 veces el valor referencial de la contratación, durante un periodo de cinco (05) años; contrario a lo establecido en las Bases Estándar, donde señala que para acreditar la experiencia del postor en obras similares consignar facturación no mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas; por lo que; las bases integradas del procedimiento de selección para acreditar experiencia en obras en general establecen un monto de 2 veces más del valor referencial y durante un periodo de 5 años menos a lo determinado en las Bases Estándar, y para acreditar experiencia en obras similares requieren en un periodo de 5 años menos a lo establecido en las Bases Estándar; con la finalidad de favorecer a un determinado postor.

Posteriormente, en su condición de miembro del Comité de selección admitió la oferta, los requisitos de calificación y otorgó la buena pro al postor único Consorcio Santillana, quien no acreditó el cumplimiento de experiencia mínima respecto al perfil del plantel profesional (residente de obra y especialista en instalaciones sanitarias); toda vez, que el postor acreditó una experiencia de 6.28 años de experiencia del profesional propuesto como residente de obra, en la ejecución de obras iguales y/o similares; sin embargo, en el expediente técnico y las bases integradas del procedimiento de selección se establecía como requisito para el residente de obras, acreditar un mínimo de ocho (08) años de experiencia profesional acumulada como residente en ejecución de obras iguales y/o similares.

Asimismo, el postor para acreditar la experiencia del especialista en instalaciones sanitarias presentó documentación que no demostraba la experiencia en ejecución de obras iguales y/o similares; tampoco acreditó los 10 estudios debidamente aprobados requeridos, tal como lo establecen las bases integradas del procedimiento de selección. Además, el postor Consorcio Santillana para acreditar la capacidad técnica y/o equipamiento presentó una declaración jurada de disponibilidad del equipamiento requerido, mas no acreditó con copias de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler del equipamiento mínimo requerido, establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Además, en su condición de miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2016-MDS/CS, convocada para la contratación del servicio de supervisión de la obra: “Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhua, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho”, consideró en las bases integradas, que para sustentar la experiencia del postor se debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente o superior a cuatro veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de diez (10) años; sin embargo, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, cuya utilización en los procedimientos de selección es obligatoria, establece que el postor debe acreditar su experiencia por un monto que no podrá ser mayor a tres (3) veces el valor

estimado de la contratación o del ítem, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a diez (10) años; por lo que, se elaboró y aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2016-MDS/CS inobservando las bases estándar.

Consecutivamente, en su condición de miembro de comité de selección calificó la propuesta del postor Rodvelt Medina Velásquez y le otorgó la buena pro pese a que no acreditó la disponibilidad de equipamiento y cumplimiento de experiencia mínima requerida del personal clave como del jefe de supervisión, asistente de supervisión especialista en estructuras, asistente de supervisión especialista en arquitectura y asistente de supervisión especialista en medio ambiente; toda vez, que en la experiencia del profesional propuesto como jefe de supervisión, presentó dos contratos con un periodo de traslape y no sustentó especialización en Estructuras; así también, los profesionales propuesto como asistente de supervisión especialista en estructuras y asistente de supervisión especialista en arquitectura, presentaron un certificado de trabajo emitido por un trabajador contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 728, por lo que no tenía las facultades de subcontratar y el certificado presentado por ambos profesionales no sustentan la experiencia requerida; además, no se acreditó experiencia alguna del profesional propuesto como asistente en supervisión especialista en medio ambiente.

Por otro lado, en su condición de Subgerente de Infraestructura Pública y miembro del comité de recepción de obras emitió los siguientes informes n.º 0295-2016-MDS-SGI, recibido el 14 de diciembre de 2016, Informe n.º 0312-2016-MDS-SGI, recibido el 27 de diciembre de 2016, Informe n.º 83-2017-MDS-SGI, recibido el 20 de marzo de 2017, Informe n.º 84-2017-MDS-SGI, recibido el 20 de marzo de 2017, Informe n.º 111-2017-MDS-SGI./IWDVL, recibido el 10 de abril de 2017, Informe n.º 145-2017-MDS-SGI, recibido el 17 de abril de 2017, Informe n.º 170-2017-MDS-SGI, recibido el 12 de junio de 2017 e Informe n.º 189-2017-MDS-SGI./IWDVL, recibido el 18 de julio de 2017, con los cuales dio conformidad a las valorizaciones n.º 1, 2, 4 y 8 respectivamente, sin advertir que en las valorizaciones 1 y 8 existían partidas no ejecutadas, en la valorización n.º 8 existían partidas parcialmente ejecutadas y en las valorizaciones 2, 4 y 8 existían partidas con deficiencias constructivas, permitiendo con este actuar que la Entidad pague al Contratista al 100%.

Asimismo, en su condición de subgerente de Infraestructura y Obras Públicas emitió el informe n.º 112-2017-MDS/SGL./IWDVL de 12 de abril de 2017, denegando la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Santillana en atención a la opinión del Supervisor de Obra; sin embargo, contrario a lo manifestado en el informe anterior, emitió el informe n.º 147A-2017-MDS/SGL./IWDVL de 10 de mayo de 2017, aprobando la ampliación de plazo sin ampliación presupuestal; documentación que conllevó a que el titular de la entidad con su visto bueno mediante Resolución de Alcaldía n.º 087-2017-MDS/A de 19 de mayo de 2017, apruebe la ampliación de plazo n.º 01 por 35 días calendario, modificando la fecha de culminación de la Obra hasta el 19 de junio de 2017; situación que, limitó que la Entidad aplique la penalidad por mora en la ejecución de la obra y/o la ejecución de la garantía.

Finalmente, como presidente de la Comisión de Recepción de Obra, otorgó conformidad de los trabajos realizados por el Contratista, a través del Acta de Verificación y Recepción de Proyecto de 2 de agosto de 2017, señalando que la Obra fue culminada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico al 100%; a pesar, que en la ejecución de la obra existía partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas deficientemente ejecutadas; inobservando lo dispuesto en el artículo 178.- Recepción de Obra y Plazos del Reglamento, en el que señala "(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo".

Transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 2° **Principios que rigen las contrataciones** y 9° **Responsabilidad** de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: “a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

Asimismo, con su accionar transgredió los artículos **10° Supervisión de la entidad**, **12°** Calificación exigible a los proveedores y **29° Declaratoria de desierto** de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: “**Artículo 10. Supervisión de la entidad** La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.”, **Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores.** La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.” y “**Artículo 29.- Declaratoria de desierto.** “Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)”

Además de ello, con su accionar transgredió lo establecido en los siguientes artículos **22°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección**, **Artículo 25°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**, **Artículo 28°.- Requisitos de calificación** y **Artículo 29°.- Procedimiento de evaluación** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente establecen lo siguiente: **Artículo 22°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección.** “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”, **Artículo 25°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad.** “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)” y **Artículo 28°.- Requisitos de calificación.** “La Entidad verifica la calificación de los postores a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:(...) c) **Experiencia del postor.** (...)” y “**Artículo 29°.- Procedimiento de evaluación** Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente: a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las Bases estándar, c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se debe considerar la siguiente ponderación para el precio: Precio 50 a 100, Otros factores 0 a 50 (...) y e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación. (...) Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.”

Asimismo, transgredió con su accionar lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 30º.- Factores de evaluación.** "La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta. (...)", **Artículo 44º.- Declaración de Desierto.** "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. (...)", **Artículo 54º.- Evaluación de las ofertas** previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases (...)", **Artículo 55º.- Calificación** Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas." y **Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.** "Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. (...) c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas".

Asimismo, transgredió con su accionar los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 132.- Penalidades.** "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." (...), **Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"

También, transgredió los **Artículo 135.- Causales de resolución.** "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...)", **Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual** "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos (...) 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)" **Artículo 143.- Recepción y conformidad** "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las

condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias" y **Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados** "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...) mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. (...)

También, transgredió los **Artículos 170.- Procedimiento de ampliación de plazo** "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". **Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra** "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato (...). **Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos** "(...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. (...)"

En consecuencia, el señor **Wilder Demetrio Villantoy Lolay**, al elaborar las bases del procedimiento de selección inobservando las Bases Estándar, y otorgaron la buena pro a aun postor que no cumplía los requisitos de calificación establecidos en las bases estándar, respecto a la experiencia del plantel profesional y la acreditación del equipamiento tanto del ejecutor de obras y del supervisor; asimismo, al aprobar, otorgar conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones del 1 al 8, presentadas por el Contratista, que contenían partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, y deficientemente ejecutadas incumpliendo lo establecido en el expediente técnico; así como el contrato de ejecución de Obra; además de ello, al emitir opinión favorable para la ampliación de plazo pese a la denegatoria del supervisor de obra, y también al otorgar conformidad al suscribir el Acta de Verificación y Recepción de

Proyecto de 2 de agosto de 2017, sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas presupuesto de obra del expediente técnico y tramitar la liquidación de la obra sin advertir la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual, debido que hasta la fecha existen partidas que no fueron culminadas, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a, b, f, o y s del artículo 76° Sección Subgerencia de Infraestructura del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDS/A de 30 de mayo de 2011, (Apéndice n.° 31), que establece lo siguiente:

"(...)

- a. Formular y dirigir la política municipal de acondicionamiento territorial y vivienda en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Construcciones y demás disposiciones aplicables.
- b. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los proyectos de obras públicas en el Distrito y coordinar y controlar las habilitaciones y edificaciones privadas.
- f. Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas.
- o. Planificar y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo y mantenimiento de las Obras Privadas y Municipales que se realizan en el distrito, formulando el Plan Anual respectivo.
- s) Otras funciones afines que le asigne el Gerente Municipal."



Además, incumplió las funciones previstas en los literales n.°s a, b, c, d, e, f, g, o, t y w, del punto 3.5.1.- SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA funciones específicas del Cargo del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDS/A de 30 de mayo de 2011, que establece lo siguiente:

"(...)

- a. Formular y dirigir la política municipal de acondicionamiento territorial y vivienda en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Construcciones y demás disposiciones aplicables.
- b. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los proyectos de obras públicas en el Distrito y coordinar y controlar las habilitaciones y edificaciones privadas.
- f. Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas.
- o. Planificar y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo y mantenimiento de las Obras Privadas y Municipales que se realizan en el distrito, formulando el Plan Anual respectivo.
- w) Realizar otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal y Alta Dirección."

Por otra parte, el señor Wilder Demetrio Villantoy Lolay, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinarios y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

Carlos Alberto Quicaño Aroné, identificado con DNI n.º 25845082, Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, periodo 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, designado mediante contrato n.º 002-2016-SP-MDS/GM de 4 de enero de 2016, contrato n.º 010-2016-SP-MDS/GM de 1 de julio de 2016, contrato n.º 014-2016-SP-MDS/GM de 1 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 29**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-01-MDS de 26 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 16 de diciembre de 2021.

En su condición de miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública – LP n.º 002-2016-MDS/CS convocada para la contratación del ejecutor del proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhua, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho”, consideró en las bases integradas, para acreditar la experiencia en obras en general que el postor debe acreditar **un monto facturado acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación, durante un periodo de cinco (05) años**; contrario a lo establecido en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, en adelante “Bases Estándar”, cuyo uso es obligatorio, donde señala que para acreditar la experiencia del postor en obras en general se debe consignar **facturación no mayor a tres (3) veces el valor referencial, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas**.

Asimismo, en las bases integradas de dicho procedimiento de selección consideró que para la experiencia en obras similares el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 veces el valor referencial de la contratación, durante un periodo de cinco (05) años; contrario a lo establecido en las Bases Estándar, donde señala que para acreditar la experiencia del postor en obras similares consignar facturación no mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas; por lo que; las bases integradas del procedimiento de selección para acreditar experiencia en obras en general establecen un monto de 2 veces más del valor referencial y durante un periodo de 5 años menos a lo determinado en las Bases Estándar, y para acreditar experiencia en obras similares requieren en un periodo de 5 años menos a lo establecido en las Bases Estándar; con la finalidad de favorecer a un determinado postor.

Posteriormente, en su condición de miembro del Comité de selección admitió la oferta, los requisitos de calificación y otorgó la buena pro a través del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 18 de octubre de 2016, al postor único Consorcio Santillana, quien no acreditó el cumplimiento de experiencia mínima respecto al perfil del plantel profesional (residente de obra y especialista en instalaciones sanitarias); toda vez, que el postor acreditó una experiencia de 6.28 años de experiencia del profesional propuesto como residente de obra, en la ejecución de obras iguales y/o similares; sin embargo, en el expediente técnico y las bases integradas del procedimiento de selección se establecía como requisito para el residente de obras, acreditar un mínimo de ocho (08) años de experiencia profesional acumulada como residente en ejecución de obras iguales y/o similares.

Asimismo, el postor para acreditar la experiencia del especialista en instalaciones sanitarias presentó documentación que no demostraba la experiencia en ejecución de obras iguales y/o similares; tampoco acreditó los 10 estudios debidamente aprobados requeridos, tal como lo establecen las bases integradas del procedimiento de selección. Además, el postor Consorcio Santillana para acreditar la capacidad técnica y/o equipamiento presentó una declaración jurada de disponibilidad del equipamiento requerido, mas no acreditó con copias de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler del equipamiento mínimo requerido, establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Además, en su condición de miembro de comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2016-MDS/CS, convocada para la contratación del servicio de

supervisión de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhuary, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho", consideró en las bases integradas, que para sustentar la experiencia del postor se debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente o superior a cuatro veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de diez (10) años; sin embargo, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, cuya utilización en los procedimientos de selección es obligatoria, establece que el postor debe acreditar su experiencia por un monto que no podrá ser mayor a tres (3) veces el valor estimado de la contratación o del ítem, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a diez (10) años; por lo que, se elaboró y aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2016-MDS/CS inobservando las bases estándar.

Posteriormente, en su condición de miembro de comité de selección calificó la propuesta del postor Rodvelt Medina Velásquez y le otorgó la buena pro pese a que no acreditó la disponibilidad de equipamiento y cumplimiento de experiencia mínima requerida del personal clave como del jefe de supervisión, asistente de supervisión especialista en estructuras, asistente de supervisión especialista en arquitectura y asistente de supervisión especialista en medio ambiente; toda vez, que en la experiencia del profesional propuesto como jefe de supervisión, presentó dos contratos con un periodo de traslape y no sustentó especialización en Estructuras; así también, los profesionales propuesto como asistente de supervisión especialista en estructuras y asistente de supervisión especialista en arquitectura, presentaron un certificado de trabajo emitido por un trabajador contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 728, por lo que no tenía las facultades de subcontratar y el certificado presentado por ambos profesionales no sustentan la experiencia requerida; además, no se acreditó experiencia alguna del profesional propuesto como asistente en supervisión especialista en medio ambiente.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 2º Principios que rigen las contrataciones y 9º Responsabilidad de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: "a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

Asimismo, con su accionar transgredió los artículos 12º Calificación exigible a los proveedores y 29º Declaratoria de desierto de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: "Artículo 12º.- Calificación exigible a los proveedores. La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación." y Artículo 29º.- Declaratoria de desierto. "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)".

Además de ello, con su accionar transgredió lo establecido en los siguientes artículos 22º.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, Artículo 25º.- Quórum, acuerdo y responsabilidad, Artículo 28º.-

Requisitos de calificación y Artículo 29°.- Procedimiento de evaluación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente establecen lo siguiente:

Artículo 22°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección. "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.", **Artículo 25°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad.** "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)." y **Artículo 28°.- Requisitos de calificación.** "La Entidad verifica la calificación de los postores a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:(...) c) Experiencia del postor. (...)" y **Artículo 29°.- Procedimiento de evaluación** Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente: a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las Bases estándar, c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se debe considerar la siguiente ponderación para el precio: Precio 50 a 100, Otros factores 0 a 50 (...) y e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación. (...) Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento."

Asimismo, transgredió con su accionar lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 30°.- Factores de evaluación.** "La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta. (...)", **Artículo 44°.- Declaración de Desierto.** "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. (...)", **Artículo 54°.- Evaluación de las ofertas** previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases (...)", **Artículo 55°.- Calificación** Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas." y **Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.** "Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. (...) c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas".

Además de ello, transgredió con su accionar los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de

diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 132.- Penalidades.** “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.” (...), **Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.** “En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)”

En consecuencia, el señor Carlos Alberto Quicaño Arone, al elaborar las bases del procedimiento de selección inobservando las Bases Estándar, y otorgar la buena pro a un postor que no cumplía los requisitos de calificación establecidos en las bases estándar, respecto a la experiencia del plantel profesional y la acreditación del equipamiento tanto del ejecutor de obras y del supervisor, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a, j, q y r del artículo 45° Sección Oficina De Planificación y Presupuesto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDS/A de 30 de mayo de 2011, (Apéndice n.° 31), que establece lo siguiente:

“(...)”

- a) Asesorar a los Órganos de la Alta Dirección en la formulación de la política de gestión.
- j) Desempeñar funciones de asesoramiento a las diversas dependencias municipales que estén abocadas a la formulación, programación, evaluación de obras y proyectos así como el seguimiento presupuestal.
- q) Todas las demás funciones que se desprenden del cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente las indicadas en el Título V LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES (...).
- r) Otras que la Municipalidad le encomiende”.

Además, incumplió las funciones previstas en los literales n.°s a, j, q y r, del punto 3.3.1.- OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO funciones específicas del Cargo del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2011-MDS/A de 30 de mayo de 2011, que establece lo siguiente:

“(...)”

- a) Asesorar a los Órganos de la Alta Dirección en la formulación de la política de gestión.
- j) Desempeñar funciones de asesoramiento a las diversas dependencias municipales que estén abocadas a la formulación, programación, evaluación de obras y proyectos así como el seguimiento presupuestal.
- q) Todas las demás funciones que se desprenden del cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente las indicadas en el Título V LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES (...).
- r) Otras que la Municipalidad le encomiende”.

Por otra parte, el señor Carlos Alberto Quicaño Arone, en su condición de Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; así como lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005 “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinarios y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

Milton Carlos Pizarro López, identificado con DNI n.º 00094707, en su condición de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 262-2015-MDS/A de 2 de noviembre de 2015; (**Apéndice n.º 29**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-01-MDS de 26 de noviembre de 2021, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Gerente Municipal dio visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.º 087-2017-MDS/A de 19 de mayo de 2017, que aprueba la ampliación de plazo n.º 01 por 35 días calendarios, modificando la fecha de culminación de la Obra hasta el 19 de junio de 2017; situación que, limitó que la Entidad pueda hacer la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la obra y/o la ejecución de la garantía, pese a tener conocimiento de la carta n.º 009-2017-RMV-SUP/MDS de 11 de mayo de 2017 presentado por el Supervisor de Obra denegando la ampliación de plazo solicitado y el informe n.º 004-2017-RMV-SUP/ESP de 11 de mayo de 2017 presentado también por el supervisor de obra solicitando la resolución del contrato; además de ello, tenía conocimiento del informe n.º 112-2017-MDS/SGI./IWDVL de 12 de abril de 2017, a través del cual el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas denegó dicha ampliación de plazo.

Finalmente, como miembro de la Comisión de Recepción de Obra, otorgó conformidad de los trabajos realizados por el Contratista, a través del Acta de Verificación y Recepción de Proyecto de 2 de agosto de 2017, señalando que la Obra fue culminada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico al 100%; a pesar, que en la ejecución de la obra existía partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas deficientemente ejecutadas; inobservando lo dispuesto en el artículo 178.- Recepción de Obra y Plazos del Reglamento, en el que señala "(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo".

Transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos **10º Supervisión de la entidad**, de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, donde textualmente señala lo siguiente: **Artículo 10. Supervisión de la entidad** La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

Asimismo, transgredió con su accionar los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016: **Artículo 132.- Penalidades.** "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." (...), **Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.** "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"

También, transgredió los **Artículo 135.- Causales de resolución.** "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...)", **Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual** "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos (...) 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...) " **Artículo 143.- Recepción y conformidad** "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias" y **Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados** "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...) mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. (...)

También, transgredió los **Artículos 170.- Procedimiento de ampliación de plazo** "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". **Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra** "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato (...). **Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos** "(...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un



décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. (...)"

En consecuencia, el señor **Milton Carlos Pizarro López**, al visar la Resolución de Alcaldía n.º 087-2017-MDS/A de 19 de mayo de 2017, que aprueba la ampliación de plazo n.º 01 por 35 días calendarios, modificando la fecha de culminación de la Obra hasta el 19 de junio de 2017, pese a la negativa del supervisor de obra y subgerente de infraestructura pública, y también al otorgar conformidad al suscribir el Acta de Verificación y Recepción de Proyecto de 2 de agosto de 2017, sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas presupuesto de obra del expediente técnico y aprobar la liquidación de la obra sin advertir la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual, debido que hasta la fecha existen partidas que no fueron culminadas, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a, c, d, f, l y aa del artículo 26º Sección La Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2011-MDS/A de 30 de mayo de 2011, (**Apéndice n.º 30**), que establece lo siguiente:

"(...)

- a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar por delegación del Alcalde, las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales a la comunidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan de Acción Municipal.
- c) Dirigir y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo local.
- d) Controlar y evaluar la gestión administrativa financiera y económica, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales disponiendo medidas correctivas.
- f) Fiscalizar al Comité de Adquisiciones y la prestación de Servicios No Personales, así como controlar la Adjudicación Directa, Concurso de Precios o Licitaciones Públicas, según los casos.
- l) Presidir o participar en comisiones de trabajo para formular y recomendar acciones de desarrollo municipal relacionados con el ámbito ocupacional.
- aa) Las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el Alcalde, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Además, incumplió las funciones previstas en los literales n.ºs a, c, d, f, l y aa, del punto 3.1.3.- GERENCIA MUNICIPAL funciones específicas del Cargo del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2011-MDS/A de 30 de mayo de 2011, que establece lo siguiente:

"(...)

- a. Planificar, organizar, dirigir y supervisar por delegación del Alcalde, las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales a la comunidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan de Acción Municipal.
- c. Dirigir y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo local.
- d. Controlar y evaluar la gestión administrativa financiera y económica, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales disponiendo medidas correctivas.
- f. Fiscalizar al Comité de Adquisiciones y la prestación de Servicios No Personales, así como controlar la Adjudicación Directa, Concurso de Precios o Licitaciones Públicas, según los casos.
- l. Presidir o participar en comisiones de trabajo para formular y recomendar acciones de desarrollo municipal relacionados con el ámbito ocupacional.
- aa. Las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el Alcalde, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

"(...)"

Por otra parte, el señor Milton Carlos Pizarro López, en su condición de Gerente Municipal, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de

las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como los dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinarios y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad, elaboraron el requerimiento, bases integradas y otorgaron la buena pro, incumpliendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones, bases estándar y términos de referencia; asimismo, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y con deficiencias constructivas; además, aprobaron ampliación de plazo pese a la existencia de opinión negativa; sin embargo, recepcionaron la obra, sin la aplicación de penalidades por mora, situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/529 393,04", están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad, elaboraron el requerimiento, bases integradas y otorgaron la buena pro, incumpliendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones, bases estándar y términos de referencia; asimismo, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y con deficiencias constructivas; además, aprobaron ampliación de plazo pese a la existencia de opinión negativa; sin embargo, recepcionaron la obra, sin la aplicación de penalidades por mora, situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/529 393,04", están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santillana, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el ejercicio 2016 y 2017, los funcionarios y servidores de la Entidad convocaron el procedimiento de selección Licitación Pública – LP n.° 002-2016-MDS/CS, para la contratación del ejecutor del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhua, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho", donde se advierte que en las bases integradas, para la experiencia en obras en general el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación, durante un periodo de

cinco (05) años; contrario a lo establecido en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, en adelante "Bases Estándar", cuyo uso es obligatorio, donde señala que para acreditar la experiencia del postor en obras en general se debe consignar facturación no mayor a tres (3) veces el valor referencial, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas; asimismo, en las bases integradas del procedimiento de selección se determinó que para la experiencia en obras similares el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 veces el valor referencial de la contratación, durante un periodo de cinco (05) años; contrario a lo establecido en las Bases Estándar, donde señala que para acreditar la experiencia del postor en obras similares debe consignar facturación no mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas; por lo que; las bases integradas del procedimiento de selección para acreditar experiencia en obras en general establecen un monto de 2 veces más del valor referencial y durante un periodo de 5 años menos a lo determinado en las Bases Estándar, y para acreditar experiencia en obras similares requieren en un periodo de 5 años menos a lo establecido en las Bases Estándar.

Posteriormente, el comité de selección admitió la oferta, los requisitos de calificación y otorgó la buena pro al postor único Consorcio Santillana, quien no acreditó el cumplimiento de experiencia mínima respecto al perfil del plantel profesional (residente de obra y especialista en instalaciones sanitarias); toda vez, que el postor acreditó una experiencia de 6.28 años de experiencia del profesional propuesto como residente de obra, en la ejecución de obras iguales y/o similares; sin embargo, en el expediente técnico y las bases integradas del procedimiento de selección se establecía como requisito para el residente de obras, acreditar un mínimo de ocho (08) años de experiencia profesional acumulada como residente en ejecución de obras iguales y/o similares; asimismo, el postor para acreditar la experiencia del especialista en instalaciones sanitarias presentó documentación que no demostraba la experiencia en ejecución de obras iguales y/o similares; tampoco acreditó los 10 estudios debidamente aprobados requeridos, tal como lo establecen las bases integradas del procedimiento de selección. Además, el postor Consorcio Santillana para acreditar la capacidad técnica y/o equipamiento presentó una declaración jurada de disponibilidad del equipamiento requerido, mas no acreditó con copias de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler del equipamiento mínimo requerido, establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

En ese sentido, el comité de selección integrado por los señores Aldo Sulca Illaconsa, presidente, Wilder Villantoy Lolay, miembro, y Carlos Alberto Quicaño Aroné, miembro suplente, elaboraron las bases del procedimiento de selección inobservando las Bases Estándar, y otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía los requisitos de calificación establecidos en las bases estándar, respecto a la experiencia del plantel profesional y la acreditación del equipamiento.

Además, de la revisión y evaluación a la documentación relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n. 004-2016-MDS/CS, convocada para la contratación del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhua, distrito de Santillana – Huanta – Ayacucho", cuyo sistema de contratación es suma alzada, con un valor referencial de S/77 885.23, se advierte que en las bases integradas, se estableció que para sustentar la experiencia del postor se debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente o superior a cuatro veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de diez (10) años; sin embargo, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, cuya utilización en los procedimientos de selección es obligatoria, establece que el postor debe acreditar su experiencia por un monto que no podrá ser mayor a tres (3) veces el valor estimado de la contratación o del ítem, por la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo no mayor a diez (10) años; por lo que, se



elaboró y aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2016-MDS/CS inobservando las bases estándar.

Posteriormente, el comité de selección integrado por los señores: Aldo Sulca Ilaconsa, presidente, Wilder Villantoy Lolay, miembro, y Carlos Quicaño Arone, miembro suplente, calificaron la propuesta del postor Rodvelt Medina Velásquez y le otorgó la buena pro pese a que no acreditó la disponibilidad de equipamiento y cumplimiento de experiencia mínima requerida del personal clave como del jefe de supervisión, asistente de supervisión especialista en estructuras, asistente de supervisión especialista en arquitectura y asistente de supervisión especialista en medio ambiente; toda vez, que en la experiencia del profesional propuesto como jefe de supervisión, presentó dos contratos con un periodo de traslape y no sustentó especialización en Estructuras; así también, los profesionales propuesto como asistente de supervisión especialista en estructuras y asistente de supervisión especialista en arquitectura, presentaron un certificado de trabajo emitido por un trabajador contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 728, por lo que no tenía las facultades de subcontratar y el certificado presentado por ambos profesionales no sustentan la experiencia requerida; además, no se acreditó experiencia alguna del profesional propuesto como asistente en supervisión especialista en medio ambiente.



Por otro lado, de la inspección física efectuada por la comisión de control del 18 al 22 de octubre de 2020, se ha suscrito el Acta de Inspección Física de Obra n.° 002-2021-CG/OCI-MDH, donde se advirtió que el Contratista valorizó partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y con deficiencias constructivas, ascendentes a S/308 822,06; las mismas que no fueron observadas por el Supervisor ni por el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, al momento de su ejecución, siendo corroborado dicha situación por el Comité de Recepción de Obras; asimismo, funcionarios de la entidad aprobaron ampliación de plazo que no correspondía pese a la opinión negativa del supervisor de obra y Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas conllevando a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Obra; pese a ello, se aprobó y tramitó la liquidación de obra, sin la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación de la obra, por S/220 570,98, debido que hasta la fecha existen partidas que no fueron culminadas, hechos que fueron originados por la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, los cuales han ocasionado perjuicio económico por **S/529 393,04**.



Inobservando lo establecido en los artículos 2°, 9°, 12°, 29° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado del Estado publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y los artículos 22°, 25°, 28°, 29° 30°, 44°, 54°, 55, 63°, 132°, 133°, 135°, 140°, 143°, 166°, 170°, 173° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Hechos que ha generado perjuicio económico de **S/529 393,04**, afectado los principios de transparencia y competencia que debe regir en las contrataciones públicas y el cumplimiento de los objetivos de la Obra, al no satisfacer la rentabilidad para con la sociedad sobre los recursos asignados en el proyecto de inversión pública, en la mejora de la salud del Centro Poblado de Aranhuy del Distrito de Santillana, Provincia de Huanta.



Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes elaboraron las bases del procedimiento de selección inobservando las Bases Estándar, y otorgaron la buena pro a aun postor que no cumplía los requisitos de calificación establecidos en las bases estándar, respecto a la experiencia del plantel profesional y la acreditación del equipamiento; por otro lado, para el supervisor de obra calificaron y otorgaron la buena pro pese a que no acreditó la capacidad técnica y profesional – equipamiento.

Asimismo, por la actuación del Contratista, Supervisor obra, Subgerente de Infraestructura; quienes aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones del 1 al 8, presentadas por el Contratista, que contenían partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, y deficientemente ejecutadas incumpliendo lo establecido en el expediente técnico; así como el contrato de ejecución de Obra; además, aprobaron ampliación de plazo que no correspondía pese a la opinión negativa conllevando a la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Obra y también por el accionar de los miembros del comité de recepción de obra, quienes otorgaron conformidad al suscribir el Acta de Verificación y Recepción de Proyecto de 2 de agosto de 2017, sin verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas presupuesto de obra del expediente técnico.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:



1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos irregulares: "Funcionarios y servidores de la entidad, elaboraron el requerimiento, bases integradas y otorgaron la buena pro, incumpliendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones, bases estándar y términos de referencia; asimismo, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y con deficiencias constructivas; además, aprobaron ampliación de plazo pese a la existencia de opinión negativa; sin embargo, recepcionaron la obra, sin la aplicación de penalidades por mora, situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/529 393,04", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa - Irregularidad 1.
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal - Irregularidad 1.
Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 78-2016-MDS/A de 28 de marzo de 2016 que aprobó el expediente técnico "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Establecimiento de Salud I-1 del Centro Poblado de Aranhuy, distrito de Santillana - Huanta - Ayacucho", por S/2 283 595,00.
Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del informe n.º 205-2016-MDS/SGI de 23 de agosto de 2016 por el ingeniero Wilder Villantoy Lolay subgerente de infraestructura dirigido al Gerente Municipal, sobre el requerimiento para la ejecución de dicha obra.
Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 060-2016-MDS/A de 11 de marzo de 2016, designación del comité de selección.
Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del informe n.º 055-2016-MDS/ASI de 6 de setiembre de 2016, a través del cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación que contiene los siguientes documentos:
- Informe n.º 006-2016-MDS/ASI de 6 de setiembre de 2016, sobre la remisión de las bases para la aprobación.



- Memorando n.° 114-2016-MDS/CS de 6 de setiembre de 2016 aprobación del expediente de contratación.
- Resolución Gerencial n.° 008-2016-MDS/GM de 6 de setiembre de 2016 aprobación de las bases del procedimiento de selección Licitación Pública - LP n.° 002-2016-MDS/CS.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la nota de certificación presupuestaria n.° s 0000000128 de 6 de setiembre de 2016 y 0000000131 y 0000000132 de 9 de setiembre de 2016 se realizó la certificación presupuestal por los importes de S/1 286 339,00, S/1 242 467,00 y S/43 872,00.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 18 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la propuesta técnica y económica en sobre cerrado el 17 de octubre de 2016 del Consorcio Santillana.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del contrato n.° 00151-2016-MDS/GM - Ejecución de obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Tipo I-1 del Centro Poblado de Aranhuy, Distrito de Santillana - Huanta - Ayacucho", el 9 de noviembre de 2016, por S/2 205 709,77.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2016-MDS/ASI de 27 de setiembre de 2016, a través del cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación que contiene los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial n.° 013-2016-MDS/CS de 26 de setiembre de 2016, aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - AS n.° 004-2016-MDS/CS.
- Memorandum n.° 123-2016-MDS/GM de 27 de setiembre de 2016 aprobó el expediente de contratación.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la nota n.°s 0000000132 y 0000000134 de 9 de setiembre de 2016, se realizó la certificación presupuestal por el importe de S/48 872,00 y S/58 414,00, respectivamente, por el importe de S/77 885,23.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del acta de recepción y apertura de sobres de 11 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la propuesta técnica y económica presentada por el postor Rodvelt Medina Velásquez de 7 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del contrato n.° 00150-2016-MDS/GM del 8 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 18: Original del Informe Técnico n.° 001-2021-CG/OCI-MPH-SCE-MDSANTILLANA-IT de 15 de noviembre de 2021, donde se advirtió la existencia de metrados no ejecutados, parcialmente ejecutados y deficientemente ejecutados.

Anexo IT n.° 1: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 78-2016-MDS/A de 28 de marzo de 2016, aprobación del expediente técnico; que contiene el Informe n.° 56-2016-MDS/SGI de 25 de marzo de 2016, a través del cual se recomendó la aprobación de dicho expediente técnico.

Anexo IT n.° 2: Fotocopia autenticada del Convenio n.° 068-2016/MINSA entre la Municipalidad Distrital de Santillana y el Ministerio de Salud para la ejecución de obra.

Anexo IT n.° 3: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 2019-2017-MDS/A de 29 de diciembre de 2017, a través del cual se aprobó la liquidación técnica por el monto de S/2 205 709,77.

Anexo IT n.° 4: Original del Acta de Inspección Física de Obra n.° 002-2021-CG/OCI-MDH de 18 de octubre de 2021, efectuado por la Comisión de control.

Anexo IT n.° 5: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 546 de 28 de diciembre de 2016 y 565 de 30 de diciembre de 2016 por S/158,578,68; a través del cual se realizó el pago de la valorización n.° 1; que contiene los documentos siguientes:

- Carta n.° 003-2016-RMV-SUP/MDS de 5 de diciembre de 2016, presentación de la valorización n.° 1 por parte del supervisor.
- Informe n.° 0295-2016-MDS-SGI, recibido el 14 de diciembre de 2016, a través del cual el subgerente de infraestructura dio

conformidad a dicha valorización.

Anexo IT n.º 6:

Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.º 353, 367, 498, 499, 500, 501, 588, 589, 678 del año 2017, por S/649 922,50, a través del cual se realizó el pago de la valorización n.º 8; que contiene los documentos siguientes:

- Carta n.º 012-2017/CS/R de 3 de julio de 2017, presentado por la empresa contratista.
- Carta n.º 003-2017-JUS-SUP/MDS de 3 de julio de 2017; presentado por el supervisor de obra.
- Informe n.º 189-2017-MDS-SGI./IWDVL, recibido el 18 de julio de 2017, a través del cual el subgerente de infraestructura pública dio conformidad a dicha valorización.

Anexo IT n.º 7:

Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2021-CG/OCI-MPH de 6 de julio de 2021, efectuado por la Comisión de Control.

Anexo IT n.º 8

Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.º 560 de 19 de diciembre de 2016 y 566 de 30 de diciembre de 2016 (Valorización 2) y Comprobantes de pago n.º 175 de 18 de mayo de 2017 y 178 de 22 de mayo de 2017 (Valorización 4), que contiene la siguiente documentación:

- Carta n.º 003-2016-RMV/MAVA-RO de 31 de diciembre de 2016, presentado por la empresa contratista la valorización 2.
- Carta n.º 007-2016-RMV-SUP/MDS de 5 de diciembre de 2016, presentado por el supervisor de obra la valorización 2.
- Informe n.º 0312-2016-MDS-SGI, recibido el 27 de diciembre de 2016, a través del cual el Subgerente de Infraestructura dio la conformidad de la valorización 2
- Carta n.º 004-2017/CS/R de 7 de marzo de 2017, presentado por la empresa contratista la valorización 4.
- Carta n.º 005-2017-RMV-SUP/MDS de 13 de marzo de 2017, presentado por el supervisor de obra la valorización 4.
- Informe n.º 84-2017-MDS-SGI, recibido el 20 de marzo de 2017, a través del cual el Subgerente de Infraestructura dio la conformidad de la valorización 4.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 141-2017/MDS/A de 26 de julio de 2017, a través del cual se designó el comité de recepción de la Obra.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 16 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de la carta n.º 009-2017-RMV-SUP/MDS de 11 de mayo de 2017, adjuntando el informe técnico del pronunciamiento de la denegatoria sobre ampliación de plazo parcial n.º 01.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del informe n.º 004-2017-RMV-SUP/ESP de 11 de mayo de 2017, el supervisor de obra Ing. Rodvelt Medina Velásquez, presentó al Gerente Municipal recomendando la Resolución del contrato de ejecución por incumplimiento contractual.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del informe n.º 112-2017-MDS/SGI./IWDVL de 12 de abril de 2017, emitido por el Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, a través del cual se denegó la ampliación de plazo.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de la carta n.º 009-2017-NMG/RLCS de 9 de mayo de 2017, a través del cual el representante legal del Consorcio Santillana solicitó por segunda vez la ampliación de plazo n.º 01.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del informe n.º 147A-2017-MDS/SGI./IWDVL de 10 de mayo de 2017, emitido por Ing. Wilder Demetrio Villantoy Lolay, aprobando la ampliación de plazo sin ampliación presupuestal, pese a la negativa del supervisor dicha ampliación.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 087-2017-MDS/A de 19 de mayo de



2017, a través del cual se aprobó la ampliación de plazo n.º 01 por 35 días calendario, modificando la fecha de culminación de la Obra hasta el 19 de junio de 2017.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Acta de Verificación y Recepción de Obra de 2 de agosto de 2017.

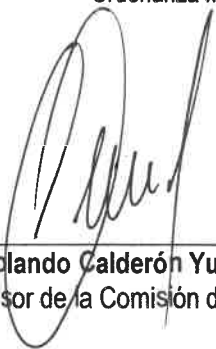
Apéndice n.º 28: Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en la irregularidad n.º 1

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de las resoluciones, contratos de los funcionarios y servidores comprendidos en la irregularidad n.º 1.

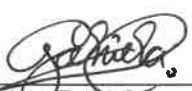
Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2011-MDS/A de 30 de mayo de 2011.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de Manual de organización y funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 004-2011-MDS/A de 30 de mayo de 2011.

Huanta, 29 de diciembre de 2021


Rolando Calderón Yuyali
Supervisor de la Comisión de Control


Teófilo Ramos Camaci
Jefe de la Comisión de Control


Gabriela Tello Santa Cruz
Abogada de la Comisión de Control
CAA n.º 1026

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanta, 29 de diciembre de 2021


Rolando Calderón Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huanta

Apéndice n.º 1:

**Relación de personas comprendidas en los hechos específicos
irregulares.**



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0363-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la entidad, elaboraron el requerimiento, bases integradas y otorgaron la buena pro, incumpliendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones, bases estándar y términos de referencia; asimismo, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y con deficiencias constructivas; además, aprobaron ampliación de plazo pese a la existencia de opinión negativa; sin embargo, recepcionaron la obra, sin la aplicación de penalidades por mora, situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/529 393,04	Aldo Sulca Illaconsa	44847474	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Presidente del Comité Especial Permanente	4/01/2016	31/12/2017	Contrato de Locación	No tiene activado la casilla electrónica			X	X
2	Wilder Demetrio Villatoy Loly	41434654	Miembro del Comité Especial Permanente y Presidente del Comité de Recepción de Obra	4/01/2016	31/12/2017	276	No tiene activado la casilla electrónica			X		X
3	Carlos Alberto Quicah Arone	25845082	Jefe de planificación y Presupuesto, y Miembro del Comité Especial Permanente	4/01/2016	31/12/2017	Contrato de Locación	No tiene activado la casilla electrónica			X		X
4	Milton Carlos Pizarro López	00094707	Gerente Municipal y Miembro del Comité de Recepción de Obra	4/01/2016	31/12/2017	276	No tiene activado la casilla electrónica			X		X



OFICIO N° 000408-2021-MPH/OCI

Huanta, 30 de diciembre de 2021

Señor:
MARINO CALIXTO CARTOLIN
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santillana
Plaza principal s/n
Santillana/Huanta/Ayacucho



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 017-2021-2-0363-SCE

REF. : a) Oficio n.° 000321-2021-MPH/OCI, de 14 de octubre de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación y ejecución de la obra: Mejoramiento de capacidad resolutive del Establecimiento de Salud tipo I- 1 del Centro Poblado de Aranhua, distrito de Santillana, Huanta - Ayacucho" de la Municipalidad Distrital de Santillana a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 017-2021-2-0363-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para lo cual se adjunta el mencionado Informe en cinco (5) tomos con dos mil quinientos sesenta y dos (2562) folios, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Distrito Judicial de Ayacucho, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

ROLANDO CALDERÓN YUYALI
Jefe del Órgano de Control Institucional

cc.
Archivo.
/ggm